

cecale

**BUENAS PRÁCTICAS PARA LA DEFENSA
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

OBSERVATORIO DE PROSPECTIVA INDUSTRIAL



cecale



ESTUDIO REALIZADOR POR:
BRENES ABOGADOS, S.L.P.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO:

PRESENTACIÓN.

- 1.- CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
- 2.- LA NATURALEZA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 3.- PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD. CARÁCTER TERRITORIAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- 4.- LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PROTECCIÓN.
- 5.- LAS INVENCIONES INDUSTRIALES: PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD.

5.1.- LAS PATENTES DE INVENCIÓN:

5.1.1.- Concepto.

5.1.2.- Requisitos de patentabilidad:

5.1.2.1.- Novedad universal:

5.1.2.1.1.- Excepciones a la falta de novedad.

5.1.2.2.- Actividad inventiva.

5.1.2.3.- Aplicación industrial.

5.1.3.- Excepciones de patentabilidad.

5.1.4.- Derecho a la patente.

5.1.5.- Carácter territorial o geográfico de la patente. Clases de patentes según su ámbito territorial.

5.1.6.- El derecho de prioridad.

5.1.7.- Procedimiento de concesión de patente en España (registro):

5.1.7.1.- Legitimación para la solicitud de registro de la patente:

5.1.7.1.1.- La invención laboral.

5.1.7.2.- Fase común a los procedimientos de concesión:

5.1.7.2.1.- Solicitud de patente.

5.1.7.2.2.- Admisión de la solicitud. Fecha de presentación.

5.1.7.2.3.- Examen de forma de la solicitud (requisitos formales).

5.1.7.2.4.- Informe sobre el Estado de la Técnica (IET).

5.1.7.2.5.- Publicación de la solicitud y del Informe sobre el Estado de la Técnica.

5.1.7.2.6.- Opción de procedimiento de concesión.

5.1.7.2.7.- Procedimiento General de Concesión:

5.1.7.2.7.1.- Observaciones de terceros.

5.1.7.2.7.2.- Concesión de la patente.

5.1.7.2.7.3.- Título de la Patente.

5.1.7.2.8.- Procedimiento de Concesión con Examen Previo:

5.1.7.2.8.1.- Oposición de terceros.

5.1.7.2.8.2.- Concesión de la patente.

5.1.8.- Régimen de recursos.

5.1.9.- Protección jurídica contenido del derecho de patente.

5.1.9.1.- Supuestos excluidos de protección en la legislación española.

5.1.9.2.- Protección provisional.

5.1.10.- Duración de la patente. Mantenimiento.

5.1.11.- Nulidad y caducidad de la patente.

5.1.11.1.- Nulidad.

5.1.11.2.- Caducidad.

5.1.12.- Secreto sobre la solicitud de patente. La patente secreta.

5.1.13.- La patente como derecho de propiedad. Transmisión de la patente. Licencias:

5.1.13.1.- Licencias contractuales.

5.1.13.2.- Licencias de pleno derecho.

5.1.13.3.- Obligación de explotar. Licencias obligatorias.

5.1.13.3.1.- Licencias obligatorias.

5.2.- LOS MODELOS DE UTILIDAD.

5.2.1.- Concepto.

5.2.2.- Requisitos de registro.

5.2.3.- Procedimiento de concesión.

5.2.3.1.- Solicitud.

5.2.3.2.- Admisión de solicitud. Fecha de presentación.

5.2.3.3.- Examen de requisitos formales.

5.2.3.4.- Publicación.

5.2.3.5.- Trámite de oposición.

5.2.3.6.- Concesión del Modelo de Utilidad.

5.2.4.- Régimen de recursos.

5.2.5.- Protección jurídica contenido del Modelo de Utilidad.

Duración.

5.2.6.- Nulidad.

5.2.7.- El Modelo de Utilidad como derecho de propiedad.

Negocios jurídicos.

5.2.8.- Remisión a las disposiciones relativas a las patentes de invención.

5.3.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD.

6.- LOS DISEÑOS INDUSTRIALES.

6.1.- Concepto.

6.2.- Requisitos de registro.

6.2.1- Divulgaciones inocuas.

6.2.2.- Prohibiciones de registro.

6.3.- Titularidad del diseño.

6.4.- Legitimación (condiciones subjetivas) para obtener el registro del Diseño Industrial.

6.5.- Reivindicación de la titularidad.

6.6.- Modalidades de protección registral del diseño industrial.

- 6.6.1.- Vía nacional (Diseño Nacional).**
 - 6.6.2.- Vía comunitaria (Diseño Comunitario).**
 - 6.6.3.- Vía Internacional (Diseño Internacional).**
- 6.7.- El diseño no registrado.**
 - 6.7.1.- Ámbito de protección del diseño no registrado.**
- 6.8.- El procedimiento de registro del Diseño Industrial en España.**
 - 6.8.1.- Solicitud. Lugar de presentación.**
 - 6.8.2.- Contenido de la solicitud.**
 - 6.8.3.- Fecha de presentación de la solicitud.**
 - 6.8.4.- Derecho de prioridad.**
 - 6.8.4.1. – Prioridad de exposición.
 - 6.8.5.- Examen de admisibilidad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.**
 - 6.8.6.-Examen OEMP.**
 - 6.8.7.- Causas de denegación del registro.**
 - 6.8.8.- Registro y publicación. Aplazamiento de publicación.**
 - 6.8.8.1. – Aplazamiento de la publicación.
 - 6.8.9.- Oposición de terceros.**
 - 6.8.10.- Concesión.**
 - 6.8.11.- Régimen de recursos.**
 - 6.8.12.- Arbitraje.**
- 6.9.- Protección jurídica del Diseño Industrial en España. Protección provisional.**
 - 6.9.1.- Protección provisional**
 - 6.9.2.- Excepciones a los derechos conferidos por el diseño registrado.**
- 6.10.- Duración de la protección. Renovación.**
- 6.11.- Contenido patrimonial. Licencias.**
 - 6.11.1.- Licencias.**
- 6.12.- Nulidad. Caducidad y renuncia.**
 - 6.12.1.- Nulidad.**
 - 6.12.2.- Caducidad.**
 - 6.12.3.- Renuncia.**

7.- LA TOPOGRAFÍA DE LOS PRODUCTOS SEMICONDUCTORES.

7.1.- Concepto.

7.2.- Requisitos de protección.

7.3.- Derecho a la protección.

7.4.- Registro.

7.5.- Contenido de la protección jurídica.

7.5.1.- Exclusiones.

7.6- Duración de la protección.

7.6.1.- Nacimiento del derecho.

7.6.2.- Duración del derecho.

7.6.3.- Cesación del derecho por falta de explotación.

7.6.4.- Régimen de licencias obligatorias.

8.- LOS SIGNOS DISTINTIVOS: MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES.

8.1.- LAS MARCAS.

8.1.1.- Concepto.

8.1.2.- Signos que pueden ser marca.

8.1.3.- Prohibiciones.

8.1.3.1.- Prohibiciones absolutas.

8.1.3.2.- Prohibiciones relativas.

8.1.4.- Clases de Marcas.

8.1.4.1.- Por su composición.

8.1.4.2.- Por su grado de conocimiento.

8.1.4.3.- Por su titularidad.

8.1.4.4.- Por el objeto designado.

8.1.4.5.- Por su ámbito geográfico.

8.1.5.- Procedimiento de registro.

8.1.5.1.- Legitimación para solicitar el registro de la marca.

8.1.5.2.- Solicitud.

8.1.5.3.- Fecha de presentación.

8.1.5.4.- Derecho de prioridad

8.1.5.4.1.- Derecho de prioridad por solicitud de

registro anterior.

8.1.5.4.2.- Derecho de prioridad de exposición.

8.1.5.5.- Examen de admisibilidad y forma por el órgano competente para recibir la solicitud.

8.1.5.6.- Publicación de la solicitud.

8.1.5.7.- Oposición de terceros.

8.1.5.8.- Examen de la oposición y observaciones.

8.1.5.9.- Resolución.

8.1.5.10.- División del registro de la marca.

8.1.6.- Régimen de recursos.

8.1.7.- Arbitraje.

8.1.8.- Protección jurídica contenido del derecho de Marca.

8.1.8.1.- Protección provisional.

8.1.8.2.- Limitaciones del derecho de Marca.

8.1.8.2.1.- Agotamiento del derecho.

8.1.8.2.2.- Limitaciones del derecho de Marca.

8.1.9.- Duración del derecho de Marca. Renovación.

8.1.9.1.- Duración.

8.1.9.2.- Renovación.

8.1.9.3.- Modificación del registro.

8.1.10.- Obligación de uso de la Marca.

8.1.11.- La Marca como derecho de propiedad. Transmisión.

Licencias:

8.1.11.1.- Titularidad.

8.1.11.2.- Negocios sobre el derecho de Marca.

8.1.11.2.1.- Transmisión de la marca.

8.1.12.- Nulidad y caducidad de la marca..

8.1.12.1.-Nulidad.

8.1.12.1.1.- Causas de nulidad absoluta..

8.1.12.1.1.- Causas de nulidad relativa.

8.1.12.1.3.- Efectos de la declaración de nulidad.

8.1.12.2.- Caducidad.

8.2.- LOS NOMBRES COMERCIALES.

8.2.1.- Concepto.

8.2.2.- Signos que puede ser Nombre Comercial.

8.2.3.- Prohibiciones.

8.2.4.- Procedimiento de registro.

8.2.5.- Protección jurídica conferida por el registro del nombre comercial.

8.2.6.- Duración del derecho de marca.

8.2.7.- Nulidad y caducidad.

9.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE MARCA Y NOMBRE COMERCIAL.

10.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE MARCA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

11.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE MARCA Y NOMBRE DE DOMINIO.

12.- LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

12.1.- La acción civil.

12.1.1.- Medidas cautelares.

12.1.2.- Comprobación de hechos..

12.2.- La acción penal.

12.3.- Reforzamiento de la protección de determinadas modalidades de propiedad industrial en la normativa específica.

12.3.1.- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

12.3.2.- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial

13.- VENTAJAS O INCONVENIENTES DE LA PROTECCIÓN POR PATENTE.

14.- PATENTE FRENTE A SECRETO EMPRESARIAL.

15.- VENTAJAS DE LA PROTECCIÓN POR DISEÑO INDUSTRIAL.

16.- VENTAJAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.

17.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

18.- LEGISLACIÓN BÁSICA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

19.- ENLACES DE INTERÉS.

ÍNDICE DE ANEXOS

(i) DÍAGRAMA DE FASES PARA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE.

(ii) CONSIDERACIONES SOBRE LA PATENTE. PRIORIDAD.

(iii) CLASES DE PROCEDIMIENTOS Y DE PATENTES:

1.- PATENTE NACIONAL ESPAÑOLA.

2.- PATENTE EUROPEA.

3.- PATENTE INTERNACIONAL P.C.T.

(iv) EJEMPLO ILUSTRATIVO.

(v) FORMULARIOS.

1) Solicitud de Patente Internacional PCT

2) Solicitud de Patente Europea

3) Solicitud de Patente Nacional

4) Solicitud de Marca

5) Solicitud de Nombre Comercial

6) Hoja de Información Complementaria

PRESENTACIÓN.

I.- Este Informe se realiza a petición de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE) en el marco del Observatorio de Prospectiva Industrial para el período correspondiente a los años 2010-2011.

II.- Se pretende con él, facilitar una visión rápida y general de los distintos derechos de Propiedad Industrial y su ejercicio que permita:

- (i) la familiarización con las distintas modalidades de propiedad Industrial (de invención y/o de actividad económica) y la protección dispensada a las mismas.
- (ii) la implantación de buenas prácticas para la defensa de la Propiedad Industrial.

No es intención, por tanto, en este trabajo desarrollar, discutir o valorar teorías o doctrinas respecto del acierto, procedencia u ortodoxia de la regulación de los distintos derechos de Propiedad Industrial.

III.- Con estos propósitos, se estructura el presente informe en tres áreas diferenciadas, las dos primeras sistemáticamente agrupadas por figuras de protección:

- Una primera parte de carácter teórico dirigida a introducir las distintas figuras que componen los derechos de propiedad industrial.

- Una segunda parte de eminentemente práctica cuya finalidad sería servir de guía en el campo de los derechos de propiedad industrial y principalmente del derecho de patente.
- La tercera parte se correspondería con patrones de conveniencia y buenas prácticas de los distintos medios y mecanismos de defensa de los derechos de patente.

1.- CONCEPTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

I.- Desde una perspectiva estrictamente subjetiva, bajo la expresión la “propiedad industrial” cabría entenderse el derecho que adquiere la persona natural o jurídica (inventor) sobre las creaciones o ingenios novedosos y susceptibles de aplicación industrial resultantes de la actividad intelectual y/o sobre aquellos signos distintivos que permitan distinguirlo de otros en su actividad económica.

Ahora bien, el hecho de que “propiedad industrial” recaiga sobre bienes inmateriales y no sea un derecho de propiedad en “sentido físico” complica la tarea de ofrecer una definición unitaria del concepto; así, las definiciones que se vienen contemplando de dicho término vienen referidas no tanto al “derecho de propiedad” en su sentido tradicional de derecho real y si más a los derechos exclusivos de protección que se articulan en torno a las diferentes modalidades de propiedad industrial ya de actividad inventiva ya de tráfico económico.

Así, en el artículo 1 apartado 2) del Convenio de la Unión de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1983 (Instrumento Ratificación de 13 de diciembre de 1971) se señala que:

“ La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal”.

II.- Por tanto, desde una perspectiva material (atendiendo al contenido de derechos conferidos a su titular) bajo el concepto de propiedad industrial se comprende **el conjunto de derechos y facultades exclusivas protectoras de:**

- (i) la actividad inventiva materializada en productos, procedimientos o diseños (o perfeccionamiento o mejora de los mismos) que supongan, todos ellos, novedad atendiendo al estado de la técnica y susceptibles de aplicación industrial,**
- (ii) la actividad económico-mercantil, a través de la identificación de productos y/o servicios en el mercado.**

2.- LA NATURALEZA REGISTRAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

I.- La propiedad industrial se configura como un derecho subjetivo de naturaleza registral que nace con el registro válidamente efectuado tras el procedimiento de concesión ante la Oficina Española de Patentes y Marcas.

EL DERECHO NACE CON EL REGISTRO
--

De tal manera que, con carácter general, si el inventor/titular no ha registrado no le asiste ningún derecho de protección.

Dichos derechos se otorgan mediante un procedimiento por el organismo competente (en España la Oficina Española de Patentes y Marcas) y la protección que dispensan se extiende a todo el territorio nacional.

3.- PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD. CARÁCTER TERRITORIAL DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

I.- Los principios generales aplicables a los derechos de propiedad industrial desde el Convenio de la Unión de París son el de Territorialidad y el de Prioridad.

El principio de territorialidad supone los derechos de propiedad industrial son válidos exclusivamente en el territorio en el que hayan sido solicitados y concedidos, sin que existan derechos de propiedad industrial de ámbito mundial. En consecuencia, en los territorios (Estados) en los que no hayan registrados se consideran de dominio público.

La protección de los derechos de propiedad industrial en el extranjero requiere su solicitud en el territorio en el que pretenda obtenerse protección. Existen, no obstante convenios internacionales que simplifican el trámite de solicitud a efectos comunitarios o internacionales.

4.- LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PROTECCIÓN.

I.- Atendiendo al ámbito en el que se proyecta la protección dispensada, podemos distinguir entre las siguientes categorías de títulos de propiedad Industrial:

(i) Invenciones o nuevas creaciones:

- a. Patentes.
- b. Modelos de utilidad.
- c. Diseños Industriales.
- d. Topografía de Productos Semiconductores.

(ii) Signos distintivos:

- a. Marca.
- b. Nombre comercial.

5.- LAS INVENCIONES INDUSTRIALES: PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD.

I.- La patente de invención y el modelo de utilidad son títulos de propiedad industrial otorgados por el Estado que confiere a su titular el derecho a explotar en exclusiva la invención protegida durante un tiempo determinado impidiendo a otros la fabricación, venta, utilización, comercialización o aprovechamiento comercial (incluyendo el almacenaje para tal fin) de la invención protegida (derecho de exclusión- ius prohibendi).

II.- En consecuencia, en virtud del reconocimiento estatal el titular de la patente o modelo de utilidad adquiere un monopolio temporal y limitado territorialmente que le faculta para prohibir a terceros:

- La fabricación.
- El ofrecimiento.
- La introducción en el comercio.
- La utilización.
- La importación del objeto.
- La posesión del mismo para cualquiera de los fines anteriores.

III.- Como contrapartida al monopolio temporal comentado (20 o 10 años, según la categoría de que se trate) la invención se divulga para el general conocimiento, pasando a formar parte del dominio público después del transcurso del período de exclusividad.

5.1.- LAS PATENTES DE INVENCIÓN.

5.1.1.- Concepto.

I.- Son títulos de protección que protegen invenciones nuevas que impliquen una actividad inventiva y una posible aplicación industrial. Pueden referirse a un aparato, a un producto (aún cuando se trate de un producto que esté

compuesto o contenga materia biológica¹), a un procedimiento nuevo (aún cuando se trate de un procedimiento por el que se produzca, transforme o utilice materia biológica²) o a un perfeccionamiento o mejora de los mismos.

La patente se refiere, pues, a los aspectos funcionales o técnicos de los productos, aparatos, dispositivos, máquinas o procedimientos para los que se solicita la protección. Se trata de ingenios o procedimientos que aporten o busquen un resultado o una solución a un problema de la técnica.

5.1.2.- Requisitos de patentabilidad.

I.- Conforme al artículo 4 apartado 1) de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes: *“Son patentables las invenciones **nuevas**, que impliquen **actividad inventiva** y sean susceptibles de **aplicación industrial...**”.*

II.- Define pues el mencionado precepto los **requisitos de patentabilidad** que debe reunir la invención para poder ser objeto de patente:

Novedad universal, Actividad inventiva, Aplicación industrial

5.1.2.1.- Novedad universal.

I.- Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (lo ya conocido).

II.- El estado de la técnica está constituido por todo lo que se haya hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo. Dentro del estado de la técnica se comprende el contenido de las solicitudes españolas de patentes o de modelos de utilidad, tal y como hubieran sido originariamente presentados, de fecha de presentación anterior a la de la solicitud de patente que se pretenda y que hayan sido publicadas.

¹ Materia biológica: la materia que contenga información genética autorreproducible o reproducible en un sistema biológico (art. 4, Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes).

² Procedimiento biológico: Cualquier procedimiento que utilice una materia microbiológica, que incluya una intervención sobre la misma o que incluya una materia microbiológica

De los anteriores párrafos se extraen dos conclusiones de interés:

- El “elemento temporal”: La presentación de la solicitud (fecha de presentación) es el momento que va a delimitar la determinación de cuál es el estado de la técnica.
- El concepto de novedad viene referido a todo aquello que se hubiera hecho accesible al público en general y no a expertos en la materia.

Este requisito de novedad impone la necesidad de evitar la divulgación inadecuada de información relativa a la invención que se pretende proteger y a **extremar los controles de seguridad y confidencialidad** para evitar la fuga de información puesto que esa publicidad y generalización de la información podrían conllevar la pérdida de los derechos por ausencia de novedad.

5.1.2.1.1.- Excepciones a la falta de novedad:

I.- Dada la exigencia del presupuesto de “novedad”, la divulgación de la invención con anterioridad a la solicitud de concesión de la patente podría derivar en la denegación de ésta (también aplicable a las categorías de diseño industrial o marca).

II.- Como excepción a la falta de novedad, compaginando el estado de la técnica con los legítimos derechos del autor de la invención, se contemplan tres modalidades de divulgación que, siempre que acaezcan dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de patente, no perjudican el concepto de novedad; a saber:

- Cuando la divulgación de la invención se consecuencia directa o indirecta de un abuso evidente frente al solicitante o a su causante.

- Cuando la divulgación de la invención sea debida a la presentación de la invención en exposiciones oficiales u oficialmente reconocidas realizada por el solicitante o su causante.

En este supuesto, el solicitante deberá declarar que la invención ha sido exhibida y que, apoyando tal declaración, aporte el correspondiente certificado acreditativo de la exhibición, lo que impedirá la alegación de falta de novedad.

- Cuando la divulgación de la invención sea consecuencia de los ensayos efectuados por el solicitante o sus causantes, siempre que no constituyan explotación u ofrecimiento comercial de la invención.

5.1.2.2.- Actividad inventiva.

I.- El derecho de patente solo puede recaer sobre invenciones. Se considera que una invención implica actividad inventiva cuando aquélla no deriva de forma evidente del estado de la técnica para un experto en la materia. En consecuencia, no se entenderá que existe actividad inventiva cuando la solución técnica que constituye la invención sea obvia o evidente para un experto en la materia.

A los anteriores efectos, no se tomarán en consideración para decidir sobre la existencia de la actividad inventiva las solicitudes españolas de patentes o de modelos de utilidad (aún cuando estén comprendidos en el estado de la técnica), tal y como hubieran sido originariamente presentados, de fecha de presentación anterior a la de la solicitud de patente que se pretenda y que hayan sido publicadas.

5.1.2.3.- Aplicación industrial.

I.- Una invención es susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado en cualquier tipo de industria, incluida la agrícola.

A los efectos de valorar su aplicabilidad industrial, no se considerará la viabilidad económica de la invención.

5.1.3.- Excepciones de patentabilidad.

I.- La definición legal de lo que ha de considerarse "invención" supone que no se consideran como tal y, por tanto, no son patentables:

- Los descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos.
- Las obras literarias, artísticas o científicas así como cualquier otra creación estética.
- Los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales (ideas de negocio), así como los programas de ordenador.
- Las formas de presentar la información.

II.- Por no considerarse invenciones susceptibles de aplicación industrial, no pueden ser objeto de patente:

- Los métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano o animal.
- Los métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal.

Si serán patentables, sin embargo, los productos, especialmente las composiciones y las invenciones de aparatos o instrumentos para la puesta en práctica de los métodos mencionados.

III.- También son supuestos de exclusión de patentabilidad:

- Las invenciones que sean contrarias al orden público o a las buenas costumbres; particularmente:
 - procedimientos de clonación de seres humanos y los de modificación de la identidad genética de seres humanos.
 - la utilización de embriones con fines industriales o comerciales.

- los procedimientos de modificación de la identidad genética de animales que suponga para éstos sufrimiento sin utilidad médica o veterinaria sustancial y los animales resultantes de tales procedimientos.
- Las variedades vegetales y las razas animales.
- Los procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o animales.
- El cuerpo humano en los diferentes estadios de su constitución o desarrollo o el descubrimiento de uno de sus elementos (incluida la secuencia o la secuencia parcial de un gen).

5.1.4.- Derecho a la patente.

I.- El derecho a patentar corresponde al inventor o sus causahabientes y se trata de un derecho de naturaleza patrimonial transmisible por todos los medios admitidos en derecho.

II.- Si la invención es realizada de forma conjunta por varias personas, el derecho corresponderá a todas ellas en común; por el contrario, si el invento hubiera sido realizado por varias personas pero de forma separada o independiente, el derecho corresponderá a aquella cuya solicitud de registro tenga una fecha de presentación anterior en España siempre que dicha solicitud sea publicada en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

5.1.5.- Carácter territorial o geográfico de la patente. Clases de patentes según su ámbito territorial

I.- Como ya se ha comentado, la patente –como modalidad de propiedad industrial- tiene carácter territorial o geográfico lo que significa que la protección dispensada por la concesión de la patente se circunscribe al Estado para el que se solicita.

II.- Por ello, a través de diversos acuerdos y convenios internacionales se han articulado sistemas dirigidos a simplificar el procedimiento de concesión (Patente Europea) o de la tramitación previa a la concesión (Patente

Internacional), evitando la presentación de múltiples solicitudes en cada uno de los Estados durante el primer año (derecho de prioridad) en los que se pretende el registro de la invención.

III.- Atendiendo pues al ámbito territorial de protección se puede optar por las siguientes vías de protección:

- Vía nacional individual (Patente nacional): La solicitud se deposita paralelamente en cada uno de los Estados en los que se quiere el registro de la invención.

El inconveniente fundamental que presenta esta vía es que se deben cumplimentar, para cada una de las solicitudes depositadas, los requisitos exigidos para la concesión de la patente por cada uno de los Estados miembros y sus órganos competentes con la complejidad que ello supone.

Por otra parte, las patentes concedidas no son uniformes. A modo de ejemplo, podemos señalar que no en todos los países existe la protección de Modelo de Utilidad, lo que significa que en dichos países tendrá que solicitarse esa protección solicitando la concesión de patente.

- Vía europea (Patente Europea): Mediante una única solicitud de Patente Europea (EP) en la que se designa directamente los Estados miembros del Convenio de la Patente Europea (Convenio de 5 de octubre de 1973 sobre Concesión de Patente Europea – Munich-, ratificado por España por Instrumento de Adhesión de 10 de julio de 1986), en los que se quiere obtener la protección.

El Convenio de Munich establece un procedimiento único de concesión de EP, creando la Oficina Europea de Patentes (EPO) que concede una patente que se convierte inmediatamente en patente nacional una vez que se valide (en los tres meses

siguientes a la concesión) y queda sujeta a las normativas nacionales.

La tramitación del procedimiento se sigue ante la Oficina Europea de Patentes (EPO) pudiendo presentarse la solicitud directamente la Oficina Europea de Patentes o ante la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). La solicitud es única y debe ser redactada en una de las lenguas oficiales de la Oficina Europea de Patentes: inglés, francés o alemán.

La EP tendrá una duración de veinte años desde la fecha de presentación de la solicitud y confiere a su titular, a partir del día de la publicación de la nota de concesión y en cada uno de los Estados contratantes para los que haya sido concedida, los mismos derechos que le conferiría una patente nacional concedida en ese Estado.

Del mismo modo, a partir de su publicación, la solicitud de patente europea conferirá al solicitante en cada uno de los Estados para los que haya sido solicitada los mismos derechos que le conferiría una solicitud de patente publicada en ese Estado.

Las ventajas fundamentales del sistema EP se traducen en:

- la simplificación de la protección de las invenciones mediante el establecimiento de un procedimiento único de concesión.
- El establecimiento de un sistema único y centralizado de resolución de litigios.
- Reducción de costes para la tramitación de la patente (especialmente, de traducción y presentación).
- Vía internacional o PCT: Presentación de una única solicitud para todos o algunos de los países (139) que forman parte del Tratado

de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) elaborado en Washington el 19 de junio de 1970 (enmendado posteriormente). España forma parte de dicho Tratado desde 1989.

La presentación de esa solicitud única produce los mismos efectos que si hubiera habido presentaciones paralelas en cada uno de los países designados en la solicitud.

La OEPM actúa, en esta vía internacional, como receptora de las solicitudes internacionales PCT cuyos titulares sean españoles o con residencia en España

Ahora bien, no se trata de un procedimiento de concesión de patentes en sí por lo que no sustituye a las concesiones nacionales. Es un sistema por el que se unifica la tramitación previa a la concesión y que finaliza con un dictamen u opinión sobre la patentabilidad de la invención que no tiene carácter vinculante.

La concesión o denegación de la patente corresponde a las "Oficinas Nacionales" en las que se realiza nuevamente un estudio sobre la patentabilidad de la invención. En consecuencia, frente a la EP en la que hay una única resolución (de concesión o denegación), en esta caso, existen tantas resoluciones como países en los que se solicita la protección

Las ventajas fundamentales de esta Vía Internacional residen en:

- el solicitante dispone de un mínimo de 18 meses (en algunos estados hasta 30) para decidir seguir con el procedimiento y mantener en secreto la invención, valorando su viabilidad y evitando gastos innecesarios en países extranjeros.

- Se puede obtener la protección mediante una única solicitud cuando entre los designados se incluyen países no europeos.

IV.- Sea cual sea la vía elegida para la protección de la invención resultará de aplicación, en su caso, el derecho de prioridad establecido en Convenio de la Unión de París.

5.1.6.- El derecho de prioridad.

I.- Como ya exponíamos en otros pasajes de este trabajo, los principios aplicables a los derechos de propiedad industrial son, desde el Convenio de la Unión de París, los de Territorialidad y el de Prioridad, el primero de los cuales ya ha sido desarrollado anteriormente.

II.- El derecho de prioridad es de especial trascendencia en el ámbito de los derechos de propiedad industrial habida cuenta de que uno de los requisitos exigidos para su concesión es el de "novedad".

La aplicación absoluta de ese presupuesto de "novedad" supondría que, registrada una patente en un país, la solicitud en otro diferente podría ser rechazada por falta de novedad mundial.

Resolviendo esa situación, la presentación de una solicitud –en este caso, patente- en un país miembro del Convenio de la Unión de París hace nacer el nacimiento del "derecho de prioridad". En virtud de ese derecho, el solicitante dispone del plazo de un año (para las patentes) para presentar su solicitud en otros países con prioridad sobre otros terceros. En la práctica, se traduce en que si se presentara en un segundo país una solicitud idéntica a la ya presentada en país miembro del Convenio de la Unión es posible reconocer a ambas la fecha de presentación de la primera solicitud, con los efectos inherentes a dicha primera solicitud.

El plazo de un año se computa a partir de la fecha de la primera solicitud, no estando comprendido en el mismo el día del depósito.

Si la presentación de la segunda solicitud rebasa el plazo citado no se podrá reivindicar el derecho de prioridad lo que, a efectos prácticos, supone que la segunda solicitud no cumpliría el requisito de "novedad" aunque perteneciese al mismo titular.

El solicitante que desee prevalerse de una prioridad (reivindicación de prioridad) de una solicitud anterior deberá presentar ante el órgano competente una declaración de prioridad y una copia certificada por la oficina de origen de la solicitud anterior.

5.1.7.- Procedimiento de concesión de patente en España (registro).

I.- La concesión de la patente se enmarca dentro de un procedimiento administrativo iniciado con la solicitud del interesado y que finaliza con la inscripción en el Registro correspondiente. Dicho procedimiento se sustancia ante el organismo administrativo competente que, para el caso de España, es la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEMP), organismo público dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

II.- En particular, en España se prevén dos procedimientos optativos y voluntarios que comparten una fase común inicial; son:

- Procedimiento General de Concesión.
- Procedimiento de Concesión con Examen Previo.

5.1.7.1.- Legitimación para la solicitud de registro de la patente.

I.- En el procedimiento ante la OEMP, las patentes pueden ser solicitadas por:

- Personas físicas o jurídicas de nacionalidad española.
- Personas físicas o jurídicas extranjeras residentes habitualmente o que tengan un establecimiento comercial o industrial efectivo en el territorio español.

- Personas físicas o jurídicas extranjeras que gocen de los beneficios del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
- Personas físicas o jurídicas extranjeras que sean nacionales de un Estado donde se permita a los nacionales españoles obtener títulos equivalentes.

II.- En el procedimiento de concesión ante el Registro se establece la presunción que el solicitante está legitimado para ejercitar el derecho a la patente (presunción "iuris tantum")

5.1.7.1.1.- La invención laboral.

I.- Especial relevancia adquiere la problemática relativa a la legitimación para acceder al registro de la patente en el supuesto de la invención laboral.

II.- La invención laboral es la realizada por un trabajador durante la vigencia de su contrato de trabajo o relación laboral o de servicios fruto de la actividad investigadora del trabajador, siempre que ésta constituya el objeto del contrato de trabajo; esto es, siempre que el trabajador hubiera sido contratado para dicha actividad investigadora.

En ese caso la invención pertenece al empresario sin que el trabajador tenga derecho a una remuneración suplementaria por su realización, exceptuándose de la anterior regla general los supuestos en los que la aportación personal del trabajador y su importancia excedan de manera evidente del contenido de su relación laboral.

5.1.7.2.- Fase común a los procedimientos de concesión.

5.1.7.2.1.- Solicitud de patente.

I.- El procedimiento de concesión la patente se inicia mediante solicitud que se presentará en los órganos que se citarán y que irá ir referida a una o varias invenciones; en este último caso, las invenciones han de estar relacionadas entre sí de tal manera que integren un único concepto general inventivo (Unidad inventiva). Para cumplir este requisito, si fuese necesario, podrá dividirse la solicitud en varias solicitudes divisionarias que tendrán la misma fecha de solicitud que la solicitud inicial.

II.-La solicitud y el resto de los documentos deberán estar redactados en castellano. En caso de presentarse la documentación en oficinas de las CCAA (cuando tengan esa competencia) podrán ir redactados en el idioma oficial de la Comunidad Autónoma acompañados de la correspondiente traducción al castellano, que se considerará auténtica en el caso de conflicto entre ambas.

III.- La solicitud y demás documentos que deben acompañarla se podrá presentar en:

- Directamente en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).
- En los Centros Regionales de Propiedad Industrial en las Comunidades Autónomas (CCAA). En particular, para la Junta de Castilla y León, el Centro Regional de Información de Propiedad Industrial (*"Servicio de Promoción y Apoyo al Sector Industrial"*) esta adscrito a la Dirección General de Industrial de la Consejería de Economía y Empleo, sito en C/ Jacinto Benavente, 2 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid), teléfono: 983 324 301; fax: 983 41 48 91.
- En Oficinas de Correos: En este caso la presentación ha de efectuarse en sobre abierto, por correo certificado y con acuse de recibo.

- En los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo común (registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, de la Administraciones de las CCAA, representaciones diplomáticas u oficinas consulares en el extranjero)

Hay que tener en cuenta que alguno de estos órganos actúan únicamente en calidad de receptores de la solicitud pero sin tener facultad para asignar una fecha de presentación con valor jurídico, en cuyo caso, la fecha solicitud de registro de la solicitud no equivaldrá a la fecha de presentación. Específicamente, en la Junta de Castilla y León, el organismo competente asigna fecha de presentación a la solicitud.

IV.- La solicitud inicial deberá comprender:

- Instancia de solicitud que, entre otros extremos, deberá contener el título de la invención que, de manera clara y concisa, describa la invención de forma congruente con las reivindicaciones.
- Descripción de la invención para la que se solicita la patente. Es recomendable que la redacción de la descripción sea clara y breve. En ella deber realizarse una exposición del problema técnico que se resuelve con la invención y la explicación de la solución al problema ofrecida por la invención con una descripción clara de ésta.

La falta de claridad en la descripción que impida, total o parcialmente, la realización del Informe sobre el Estado de la Técnica (IET, al que posteriormente, nos referiremos)

supondrá, en la parte que corresponda, la denegación de la concesión de la patente.

- Reivindicaciones (una o varias independientes o dependientes): Las reivindicaciones definen el objeto para el que se solicita la protección (las características novedosas de la invención). Constituyen la "esencia" y la parte fundamental de la solicitud de la patente pues determinan el ámbito de la protección solicitada. Deben ser claras, concisas, precisas y fundarse en la descripción.

Debe prestarse especial cuidado a la hora de plantear y redactar las reivindicaciones; una mala redacción o planteamiento incorrecto perjudicará la adquisición de los derechos de protección.

Del mismo modo que ocurre para la descripción, la falta de claridad en las reivindicaciones que impida, total o parcialmente, la realización del Informe sobre el Estado de la Técnica (al que posteriormente, nos referiremos) supondrá, en la parte que corresponda, la denegación de la concesión de la patente. Así, la primera de las reivindicaciones debe incluir todas las características esenciales que definen la invención.

Las reivindicaciones dependientes definen aspectos particulares de la invención y deben hacer, en su preámbulo, referencia a la reivindicación independiente de la que proceden.

Cada reivindicación confiere sus propios derechos, de tal manera que puede declararse nula una reivindicación manteniendo los derechos de patente sobre el resto.

- Los dibujos y gráficos a los que se refieran la descripción o las reivindicaciones.
- Resumen de la invención, consistente en una primera exposición sintética de la invención, de la novedad que supone y de la solución técnica que aporta.

El resumen de la invención no persigue ninguna otra finalidad que la de información técnica; por tanto, no podrá ser utilizado para definir el ámbito de protección solicitado ni para determinar el estado de la técnica.

- Pago de tasas.

5.1.7.2.2.- Admisión de la solicitud. Fecha de presentación.

I.- Recibida la solicitud por la OEMP, se procederá a verificar la aportación de los documentos necesarios para la adjudicación de fecha de presentación. La documentación mínima exigible para que sea concedida una fecha de presentación es:

- Solicitud de patente.
- Identificación del solicitante.
- Descripción y reivindicaciones (una o varias).
- Pago de las tasas correspondientes.

Cuando de dicho examen previo resulte la inexistencia de defecto alguno se procederá a conceder fecha de presentación que será la fecha de depósito de la solicitud.

II.- De apreciarse algún tipo de irregularidad, se notificará al solicitante para su subsanación. La subsanación favorable de las irregularidades notificadas conllevará la adjudicación de fecha

de presentación que, en este caso, no será la de depósito inicial de la solicitud sino la de la correspondiente subsanación.

Por el contrario, la falta de subsanación en plazo (un mes) permitirá considerar desistida la solicitud.

La fecha de presentación determina el "elemento temporal" para la determinación del estado de la técnica a tener en cuenta en el procedimiento de concesión.

Por defecto, cualquier solicitante de patente debe mantener siempre el secreto durante los dos meses primeros, aunque considere que su patente no puede ser considerada secreta. No podrá por tanto formular requerimientos ni acciones judiciales de ningún tipo referidas a la solicitud, ni tampoco podrá solicitar patente en otros países sin autorización del Ministerio de Defensa.

5.1.7.2.3.- Examen de forma de la solicitud (requisitos formales).

I.- Adjudicada fecha de presentación, se procederá al examen de los requisitos formales de la solicitud y si la solicitud reúne los exigibles requisitos de patentabilidad, con excepción de los de novedad y actividad inventiva.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se aprecie de forma manifiesta y notoria la inexistencia de novedad se denegará mediante resolución debidamente motivada y previa audiencia al interesado.

II.- Si del examen citado, se revelará que la solicitud adolece de defectos de forma o no reúne los requisitos de patentabilidad, se otorgará plazo (dos meses) al solicitante para subsanación y formulación de las alegaciones pertinentes, con suspensión de la tramitación del procedimiento.

Si el objeto de la solicitud no es patentable o no se subsanan las irregularidades advertidas en la solicitud se denegará (total o parcialmente) la misma.

5.1.7.2.4.- Informe sobre el Estado de la Técnica (IET).

I.- Superado el examen comentado en el epígrafe antecedente, el solicitante debe solicitar –previo requerimiento de la OEMP- la realización del Informe Tecnológico de Patente (Informe sobre el Estado de la Técnica –IET-).

II.- La petición ha de realizarse dentro de los quince meses siguientes a la fecha de presentación – o, dentro del mes siguiente a la comunicación de la OEPM, si ya hubiera transcurrido el plazo anterior- con abono de la tasa establecida para dicho trámite.

Si el solicitante no solicita el IET, se entenderá que la solicitud ha sido retirada.

III.- El IET, elaborado por la OEPM, mencionará los elementos del estado de la técnica tomados en consideración para valorar la actividad inventiva y la novedad de la invención y se elaborará en base a las reivindicaciones formuladas en la solicitud y atendiendo a su descripción y, en su caso, dibujos presentados.

Si el solicitante opta por el Procedimiento General de Concesión, el IET no será vinculante sirviendo únicamente para valorar los requisitos de novedad y actividad inventiva.

Elaborado el IET, se dará traslado del mismo al solicitante y se publicará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI).

Si la realización del IET revela la falta de novedad o de actividad inventiva de la patente solicitada, el solicitante podrá:

- Continuar la tramitación por el Procedimiento General de Concesión con el riesgo de que por tercero se solicite la anulación de la patente por inobservancia de los requisitos legales (requisitos de patentabilidad).
- Retirar la solicitud.
- Modificar, dentro de los límites permitidos, y optar por seguir por el procedimiento de concesión mediante examen previo.

5.1.7.2.5.- Publicación de la solicitud y del Informe sobre el Estado de la Técnica.

I.- Transcurridos dieciocho meses desde la fecha de presentación –o de prioridad, en su caso- y una vez hecha la petición del Informe Tecnológico de Patente (IET), se procederá a la puesta a disposición del público la solicitud de patente mediante anuncio en el BOPI y, simultáneamente, a la publicación de un folleto de la solicitud con la descripción, las reivindicaciones y, en su caso, los dibujos, junto con el IET.

No obstante lo anterior, el solicitante podrá solicitar la publicación de la solicitud de patente aún no habiendo transcurrido el plazo de dieciocho meses señalado.

II.- Desde la fecha de publicación de la solicitud se confiere al titular la protección provisional que más adelante se desarrollará.

5.1.7.2.6.- Opción de procedimiento de concesión.

I.- Publicado el IET se interrumpirá el procedimiento de concesión por tiempo de tres meses en cuyo transcurso el solicitante, mediante escrito, podrá optar a su elección por:

- solicitar la realización de un examen previo sobre la suficiencia de la descripción, la novedad y la actividad inventiva de la invención objeto de patente, o
- solicitar la continuación del procedimiento general de concesión.

II.- Si no se ejercita la opción, se reanudará el procedimiento general de concesión.

5.1.7.2.7.- Procedimiento General de Concesión:

5.1.7.2.7.1.- Observaciones de terceros:

I.- Dentro de los dos meses siguientes a la publicación en el BOPI de la mención de reanudación del procedimiento general de concesión –ya por opción expresa del solicitante, ya de oficio ante su silencio- cualquier tercero podrá hacer observaciones razonadas y motivadas al IET, sobre la novedad y altura inventiva.

Finalizado dicho plazo, la OEPM da traslado al solicitante de las observaciones formuladas para que, en el plazo de otros dos meses, formule las observaciones y comentarios que estime convenientes tanto al IET como a las observaciones planteadas por los terceros, y, modifique, si desea, las reivindicaciones, con el límite de que la modificación no puede ampliar lo que es objeto de invención.

Transcurrido el plazo anterior, la OEPM examinará la modificación de las reivindicaciones, si la hubiera. Si no pudiera ser admitida, se pondrá en conocimiento del solicitante para que en el plazo de diez días formule alegaciones.

5.1.7.2.7.2.- Concesión de la patente:

I.- La OEPM, con independencia del IET y de las observaciones formuladas, concederá la patente mediante anuncio en el BOPI poniendo a disposición del público todos los documentos de la patente concedida, así como el IET y las observaciones formuladas.

II.- El anuncio de la concesión, deberá contener:

1. El número de la Patente concedida.
2. La clase o clases en las que haya incluido la patente.
3. Enunciado conciso del invento objeto de la Patente.
4. Nombre y apellidos –o razón social-, nacionalidad y domicilio del solicitante.
5. Resumen de la invención.
6. Referencia al Boletín en el que se hubiese publicado la solicitud de patente y, en su caso, las modificaciones en las reivindicaciones.
7. Fecha de concesión.
8. Informar de la posibilidad de consultar los documentos de la patente, el IET y las observaciones y comentarios formulados.

III.- Además, se editará para su venta al público un folleto de la patente concedida que contendrá el texto íntegro de la descripción, reivindicaciones, los dibujos y el IET.

IV.- La concesión de la patente es sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez de la misma.

5.1.7.2.7.3.- Título de la Patente:

I.- Abonados los derechos (tasas) devengados por la concesión, se expedirá el correspondiente título.

5.1.7.2.8.- Procedimiento de Concesión con Examen Previo:

I.- La solicitud de examen previo por el solicitante tiene carácter irrevocable; de tal modo que satisfecha la tasa correspondiente –requisito inexcusable para considerarla realizada- se publicará en el BOPI, con reanudación del procedimiento de concesión con examen previo.

II.- Dicha solicitud podrá acompañarse de la modificación de las reivindicaciones con el fin de salvar las posibles objeciones resultantes del IET.

5.1.7.2.8.1.- Oposición de terceros.

I.- Tras la publicación del anuncio de reanudación del procedimiento con examen previo, cualquier interesado podrá oponerse a la concesión alegando la falta de requisitos necesarios para la concesión, incluidos los presupuestos de patentabilidad.

II.- La oposición ha de formalizarse por escrito e irá acompañada de documentos probatorios.

No cabrá alegarse como motivo de oposición la falta de legitimación para solicitar la patente; dicha causa de impugnación de la concesión deberá hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

5.1.7.2.8.2.- Concesión de la patente.

I.- Finalizado el plazo de oposición, la OEPM examinará los requisitos de novedad, actividad inventiva y suficiencia de la descripción.

II.- Si de dicho examen de fondo no resultará la carencia de ningún requisito y no se hubieran presentado oposiciones por tercero, se procederá a la concesión de la patente solicitada.

Por el contrario, de existir oposiciones o de apreciarse la falta de alguno de los requisitos impeditivos para la concesión de la patente, la OEPM dará traslado de los mismos al solicitante para que en el plazo de dos meses desde la notificación modifique, si lo desea, la descripción y las reivindicaciones y conteste las oposiciones formuladas. En este caso, si el solicitante no procediese a las modificaciones oportunas o a contestar las oposiciones la concesión de la patente se denegará total o parcialmente.

III.- Evacuado el trámite de modificación y contestación de las oposiciones, se resolverá motivadamente bien concediendo la patente, bien concediendo un nuevo plazo de un mes de persistir defectos de formas o no ser la invención patentable.

Transcurrido dicho plazo con subsanación favorable de las objeciones planteadas, se concederá la patente, procediendo a su anuncio en el BOPI, donde se incluirá la mención de que se ha otorgado con examen previo de la novedad y actividad inventiva.

III.- La concesión de la patente es sin perjuicio de tercero y sin garantía del Estado en cuanto a la validez de la misma y la utilidad del objeto sobre el que recae.

5.1.8.- Régimen de recursos.

I.- Frente a la concesión o denegación de una patente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de esa Jurisdicción, se podrá formular recurso contencioso-administrativo.

En particular, cualquier interesado estará legitimado para interponer recurso contencioso-administrativo contra la concesión de la patente no siendo necesario que, previamente, haya presentado observaciones al IET ni haya presentado oposición dentro del procedimiento de concesión con examen previo.

II.- El recurso solo podrá referirse a la omisión de trámites esenciales del procedimiento o a aquellas cuestiones que puedan ser resueltas por la Administración durante el procedimiento de concesión, con excepción a la unidad de invención.

En ningún caso podrá recurrirse contra la concesión alegando la falta de novedad o de actividad inventiva cuando el procedimiento haya sido tramitado sin examen previo.

5.1.9.- Protección jurídica contenido del derecho de patente.

I.- La protección dispensada por la patente concedida no es tanto el derecho a fabricar o explotar comercialmente el objeto de patente, sino que se configura como un "derecho de exclusión" (ius prohibendi) que confiere a su titular el derecho de impedir que cualquier tercero sin su consentimiento:

- Fabrique, ofrezca, introduzca en el mercado o utilice el producto objeto de la patente, así como la importación o la posesión de los mismos a los efectos comentados.

- Utilice el procedimiento objeto de patente u ofrezca dicha utilización, cuando el tercero sabe –o es evidente por las circunstancias- que dicha utilización está prohibida por el titular.
- Ofrezca, introduzca en el mercado o utilice los productos directamente obtenidos por el procedimiento protegido por la patente, así como la importación de dichos productos para los fines señalados.
- Entregue u ofrezca entregar a personas no autorizadas para su explotación medios para la puesta en práctica de la invención patentada relativos a un elemento esencial de la misma, cuando el tercero sabe –o las circunstancias lo hacen evidente – que tales medios son aptos para la puesta en práctica de la invención y están destinados a ella. Todo ello con la salvedad de que los medios sean productos que se encuentren corrientemente en el comercio

II.- El alcance de la protección dispensada tanto por la patente como por su solicitud (a la que posteriormente nos referiremos) viene redactada por el contenido de las reivindicaciones; de ahí la importancia de una correcta redacción de dichas reivindicaciones ya comentada.

III.- Se ha de recordar, por último, que la patente, como una de las categorías o modalidades de propiedad industrial, tiene carácter territorial; esto significa que sólo es válida en el territorio que hayan sido solicitados y concedidos.

5.1.9.1.- Supuestos excluidos de protección en la legislación española

I.- Los derechos conferidos por la patente no alcanzan a los siguientes actos:

- Los realizados en el ámbito privado y sin fines comerciales.

- Los que, referidos al objeto de la invención, se realicen con fines experimentales.
- La preparación de medicamentos realizados en farmacia por unidad en ejecución de una receta médica, ni a los actos relativos a los medicamentos así preparados.
- Al empleo de la invención a bordo de buques de países miembros de la Unión de París, cuando los buques penetren temporal o accidentalmente en aguas españolas siempre que la invención sea utilizada para las necesidades del buque exclusivamente.
- Al empleo de la invención en medios de locomoción que pertenezcan a países miembros de la Unión de París, siempre que esos medios penetren temporal o accidentalmente en territorio español.
- Los previstos en el artículo 27 del Convenio de Aviación Civil firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 (Exención de embargo por reclamaciones basadas en la infracción de un derecho de patente cuando una aeronave extranjera penetre autorizadamente en el territorio de otro Estado contratante).

II.- Asimismo, los derechos conferidos por la patente no se extenderán a los actos relativos al producto protegido después de que ese producto haya sido comercializado en el territorio de un Estado miembro del Unión Europea por su titular o con su consentimiento.

III.- Del mismo modo, el titular de la patente, no tendrá derecho a impedir la explotación del objeto de la patente frente a quienes, de buena fe, la vinieran realizando o hubieran hecho preparativos serios y efectivos para ello con anterioridad a la fecha de prioridad.

5.1.9.2.- Protección provisional

I.- La solicitud de patente concede un protección (provisional) al solicitante consistente en el derecho a exigir una indemnización razonable y adecuada de cualquier tercero que, entre la fecha de

publicación de la solicitud hasta la fecha de publicación de concesión de la patente, haya llevado a cabo una utilización de la invención que después de la concesión hubiera estado prohibida.

Incluso aún antes de la publicación de la solicitud de patente, esa misma protección provisional es aplicable frente a terceros a quienes se hubiese notificado la presentación y su contenido.

II.- No se producirán los efectos anteriores cuando la solicitud de patente haya sido o se considere retirada, o cuando hubiese sido rechazada en virtud de una resolución firme.

5.1.10.- Duración de la patente. Mantenimiento.

I.- La patente tiene una duración de VEINTE AÑOS improrrogables, computados a partir de la fecha de la solicitud. Sus efectos se producen desde la publicación de la mención de concesión.

Transcurrido dichos plazos la invención pasa a dominio público y cualquier persona puede utilizarla libremente.

Solo para el caso de las patentes de productos farmacéuticos y fitosanitarios es posible solicitar un Certificado Complementario de Protección que extiende por un período máximo de cinco años la protección de la patente a su caducidad.

La patente debe mantenerse en vigor a través del pago, por anticipado, de las tasas correspondientes que se actualizarán anualmente.

5.1.11.- Nulidad y caducidad de la patente.

5.1.11.1.- Nulidad.

I.- A instancia de quién se sintiera perjudicado o por la propia Administración, puede declararse la nulidad de patente cuando:

- a. no concurra alguno de los requisitos de patentabilidad exigidos legalmente.
- b. no se describa la invención de forma suficientemente clara y completa para que pueda ejecutarla un experto sobre la materia.
- c. su objeto exceda del contenido de la solicitud de patente tal como fue presentada.
- d. Cuando el titular de la patente no tuviera derecho a obtenerla.

II.- También podrá declararse la nulidad parcial de una patente cuando las causas de nulidad afecten sólo a una parte de la misma anulándose, en ese caso, únicamente las reivindicaciones afectadas de nulidad. Declarada así la nulidad, la patente seguirá en vigor con referencia a las reivindicaciones que no hubieran sido anuladas, siempre que puedan constituir el objeto de una patente independiente.

Asimismo, en caso de existir adiciones a la patente, en el plazo de los tres meses siguientes a la notificación de la declaración de nulidad se podrá solicitar la conversión de éstas en patentes independientes.

Ganada firmeza, la declaración de nulidad de la patente tendrá fuerza de cosa juzgada frente a todos.

III.- El plazo de ejercicio para entablar la acción dirigida a obtener la nulidad de la patente será el de toda la vida de la patente y durante los cinco años siguientes a la caducidad de ésta.

IV.- La declaración de nulidad implica que la patente no fue nunca válida, considerándose que ni la patente ni la solicitud que la originó han tenido nunca efectos (efectos "ex tunc").

V.- Sin embargo, los efectos retroactivos de la nulidad de la patente

no afectan a:

a) Las resoluciones sobre violación de la patente con fuerza de cosa juzgada que hubieran sido ejecutadas con anterioridad a la declaración de nulidad y en la medida en que hubieran sido ejecutadas.

b) Los contratos concluidos antes de la declaración de nulidad que hubieran sido ejecutados con anterioridad a la declaración de nulidad, en la medida en que hubieran sido ejecutados.

5.1.11.2.- Caducidad:

I.- Son causas de caducidad de las patentes:

- a. La expiración del plazo para el que hubieren sido concedidas.
- b. La renuncia del titular.
- c. La falta de pago de una anualidad y, en su caso, de la sobretasa correspondiente.
- d. La falta de explotación de la invención en los dos años siguientes a la concesión de la primera licencia obligatoria.
- e. El incumplimiento de la obligación de explotar, cuando el titular de la patente no pueda beneficiarse de las disposiciones del Convenio de la Unión de París y resida habitualmente o tenga su establecimiento industrial o comercial en un país cuya legislación admita la adopción de una medida similar

II.- Cuando la causa de caducidad sea la falta de pago de una anualidad, los efectos de la caducidad se entienden producidos al comienzo del año de la vida de la patente para el cual no hubiere sido abonada la anualidad.

No obstante lo anterior, en ese caso cabrá la rehabilitación de la patente cuando se alegue y pueda justificarse causas de fuerza mayor impeditivas el pago. El plazo para efectuar dicha alegación es el de seis meses a contar desde la publicación de la caducidad.

Para que la rehabilitación sea efectiva, deberá ser abonada la anualidad impagada y la sobretasa que corresponda.

III.- El titular podrá renunciar a toda la patente o a una o varias reivindicaciones de la misma. Si la renuncia fuere, la patente seguirá en vigor respecto de las reivindicaciones no renunciadas, siempre y cuando puedan constituir el objeto de una patente independiente y que la renuncia no suponga la ampliación del objeto de la patente.

No obstante, no cabrá la renuncia de una patente sobre la que existan derechos reales o licencias inscritos, salvo consentimiento de los titulares de esos derechos o licencias.

Tampoco cabra renunciarse a una patente cuya titularidad hubiese sido reivindicada sin el consentimiento del reivindicante.

La renuncia deberá efectuarse por escrito y se considerará que ha tenido lugar en el momento de su inscripción.

IV.- Los efectos de la caducidad se producen desde el momento en el que se produjeron los hechos que motivaron la caducidad (efectos "ex nunc").

El más relevante de dichos efectos es el de la incorporación de la invención patentada al dominio público desde el momento en que se produjeron los hechos que dieron lugar a ella, salvo en la parte en que la misma invención estuviera amparada mediante la vigencia de otra patente anterior.

5.1.12.- Secreto sobre la solicitud de Patente. La Patente secreta.

I.- El contenido de todas las solicitudes de patentes se mantendrá en secreto durante los dos meses siguientes a la fecha de su presentación, salvo que se autorizase su divulgación con anterioridad. Durante dicho plazo, cuando se trate de invenciones realizadas en España –lo que se presume si el inventor reside habitualmente en España- no podrá solicitarse patente en ningún país extranjero, a menos que conste expresa autorización de la OEPM; autorización que no se concederá si la invención interesa a la defensa nacional (salvo que medie autorización expresa del Ministerio de Defensa).

Antes de la finalización del plazo indicado, podrá prorrogarse hasta cinco meses - contados desde la presentación de la solicitud- si se considera que la invención objeto de la misma puede ser de interés para la defensa nacional. La prórroga se notificará al solicitante y pondrá inmediatamente a disposición del Ministerio de Defensa copia de la solicitud de la patente presentada.

Cuando sea requerido por interés de la defensa nacional, el Ministerio de Defensa requerirá a la OEPM para que, antes del transcurso de los cinco meses mencionados anteriormente, se acuerde la tramitación secreta de la solicitud de patente con notificación al solicitante.

II.- El titular de la patente podrá reclamar al Estado una compensación por cada año en que aquella se mantuvo secreta que se fijará por acuerdo entre las partes y, en su defecto, judicialmente.

III.- El sometimiento de la solicitud de patente o de la patente al régimen de secreto obligará al solicitante o el titular a abstenerse de cualquier actuación que pueda permitir el conocimiento de la invención por personas no autorizadas. En caso de incumplimiento de la obligación de secreto el titular perderá el derecho a la compensación económica.

IV.- El levantamiento del secreto sobre una solicitud o una patente concedida exigirá el previo informe favorable del Ministerio de Defensa.

5.1.13.- La patente como derecho de propiedad. Transmisión de la patente. Licencias.

I.- La naturaleza patrimonial de los derechos de propiedad patrimonial y, con ellos, el de patente, supone que dichos derechos son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho siendo, igualmente, susceptibles de medidas de ejecución sobre ellos (embargos).

II.- Así, tanto la solicitud de patente como la patente son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho y pueden ser objeto de licencias, constituirse derechos reales sobre ellas o ser dadas en garantía con constitución de hipoteca mobiliaria.

También la patente puede ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, mediante el correspondiente justiprecio. Dicha expropiación podrá hacerse con el fin de que la invención pase a dominio público de manera que pueda ser explotada por cualquier sin necesidad de solicitar licencias o con el fin de ser explotada de modo exclusivo por el Estado que, en su caso, adquiere la titularidad de la patente.

III.- Las cesiones y las licencias –así como cualesquiera otros actos, tanto voluntarios como necesarios- que afecten a las patentes solo surtirán efectos frente a terceros desde su inscripción registral.

5.1.13.1.- Licencias contractuales.

I.- La solicitud de patente y la patente concedida pueden ser objeto de licencia en su totalidad o parcialmente (alguna de las facultades) para todo el territorio nacional o para parte del mismo.

II.- Las licencias de explotación podrán ser exclusivas o no exclusivas.

III.- Salvo pacto en contrario, se entenderá que:

- la licencia otorgada no es exclusiva por lo que el licenciante podrá conceder licencias a otras personas y explotar por si mismo la invención,
- que los licenciarios no podrán ceder las licencias a terceros, ni conceder sublicencias, y
- que el licenciario tendrá derecho a realizar todos los actos que integren la explotación de la invención en todo el territorio nacional y durante el tiempo de duración de la patente.

En el caso de que se pactase la exclusividad de la licencia, el licenciante no podrá otorgar otras licencias y solo podrá explotar la invención objeto de licencia si se hubiera reservado expresamente eses derecho.

IV.- La transmisión a título oneroso de una solicitud de patente o de la patente concedida o la concesión de una licencia sobre las mismas, obliga al transmitente o licenciante a poner a disposición del adquirente o licenciario de los conocimientos ("Know-how") que posea y que sean necesarios para la explotación adecuada de la invención (aplicable también a las licencias obligatorias).

5.1.13.2.- Licencias de pleno derecho.

I.- El titular de la patente puede, en cualquier momento posterior a la concesión, comunicar por escrito a la OEPM su voluntad de autorizar la utilización de la invención a cualquier interesado mediante licencia de explotación no exclusiva (ofrecimiento de licencia de pleno derecho).

No podrá realizarse el ofrecimiento de licencias de pleno derecho cuando figure inscrita una licencia exclusiva o cuando ya hubiera sido presentada a inscripción una solicitud de licencia de dicha clase.

El ofrecimiento podrá retirarse siempre y cuando nadie haya comunicado al titular de la patente su intención de utilizar la invención,

Dicho ofrecimiento conllevará la reducción de las tasas anuales que devengue la patente con posterioridad a la comunicación.

II.- El interesado en explotar la invención lo pondrá en conocimiento de la OEPM, indicando la utilización que desea hacer de la invención.

III.- Por la explotación de la licencia de pleno derecho el licenciario deberá compensar al licenciante en los términos que ambos pacten o, a falta de dicho acuerdo, en los que fije el Registro de la Propiedad Industrial.

5.1.13.3.- Obligación de explotar. Licencias obligatorias.

I.- El titular de la patente está obligado a explotar la invención –bien por sí bien por persona autorizada- en España o en el territorio de un miembro de la Organización Mundial del Comercio- de forma adecuada satisfacer la demanda del mercado nacional.

La explotación deberá realizarse dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de presentación de solicitud de patente o de tres años desde la fecha de publicación de la mención de concesión, aplicándose el plazo que finalice más tarde.

El incumplimiento de la obligación de explotación, además de someter la patente al régimen de licencia obligatoria, podrá conllevar la declaración de caducidad de la patente.

5.1.13.3.1.- Licencias obligatorias.

I.- Podrán las patentes someterse al régimen de licencias obligatorias cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- ❖ Falta o insuficiencia de explotación de la invención, cuando una vez finalizado el plazo de explotación por su titular –o por persona autorizada- no se ha iniciado la explotación de la patente o no se han realizado preparativos serios y efectivos para ello o cuando se ha interrumpido la explotación por más de tres años, salvo que concurren circunstancias legítimas que excusen dicha falta o insuficiencia de la explotación.
- ❖ Necesidad de la exportación: Cuando el mercado de exportación no pueda ser suficientemente abastecido por la insuficiencia de producción del objeto de la patente y con ello se ocasione un grave perjuicio para el desarrollo económico o tecnológico del país. En este caso, el sometimiento de la patente al régimen de licencia obligatorio se acordará por Real Decreto con la única finalidad de atender a las necesidades de exportación.
- ❖ Dependencia entre las patentes, o entre patentes y derechos de obtención vegetal; Cuando no sea posible la explotación del invento sin menoscabo de derechos conferidos por una patente o un derecho de obtención vegetal anterior, el titular de esa patente anterior podrá solicitar una licencia obligatoria, no exclusiva, para la explotación de la patente o de la variedad objeto del derecho de obtención vegetal, mediante el pago de un canon adecuado.

- ❖ Motivos de interés público: Se considerará que existen motivos de interés público cuando la iniciación, el incremento o la generalización de la explotación del invento –o la mejora de ésta- sean de primordial importancia para la salud pública o la defensa nacional.
- ❖ Igualmente, cuando la falta de explotación o insuficiencia en calidad o cantidad de la explotación suponga grave perjuicio para el desarrollo económico y tecnológico del país.

II.- Las licencias obligatorias no serán exclusivas y comprenderán las adiciones que tuviera la patente en el momento de concederse la licencia. Asimismo, conllevarán una remuneración adecuada a favor del titular del invento.

No podrán otorgarse sublicencias de una licencia obligatoria.

III.- La validez de la cesión de la licencia obligatoria exige que la licencia se transmita junto con la empresa o parte de la empresa que la explote y que la cesión sea inscrita.

5.2.- LOS MODELOS DE UTILIDAD.

5.2.1.- Concepto.

I.-Bajo la modalidad de "Modelo de Utilidad" se protegen las invenciones fruto de la actividad inventiva que, constituyendo novedad, supongan una innovación menor consistente en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución ("la forma") de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación (ventaja funcional) y no por su estética como ocurre en el "diseño industrial".

También es conocida esta modalidad de derecho de propiedad industrial como "patente de innovación" y a través de ella se protegen, entre otros, utensilios, instrumentos, herramientas, aparatos, maquinas, dispositivos, artículos manufacturados, procesos, composiciones de la materia o partes o mejora útil de los mismos, que reúnan los requisitos enunciados en el apartado anterior

No podrán ser protegidas bajo esta modalidad las invenciones de procedimiento y las variedades vegetales.

II.- De la definición del concepto "Modelo de Utilidad", se concluye que las características básicas que definen el modelo de utilidad son:

a) Novedad: Entendiéndose por "novedad", como en el caso de las patentes, lo que no está comprendido en el estado de la técnica

b) Invención: El utensilio, instrumento, herramientas, etc... para el que se solicita la protección en fruto de actividad inventiva; esto es, constituye solución técnica a un problema.

c) Se manifiesta a través de su configuración o estructura interna o externa (se excluye las modificaciones o innovaciones meramente estéticas que serían objeto de protección por la vía del "diseño Industrial")

d) Dicha estructura o configuración deben reportar una ventaja o mejora en su utilidad y practicidad en su vertiente funcional.

III.- El derecho a la protección de modelos de utilidad pertenece al inventor o a su causahabiente y es transmisible por todos los medios que el derecho reconoce.

Es de aplicación a la protección por modelo de utilidad lo señalado en el capítulo de "Patentes", respecto de la creación realizada por varias personas conjuntamente o de forma individual.

5.2.2.- Requisitos de registro.

I.- Los Requisitos de concesión del certificado de protección de modelo de utilidad, son:

- a) Novedad: Se considera que el objeto es nuevo cuando no está comprendido en el estado de la técnica.

A los efectos de la protección como "Modelo de Utilidad", el estado de la técnica está constituido por todo aquello que antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro haya sido divulgado **en España**, por una descripción escrita u oral, por una utilización o por cualquier otro medio.

A los anteriores efectos, está comprendido en estado de la técnica el contenido de las solicitudes españolas de patentes o de modelos de utilidad -tal como hubieren sido originariamente presentadas- cuya fecha de presentación sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de registro del modelo de utilidad y que hubieren sido publicadas en aquella fecha o en otra posterior.

- b) Actividad inventiva: Se considera que la invención supone actividad inventiva cuando no resulta del estado de la técnica de una manera muy evidente para un experto en la materia.

Si el estado de la técnica comprende las solicitudes de patente o de modelo de utilidad anteriores, dichos documentos no se considerarán para determinar el alcance o altura de la actividad inventiva.

5.2.3.- Procedimiento de concesión.

5.2.3.1.- Solicitud.

I.- La solicitud, en la que deberá manifestarse que la modalidad de protección que se solicita es la de "Modelo de Utilidad", debe reunir los mismos requisitos establecidos para el caso de la patente; si bien, para el caso Modelos de Utilidad no es necesario que la solicitud comprenda un resumen de la invención que constituya su objeto.

5.2.3.2.- Admisión de la solicitud. Fecha de presentación.

I.- Presentada la solicitud, se verificará la aportación de la documentación mínima para proceder a la adjudicación de fecha de presentación. Dicha documentación mínima será:

- Solicitud de "Modelo de Utilidad" que contenga, como mínimo: Título de la Invención, identificación del solicitante (incluido domicilio y nacionalidad) y firma de solicitante (o representante, en su caso).
- Descripción de la invención.
- Reivindicaciones (una o varias).
- Justificante del pago de las tasas

5.2.3.3.- Examen de requisitos formales.

I.- Adjudicada fecha de presentación, se procederá al examen de los requisitos formales de la solicitud y verificación de los presupuestos exigibles para la concesión de la protección como "Modelo de Utilidad". El examen no alcanzara a los requisitos de novedad, ni a la actividad inventiva ni a la suficiencia de la descripción, tampoco exigirá el Informe sobre el Estado de la Técnica (IET).

II.- Si se advirtieran defectos de forma o que la invención no es susceptible de protección como modelo de utilidad, se suspenderá el expediente, concediendo plazo al solicitante para subsanación de los defectos notificados. En este trámite, el solicitante podrá modificar las reivindicaciones o dividir la solicitud.

III.- Efectuadas por el solicitante las alegaciones pertinentes, la OEPM acordará la denegación de la solicitud o la continuación del procedimiento. La denegación tendrá lugar cuando se considere que el invento no es susceptible de protección como modelo de utilidad o cuando no se hayan subsanado debidamente los defectos notificados.

5.2.3.4.- Publicación.

I.- Si no existieren defectos en la solicitud que impidiesen la concesión – o cuando los habidos hubieran sido subsanados favorablemente- se continuará el procedimiento y procederá a poner a disposición del público la solicitud de protección del modelo de utilidad haciendo el correspondiente anuncio en el BOPI, en el cual se incluirán las reivindicaciones del modelo solicitado y una reproducción de los dibujos.

5.2.3.5.- Trámite de oposición.

I.- En los dos meses siguientes a la publicación de la solicitud, cualquier interesado podrá oponerse a la protección solicitada, alegando la falta de requisitos exigidos para la concesión, incluso la falta de novedad o de actividad inventiva o la insuficiencia de la descripción. La oposición deberá acompañarse de los correspondientes documentos probatorios.

No podrá ser motivo de oposición la eventual falta de legitimación del solicitante para pedir la protección que deberá ejercitarse ante la jurisdicción ordinaria.

II.- De las oposiciones formuladas se dará traslado al solicitante para subsanación de los defectos formales de la solicitud, modificar las reivindicaciones, si así lo estima oportuno, y contestar formulando las alegaciones que estime pertinentes.

5.2.3.6.- Concesión del Modelo de Utilidad.

I.- Si, dentro del plazo establecido, no se hubiera formulado oposición alguna, se procederá a la concesión.

II.- Si se hubieran presentado oposiciones, finalizado el plazo concedido al solicitante para su contestación, se dictará una resolución razonada sobre la concesión o no de la protección.

Si la resolución declarara la falta de cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión de la protección como modelo de utilidad alegada en algún escrito de oposición, se otorgará al solicitante un nuevo plazo, que se determinará reglamentariamente para que subsane el defecto o formule las alegaciones pertinentes

III.- Cumplido el anterior trámite, se procederá sin más a la resolución definitiva del procedimiento.

El anuncio de la concesión de protección como modelo de utilidad contendrá, en lo que resulte aplicable, las mismas menciones que para las patentes pero no se publicarán los folletos previstos para dicho caso.

5.2.4.- Régimen de recursos.

I.- La resolución sobre la concesión o denegación de la protección como Modelo de Utilidad será susceptible de recurso contencioso-administrativo conforme a las normas reguladoras de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II.- Para la interposición de dicho recurso, estarán legitimados, además del solicitante, cualquier otro interesado siempre que no fundamenten el recurso –éstos últimos- en la falta de novedad, de actividad inventiva o en la insuficiencia de la descripción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sí podrán interponer el recurso contencioso-administrativo por falta de novedad, de actividad inventiva o por insuficiencia de la descripción, aquellos interesados cuya oposición en el procedimiento administrativo se hubiera basado, precisamente, en dichos defectos.

5.2.5.- Protección jurídica contenido del Modelo de Utilidad. Duración.

I.- La protección del modelo de utilidad atribuye a su titular los mismos derechos que la patente de invención.

II.- La duración de la protección de los modelos de utilidad es de DIEZ AÑOS improrrogables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

5.2.6.- Nulidad.

I.- Son causas de nulidad de la protección del modelo de utilidad:

- a. Cuando su objeto no sea susceptible de protección.
- b. Cuando no describa la invención de forma suficientemente clara y completa para que pueda ejecutarla un experto sobre la materia.
- c. Cuando su objeto exceda del contenido de la solicitud de modelo de utilidad tal como fue presentado.
- d. Cuando el titular del modelo de utilidad no tuviera derecho a obtenerlo

II.- Como en el caso de las patentes, cabe declararse la nulidad parcial, cuando las causas de nulidad afecten solo a una parte del modelo con la

consiguiente anulación de las reivindicaciones afectadas por aquéllas. No puede, en ningún caso, declararse la nulidad parcial de una reivindicación.

En el supuesto de nulidad parcial, el modelo de utilidad seguirá en vigor con referencia a las reivindicaciones no hubieran anuladas, siempre que puedan constituir el objeto de un modelo de utilidad independiente.

5.2.7.- El Modelo de Utilidad como derecho de propiedad. Negocios jurídicos.

I.- Resulta de aplicación a los Modelos de Utilidad en cuanto al presente particular lo que expuesto al tratar los negocios jurídicos sobre la patente (transmisión, licencias, hipoteca mobiliaria, etc...).

5.2.8.- Remisión a las disposiciones relativas a las patentes de invención.

I.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo de Patentes, en defecto de norma expresamente aplicable a los Modelos de Utilidad, regirán para éstos las disposiciones establecidas para las patentes de invención, siempre que no sean incompatibles con la especialidad de aquéllos; entre otras, y especialmente, las referidas a las invenciones laborales y obligación de explotación.

5.3.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD.

I.- Las diferencias más relevantes entre las dos modalidades de derechos de propiedad intelectual que se viene de exponer, son:

- A. Rango Inventivo: El Modelo de Utilidad puede considerar como una invención de menor "rango o altura inventiva" que la patente.

- B. Determinación del concepto de actividad inventiva: En el caso de la patente se considera que una invención posee actividad inventiva si aquella no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia.

Por el contrario, en el caso de los Modelos de Utilidad se considera que la invención posee actividad inventiva si aquella no resulta del estado de la técnica de una manera muy evidente para un experto en la materia; esto significa que, en el marco de los Modelos de Utilidad, el legislador adopta un criterio menos restrictivos a la hora de definir el requisito de la actividad inventiva.

- C. Ámbito de la Novedad: La novedad exigida a la Patente es de carácter "universal o mundial", mientras que en el caso del Modelo de Utilidad la novedad exigida es de carácter "nacional".

- D. Objeto de invención: En la Patente puede ser un procedimiento, un método de fabricación, una máquina, un aparato o un producto; en el Modelo de Utilidad, un utensilio, un instrumento, un aparato, un dispositivo o una parte o mejora de los mismos.

- E. Fundamento último de la protección: Las patentes protegen la función, el funcionamiento o la construcción de una nueva creación, cualquiera que sea su forma; función que debe ser innovadora y susceptible de aplicación industrial y describirse de forma tal que un experto en la materia pueda reproducir el proceso.

Por el contrario, los modelos de utilidad protegen la forma, (estructura, configuración o constitución) en tanto en cuanto la misma comporte alguna ventaja para su uso o fabricación.

F. Duración de la protección: La patente se concede por un tiempo de veinte años improrrogables desde fecha de solicitud mientras que el modelo se concede por un período de diez años, también improrrogables, desde su solicitud.

G. Tramitación: La duración y coste de la tramitación para la concesión del derecho es mayor en el caso de las patentes que en el de los Modelos de Utilidad

6.- LOS DISEÑOS INDUSTRIALES.

6.1.- Concepto.

I.- La protección jurídica de las creaciones de "forma" se articula por mediación de la modalidad de "Diseño Industrial"; esto es, la protección jurídica se proyecta sobre la apariencia externa o estética de los productos sin tener en cuenta sus características técnicas o funcionales.

II.- Conforme a la definición legal se entiende por "Diseño", la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, color, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación.

III.- Como regla general, el "diseño" puede consistir en:

- Elementos tridimensionales (modelos): la forma de un producto.
- Elementos bidimensionales (dibujos): adornos, figuras, líneas o colores del producto.
- Combinación de los anteriores.

IV.- Aclarar, por último, que en la normativa española vigente se utiliza el término "Diseño" para referirse tanto a los modelos o a los dibujos industriales.

6.2.- Requisitos de registro:

I.- Para la inscripción en el registro de los diseños deberán ser nuevos y poseer carácter singular.

a) Novedad:

I.- Se considera que un diseño es nuevo cuando ningún otro diseño idéntico haya sido hecho accesible al público (especializado) antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o, si se reivindica prioridad, antes de la fecha de prioridad.

Se consideran idénticos aquéllos diseños cuyas características difieran tan solo en detalles irrelevantes.

II.- Por acceso al público se entiende la publicación, exposición, comercialización o divulgación de cualquier modo antes de la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, antes de la fecha de prioridad, salvo que dichos hechos, razonablemente, no hayan podido llegar a ser conocidos en el curso normal de los negocios por los círculos especializados del sector de que se trate que operen en la Unión Europea.

No se considerará que el diseño ha accedido al público por el simple hecho de haber sido comunicado al tercero bajo condiciones de confidencialidad.

b) Carácter singular:

I.- Se considera que un diseño posee carácter singular cuando la impresión general que produzca en el usuario informado difiera de la impresión general producida en dicho usuario por cualquier otro diseño que haya sido hecho accesible al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o, si se reivindica prioridad, antes de la fecha de prioridad.

Para determinar la concurrencia de la singularidad del posee carácter singular se tendrá en cuenta el grado de libertad del autor para desarrollar dicho diseño.

c) Además de los anteriores, en el supuesto de diseño aplicado a un producto que, a su vez, sea componente de un producto complejo se exige la nota de visibilidad de tal manera que, para dicho supuesto, el diseño se considerará nuevo y singular si:

- El componente, una vez incorporado al producto complejo, sigue siendo visible durante la utilización normal de éste (utilización por el usuario final, excluido mantenimiento, conservación y reparación); y
- en la medida en que estas características visibles del componente presenten en sí mismas novedad y carácter singular.

6.2.1- Divulgaciones inocuas.

I.- A los efectos del cumplimiento del requisito de novedad, se consideran divulgaciones inocuas:

- la divulgación del diseño realizada por el autor, su causahabiente o un tercero como consecuencia de la información, o
- los actos realizados por los anteriores durante los doce meses anteriores a la fecha de presentación o, de prioridad, si se reivindicase, y
- la realizada con abuso frente al autor o su causahabiente.

II.- En consecuencia, la divulgación constituye el inicio del cómputo del "plazo de gracia" de un año en el que el autor puede decidir o no sobre la conveniencia o no de proceder al registro del diseño.

Asimismo, la divulgación hace nacer la protección legal otorgada al diseño no registrado.

6.2.2.- Prohibiciones de registro.

I.- No se registrarán los diseños:

1. Contrarios al orden público o a las buenas costumbres.
2. Conforme al Convenio de la Unión de París, no son registrables los diseños que supongan un uso indebido de escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de organizaciones internacionales intergubernamentales, así como el escudo, la bandera y otros emblemas de España, sus comunidades autónomas, sus municipio, provincias u otras entidades locales, salvo que media la debida autorización.
3. Los que incorporen una marca u otro signo distintivo anteriormente protegido en España y cuyo titular tenga el derecho a prohibir en uso del signo en el diseño a registrar

6.3.- Titularidad del diseño.

I.- El derecho al registro al diseño pertenece a:

- a. Como regla general, al autor o a su causahabiente.
- b. En el supuesto de diseño realizado por varias personas conjuntamente, el derecho a registrar pertenecerá en común a todas ellas en la proporción que determinen. En defecto de pacto al respecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Protección Jurídica del Diseño Industrial para los supuestos de cotitularidad en el diseño, se aplicarán las normas establecidas en el Código Civil para la comunidad de bienes.
- c. En el caso de mismo diseño creado por distintas personas de forma independiente, el derecho a registrar el diseño pertenecerá a aquél cuya solicitud de registro tenga una fecha anterior de presentación en España, siempre que dicho registro llegue a ser concedido.
- d. Invencción laboral: Pertenece al empresario o a parte comitente

en una relación de servicios, el derecho a registrar el diseño creado por el trabajador en el marco de la relación laboral o de servicios, salvo que en el contrato se disponga otra cosa.

6.4.- Legitimación (condiciones subjetivas) para obtener el registro del Diseño Industrial.

I.- Pueden obtener el registro del diseño en España:

1. Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española.
2. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que residan habitualmente o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en territorio español.
3. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que gocen de los beneficios del Convenio de la Unión de París para la protección de la Propiedad Industrial.
4. Los nacionales de los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio.
5. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior, siempre que en el Estado del que sean nacionales se permita a las personas naturales o jurídicas españolas el registro de sus diseños de acuerdo con la legislación de ese país

6.5.- Reivindicación de la titularidad.

I.- Habida cuenta que en el procedimiento de concesión seguido ante la Oficina Española de Patentes y Marcas se presume que el solicitante tiene derecho al registro del diseño, se prevé la posibilidad de reivindicar la titularidad sobre el mismo cuando el diseño hubiera solicitado o registrado por quien no tenía derecho a su registro.

Formalizando la reivindicación, el solicitante podrá solicitar que le sea reconocida y transferida la titularidad registral sobre el diseño.

6.6.- Modalidades de protección registral del diseño industrial.

6.6.1.- Vía nacional (Diseño Nacional)

I.- Presentando una solicitud de registro en cada uno de los países en los que se solicita la protección. En España, el registro se concede conforme al procedimiento establecido en la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1937/2007, de 27 de septiembre.

6.6.2.- Vía comunitaria (Diseño Comunitario)

I.- Mediante una solicitud que puede presentarse directamente ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) con sede en Alicante o ante la OEPM para su traslado a la anterior u on-line.

II.- La OAMI es un organismo público autónomo cuya finalidad primordial es otorgar una protección uniforme en todos los países de la Unión Europea, mediante un procedimiento que se caracteriza porque a través de un único registro se concede la protección en todos los países de la Unión Europea.

III.- El procedimiento establecido a UE, garantiza la simplicidad de los trámites y de la gestión, debido a:

- una única solicitud;
- una única lengua de presentación;
- un único centro administrativo;
- un único expediente que gestionar;

IV.- El Diseño Comunitario registrado queda protegido durante un plazo de cinco años, renovables por periodos de cinco años hasta un máximo de 25 años, contados a partir de la fecha de solicitud.

6.6.3.- Vía Internacional (Diseño Internacional)

I.- Por este procedimiento para países integrados en el Arreglo de La

Haya que comprende las Actas de 1934, 1960, 1967, Protocolo de Ginebra de 1975 y el Acta de Ginebra de 1999, es posible realizar una única solicitud simultánea para los países adheridos a dichos Instrumentos Internacionales.

II.- Con el procedimiento establecido en el Arreglo de La Haya se consigue la simplificación y unificación de una serie de trámites (examen formal y publicación), con objeto de obtener en cada uno de los países designados un registro con los mismos derechos y obligaciones que si se tratara de un diseño nacional.

El procedimiento se inicia con una única solicitud, redactada en un único idioma y pagando una única tasa en francos suizos. La solicitud se presenta ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas con sede en Ginebra (Suiza) cuyo objetivo es desarrollar un sistema de Propiedad Intelectual internacional, que sea equilibrado y accesible y que se encarga de la administración de veinticuatro Tratados en materia de Propiedad intelectual.

III.- Las personas físicas o jurídicas españolas o que tengan su domicilio en España o posean un establecimiento comercial industrial en nuestro territorio podrán solicitar un Registro de Diseño Internacional ante la OEPM, lo que conllevará el pago de una tasa de transmisión además de la que deban abonarse al OMPI.

IV.- El Registro Internacional tendrá un período de validez inicial de cinco años computados a partir de la fecha de registro y podrá renovarse por períodos adicionales de cinco años hasta completar el máximo permitido por cada legislación de cada Parte Contratante designada en la solicitud.

El Registro internacional de diseños realizado conforme al Arreglo de La Haya producirá los efectos previstos en el texto del Acta de revisión de dicho convenio vigente en España y sea aplicable al solicitante en el momento de presentarse la solicitud de depósito internacional.

No obstante lo anterior, la OEPM puede denegar, total o parcialmente, los efectos en España del Registro Internacional de aquellos diseños que estén incurso en causas de denegación conforme a la legislación española.

6.7.- El diseño no registrado.

I.- La entrada en vigor de la legislación europea sobre diseño comunitario determinó la aparición de la figura diseño no registrado, gracias a la cual es posible obtener la protección por tres años de un diseño una vez haya sido hecho accesible al público, sin necesidad de realizar un registro.

Así, la Disposición Adicional Octava de Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial dispone que *"la Oficina Española de Patentes y Marcas adoptará las medidas necesarias para la difusión y conocimiento de los medios legales de protección del diseño no registrado, reconocida en nuestro país en virtud del régimen comunitario previsto en el Reglamento (CE) 6/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios."*

El Reglamento (CE) 6/2002 sobre Diseño Comunitario dispone (art. 11) la protección de un dibujo o modelo comunitario no registrado durante un plazo de tres años a partir de la fecha en que dicho dibujo o modelo sea hecho público por primera vez dentro de la Unión. A dichos efectos, se considera que un dibujo o modelo ha sido hecho público dentro de la Comunidad si se ha publicado, expuesto, comercializado o divulgado de algún otro modo, de manera tal que en el tráfico comercial normal, dichos hechos podrían haber sido razonablemente conocidos por los círculos especializados del sector de que se trate, que operen en la Comunidad. No se considerará que el dibujo o modelo ha sido hecho público por el simple hecho de haber sido divulgado a un tercero en condiciones tácitas o expresas de confidencialidad.

6.7.1.- Ámbito de protección del diseño no registrado.

I.- El diseño no registrado confiere a su titular únicamente el derecho a impedir copias del dibujo o modelo no registrado.

Se entiende que existirá copia cuando el dibujo o modelo no produzca en los usuarios informados una impresión general distinta a otros anteriores.

6.8.- El procedimiento de registro del Diseño Industrial en España.

6.8.1.- Solicitud. Lugar de presentación.

I.- El procedimiento de registro se inicia por solicitud que podrá presentarse, según los casos, en:

- La Oficina Española de Patentes y Marcas; en todo caso, para el supuesto de residentes en Ceuta y Melilla.
- Órgano competente de la comunidad autónoma donde el solicitante tenga su domicilio o un establecimiento industrial o comercial serio y efectivo (resulta de aplicación lo señalado para el caso de las "patentes").
- Oficinas de Correos.
- Los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al órgano que, conforme a lo establecido en los apartados anteriores, resulte competente para recibir la solicitud.

II.- La solicitud y los documentos que hayan de presentarse en la OEPM han de redactarse en castellano. En las comunidades autónomas donde existan lenguas co-oficiales, dichos podrán redactarse en dicha lengua además de en castellano.

La solicitud podrá comprender varios diseños (hasta un máximo de cincuenta, salvo en el supuesto de ornamentaciones bidimensionales),

siempre que se refieran a productos pertenecientes a la misma clase de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales del Arreglo de Locarno (solicitud múltiple). En este caso, los derechos derivados del registro múltiple serán independientes unos de otros y podrán ser ejercitados, transferidos, gravados, renovados o cancelados, licenciados, embargados, etc... separadamente.

III.- El órgano competente para recibir la solicitud hará constar, en el momento de su recepción, el número de la solicitud y el día, la hora y el minuto de su presentación, en la forma que reglamentariamente se determine y remitirá a la OEPM los datos de la solicitud.

6.8.2.- Contenido de la solicitud.

I.- La solicitud de registro deberá contener los siguientes documentos:

- Instancia en la que se solicite el registro del diseño.
- Identificación del solicitante.
- Una representación gráfica del diseño apta para ser reproducida.
- La indicación de los productos a los que se vaya a aplicar el diseño.
- En su caso, la identificación del agente o representante.

II.- Además de los anteriores la solicitud podrá comprender:

- Descripción explicativa de la representación del diseño.
- Petición de aplazamiento de la publicación del diseño.
- Clasificación de los productos a los que vaya a aplicarse el diseño conforme a la última versión de la clasificación de dibujos y modelos prevista en el anexo del Arreglo de Locarno (firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, que establece una Clasificación para los Dibujos y Modelos Industriales).

La clasificación lo es a efectos de búsqueda y no de protección en sí, motivo por el cual no existe obligación del solicitante de

indicar la clasificación en el momento de presentar la solicitud.

- La reivindicación de prioridad.
- La mención del autor o autores o la declaración, hecha por el solicitante bajo su responsabilidad, de que el autor o el equipo de autores ha renunciado a su derecho a ser mencionado

6.8.3.- Fecha de presentación de la solicitud.

I.- Será la del momento en que el órgano competente para recibir la solicitud reciba la documentación que contenga la solicitud de registro, la identificación del solicitante y la representación gráfica del diseño.

En el caso de presentación en una oficina de correos será la fecha de presentación en dicha oficina siempre que contenga la documentación anteriormente indicada, sean presentadas en sobre abierto por correo certificado y acuse de recibo.

6.8.4.- Derecho de prioridad.

I.- Con la misma finalidad ya expuesta al tratar el derecho de prioridad en las patentes, se reconoce un derecho de prioridad de seis meses a quienes hayan presentado regularmente una primera solicitud de registro del diseño en o para alguno de los Estados miembros del Convenio de París o del Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio, o a sus causahabientes, rigiendo el mismo plazo cuando se invoque un derecho de prioridad basado en una solicitud de modelo de utilidad anterior.

II.- El mismo derecho de prioridad otorgará la presentación de una primera solicitud de protección del mismo diseño en un Estado u organización internacional no incluidos en el párrafo anterior, que reconozca a las solicitudes de registro de diseños presentadas en España un derecho de prioridad en condiciones y con efectos equivalentes a los previstos en el artículo 4 del Convenio de París.

III.- La reivindicación de la prioridad exigirá que el solicitante presente una declaración de prioridad con copia de la solicitud anterior certificada por la oficina de origen con su correspondiente traducción al castellano, en su caso.

6.8.4.1. – Prioridad de exposición.

I.- Quién hubiera exhibido en una exposición oficial u oficialmente reconocida productos que incorporen el diseño podrá reivindicar la prioridad de la fecha de la primera presentación de dichos productos en aquella exposición (prioridad de exposición); para ello, la solicitud de registro del diseño deberá presentarse en el plazo de seis meses computados desde la fecha de la primera exposición (fecha de prioridad) y se acredite tal fecha convenientemente. En ningún caso el plazo para reivindicar la prioridad de exposición habrá de ser superior al establecido en el Convenio de París.

La prioridad validamente reivindicada supondrá que se tenga como fecha de presentación en España de la solicitud de registro la de solicitud anterior o la de la primera exposición en el caso de prioridad de exposición.

6.8.5.- Examen de admisibilidad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

I.- Recibida la solicitud el órgano competente verificará si la misma cumple con los requisitos para la adjudicación de una fecha de presentación, si se ha efectuado el pago de las tasas correspondientes, la legitimación del solicitante y demás requisitos formales de la solicitud.

II.- En el supuesto de advertirse alguna irregularidad se dará traslado de las mismas al solicitante para su subsanación. Si la irregularidad consistiese en la falta de algún requisito para obtener fecha de presentación, se concederá plazo al solicitante para su subsanación. En

este caso, la falta de subsanación supondrá la no admisión a trámite de la solicitud.

Si la irregularidad se tratase de la falta de pago de las tasas se continuará la tramitación del procedimiento respecto de los diseños cuyas tasas hayan sido pagadas, siguiendo el orden de la solicitud.

En otros casos, la falta de subsanación supondrá que la solicitud se considerará desistida, salvo que se hubiera pedido el aplazamiento de la publicación y los requisitos formales no subsanados se refirieran a la publicación del diseño.

6.8.6.- Examen OEMP.

I.- Superado el examen formal y con indicación de la fecha de presentación adjudicada, el órgano competente de la Comunidad Autónoma remitirá la solicitud a la Oficina Española de Patentes y Marcas.

II.- Recibida la solicitud, la OEPM examinará de oficio si el objeto de la solicitud constituye un "diseño", si el mismo es contrario al orden público o a las buenas costumbres y comprobará la existencia de algún defecto no advertido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Si el examen de la OEPM revela la existencia de irregularidades o que el objeto de la solicitud está incurso en causa de denegación por no proceder la protección como Diseño Industrial o por ser contrario al orden público, suspenderá el procedimiento dando plazo al solicitante para subsanación o formulación de alegaciones o, en su caso, solicite la transformación de la solicitud en otra distinta bajo otra modalidad de propiedad industrial o solicite la división de la solicitud en el caso de una solicitud múltiple.

En caso de que se considere que el diseño es contrario al orden público o a las buenas costumbres, podrá modificarse el diseño preservando

siempre su identidad sustancial.

III.- Transcurrido el plazo para la subsanación, la OEPM dictará resolución por la que denegará la solicitud o la tendrá por desistida únicamente cuando no se hubieran subsanado las irregularidades notificadas, salvo cuando se haya pedido el aplazamiento de la publicación y las irregularidades afectasen únicamente a los requisitos de publicación del diseño.

6.8.7.- Causas de denegación del registro.

I.- Son causas de denegación de registro del diseño industrial:

- a) Que lo solicitado como diseño no se ajuste a la definición prevista en la ley.
- b) La falta de los requisitos de protección establecidos en la ley.
- c) Que el solicitante no tenga derecho a obtener el registro y así haya declarado mediante resolución judicial firme.
- d) El diseño solicitado sea incompatible con un diseño protegido en España en virtud de una solicitud o de un registro con una fecha de presentación o de prioridad anterior, pero que haya sido hecho accesible al público después de la fecha de presentación o de prioridad del diseño posterior.
- e) El diseño suponga un uso indebido de algunos de los elementos especificados en el art. 6 ter del Convenio de París, o de distintivos, emblemas y blasones distintos de los contemplados en el art. 6 ter, que sean de interés público como el escudo, la bandera y otros emblemas de España, sus comunidades autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización.
- f) El diseño incorpore una marca u otro signo distintivo anteriormente protegido en España cuyo titular tenga derecho, en virtud de dicha protección, a prohibir el uso del signo en el diseño registrado.
- g) El diseño suponga un uso no autorizado de una obra protegida en España por un derecho de propiedad intelectual.

6.8.8.- Registro y publicación. Aplazamiento de la publicación.

I.- Cuando del examen realizado no resultaran irregularidades o, cuando habiéndolas, se hubieran subsanado convenientemente, la OEPM acordará el registro del diseño o diseños solicitados, expedirá el título correspondiente y publicará en el BOPI la mención a la concesión, junto con el diseño registrado y los elementos de la solicitud determinados reglamentariamente, permitiendo la consulta pública del expediente desde este momento.

6.8.8.1. – Aplazamiento de la publicación.

I.- El solicitante, en el momento de presentar su solicitud, podrá solicitar el aplazamiento de la publicación del diseño durante un plazo de treinta meses desde la fecha de presentación o de la prioridad reivindicada. En este caso, superado el examen de oficio por la OEPM, se procederá a la inscripción, a la publicación de la mención de la concesión y de la solicitud de aplazamiento pero, durante la duración de éste, la representación gráfica del diseño ni los documentos de la solicitud serán accesibles a consulta pública.

6.8.9.- Oposición de terceros.

I.- Tras la publicación del diseño registrado y en los dos meses siguientes a la misma, se podrá formular oposición a la concesión del registro con fundamento en los siguientes motivos:

- Que el diseño registrado incumple alguno de los requisitos de protección.
- Que el titular del registro de diseño no tiene derecho a obtenerlo (cuando así se haya declarado mediante resolución judicial firme).
- Que el diseño registrado es incompatible con un diseño protegido en España en virtud de una solicitud o de un registro con fecha de

presentación o de prioridad anterior.

- Que el diseño registrado incorpora una marca u otro signo distintivo anteriormente protegido en España y cuyo titular tenga derecho a prohibir el uso del signo en el diseño registrado.
- Que el diseño registrado suponga un uso no autorizado de una obra protegida en España por la propiedad intelectual
- Que el diseño registrado suponga un uso indebido de alguno de los elementos señalados en la ley.

II.- La oposición se formalizará por escrito motivado ante la OEPM, acompañándose de los correspondientes documentos probatorios.

III.- De la oposición formulada, la OEPM dará traslado al titular registral para que, en el plazo de dos meses, formule alegaciones. También, a la vista de los motivos de oposición, el titular podrá modificar el diseño para eliminar los elementos motivadores de dicha oposición siempre y cuando, tras la modificación, el diseño mantenga su identidad sustancial. En este caso, la modificación deberá acompañar una representación gráfica del diseño modificado.

6.8.10.- Concesión.

I.- Transcurrido el plazo para contestar a la oposición, la OEPM resolverá estimando –total o parcialmente- o desestimando la oposición. En el supuesto de resolución estimatoria se procederá a la cancelación del diseño afectado y dicho diseño se entenderá que nunca ha producido efectos.

6.8.11.- Régimen de recursos.

I.- Los actos y resoluciones dictados por los órganos de la OEPM serán recurribles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los recursos contra la concesión solo podrán referirse a aquellas cuestiones que puedan ser resueltas por la Administración Pública durante el procedimiento de registro.

III.- Cuando el recurso administrativo se apoye en causas de denegación del registro no examinables de oficio por la Administración Pública sólo estarán legitimados para su interposición quienes hayan sido parte en un procedimiento de oposición contra la concesión del registro basado en dichos motivos.

El recurso habrá de dirigirse frente a la resolución desestimatoria de la oposición y el silencio administrativo tendrá sentido negativo.

6.8.12.- Arbitraje.

I.- Cuando la controversia surgida en el procedimiento de oposición frente a la concesión del registro se apoye en la incompatibilidad del diseño concedido con otro ya registrado anteriormente o la incorporación de un signo distintivo con protección anterior o por uso indebido de una obra protegida por derechos de propiedad intelectual, los interesados podrán someter la cuestión litigiosa a arbitraje.

Para su validez, el convenio arbitral deberá estar suscrito por el titular del registro y por los titulares de derechos anteriores que hubiesen formulado la oposición o que hubieran interpuesto recurso contra la resolución de ésta.

II.- El laudo arbitral firme producirá efectos de cosa juzgada y la Oficina Española de Patentes y Marcas procederá a realizar las actuaciones necesarias para su ejecución.

6.9.- Protección jurídica del Diseño Industrial en España. Protección provisional.

I.- El registro del diseño industrial conferirá a su titular, desde la fecha de su

publicación, el derecho exclusivo a utilizarlo y a prohibir su utilización por terceros sin su consentimiento.

El concepto de "utilización" comprende la utilización, fabricación, oferta, comercialización, importación y exportación o el uso de un producto que incorpore el diseño, incluido el almacenamiento del producto para aquellos fines.

II.- La protección conferida por el diseño registrado se extenderá a cualquier diseño que no produzca en el usuario informado una impresión general diferente.

6.9.1.- Protección provisional

I.- La solicitud de registro confiere una protección provisional consistente en el derecho a exigir una indemnización razonable de quién, aún cuando se le hubiere notificado la presentación de la solicitud y el contenido de ésta, entre la fecha de presentación de la solicitud de registro y la fecha de publicación del diseño, hubiere realizado una utilización del diseño que, tras la concesión del derecho, hubiera estado prohibida.

Esta protección provisional puede reclamarse tan solo después de la publicación del registro del diseño.

A estos efectos de protección jurídica (plena o provisional) se entiende que la solicitud de registro del diseño y el diseño registrado no han producido efectos cuando la solicitud haya sido retirada o denegada, o cuando el registro del diseño haya sido cancelado por estimación de una oposición o de un recurso.

6.9.2.- Excepciones a los derechos conferidos por el diseño registrado.

I.- Con carácter general, queda prohibida la explotación del diseño registrado de forma contraria a la ley, la moral, el orden público o la salud pública, o a las disposiciones legales vigentes.

II.- En particular, los derechos otorgados por el diseño registrado no se extienden a:

- Los actos realizados en ámbito privado y sin fines comerciales.
- Los actos realizados con fines experimentales.
- La reproducción del diseño realizada con fines ilustrativos o docentes cuando no sean contrarios a los usos del comercio, ni perjudiquen la explotación normal del diseño.
- El equipamiento y labores de reparación de buques y aeronaves matriculados en otro país cuando entren temporalmente en España o la importación de piezas de recambio y accesorios destinados a su reparación.
- los actos relativos a un producto que incorpore un diseño protegido cuando dicho producto haya sido puesto en el comercio en el Espacio Económico Europeo por el titular del diseño registrado o con su consentimiento.

III.- Asimismo, el registro del diseño no confiere derecho alguno sobre las características de apariencia del producto que:

- estén dictadas exclusivamente por su función técnica.
- deban ser necesariamente reproducidas en forma y dimensiones exactas para permitir que el producto al que se incorpore el diseño pueda ser conectado o adosado a otro producto o puesto en el interior del mismo.

IV.- Asimismo, el titular del diseño registrado no podrá impedir la explotación del diseño a quienes puedan probar que, con anterioridad a la fecha de presentación -o de prioridad, en su caso- hubiesen comenzado la explotación de diseño que no sea copia del registrado o hubiesen hecho preparativos serios y efectivos con tal finalidad (derecho por utilización anterior).

Sin embargo, los derechos derivados de la utilización anterior no habilita

para la concesión de licencias de explotación sobre el diseño y solo podrá ser transferido con la empresa o sección de la empresa que haya iniciado la explotación o realizado los preparativos.

V.- Por último, los derechos derivados del registro del diseño no alcanzaran a los actos relativos al producto que incorpore el diseño protegido cuando dicho producto haya sido puesto lícitamente en el comercio en el Espacio Económico Europeo por la persona que disfruta de los derechos de utilización anterior.

6.10.- Duración de la protección. Renovación.

I.- El registro del diseño se otorga por cinco años a partir de la fecha de presentación pudiendo prorrogarse por períodos sucesivos de cinco años hasta un máximo de veinticinco años computados desde aquella fecha.

II.- La renovación del registro ha de solicitarse ante la OEPM o ante los órganos ante los que se puede presentar la solicitud y habrá de acompañarse el justificante del pago de las tasas correspondientes.

La renovación surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de expiración o renovación del período anterior.

6.11.- Contenido patrimonial. Licencias.

I.- Como el resto de los derechos de propiedad industrial el "Diseño Industrial" está configurado como un auténtico derecho de propiedad y, en consecuencia, pueden transmitirse, darse en garantía, ser objeto de otros derechos reales, licencias, opciones de compra, embargos, otros negocios jurídicos o medidas que resulten del procedimiento de ejecución.

Para ser válidos los negocios jurídicos citados, cuando se realicen inter vivos, deberán formalizarse por escrito y proceder a su registro para ser oponibles a terceros.

6.11.1.- Licencias.

I.- El diseño solicitado y el registrado podrá ser objeto de licencias, para todo o parte del territorio español, en su totalidad o en alguna de las facultades o para todas o partes de sus posibles aplicaciones.

II.- Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas, entendiéndose, salvo pacto en contrario, que la licencia concedida no es exclusiva.

La licencia no exclusiva, permitirá al licenciante otorgar otras licencias y explotar por sí mismo el diseño. Por el contrario, la licencia exclusiva impide el otorgamiento de otras licencias y el otorgante no podrá explotar el diseño salvo que expresamente se reserve ese derecho.

III.- El titular de la licencia, salvo pacto en contrario, el titular de la licencia tendrá derecho a explotar el diseño durante toda su duración, renovaciones incluidas, en todo el territorio español y para todas sus aplicaciones. Igualmente, salvo pacto en contrario, el titular de la licencia no podrá cederla a terceros ni conceder sublicencias.

6.12.- Nulidad. Caducidad y renuncia.

6.12.1.- Nulidad.

I.- El registro del diseño puede declararse nulo, total o parcialmente, mediante sentencia firme cuando concurra alguna de las causas de denegación del registro. La declaración de nulidad con llevará la cancelación del registro con el alcance determinado en la sentencia.

II.- La acción de declaración de nulidad puede ejercitarse durante toda la vida del registro y los cinco años posteriores a su caducidad o extinción, estando legitimadas para su ejercicio cualquier persona física o jurídica o agrupación representativa de los intereses de fabricantes, productores, prestadores de servicios, comerciantes o consumidores que resulten afectadas u ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo.

III.- La declaración de nulidad produce efectos retroactivos ("ex tunc"); esto es, se considera que ni el registro del diseño ni su solicitud nunca fueron válidos, en la medida en que fuera declarado la nulidad.

Sin embargo, el efecto retroactivo no afecta a:

- a. Las resoluciones sobre violación del diseño registrado con fuerza de cosa juzgada y hubieran sido ejecutadas antes de la declaración de nulidad.
- b. Los contratos concluidos antes de la declaración de nulidad en la medida en tanto en cuanto hubieran sido ejecutados con anterioridad a la misma.

6.12.2.- Caducidad.

I.- Son causas de caducidad del registro:

1. La falta de renovación del registro.
2. La renuncia del titular.
3. La falta de cumplimiento de las condiciones de legitimación del titular.

II.- El registro caducado deja de surtir sus efectos desde el momento en el que concurrió la causa de caducidad con independencia de su publicación en el BOPI.

6.12.3.- Renuncia.

I.- El titular podrá renunciar al diseño o los diseños registrados mediante escrito dirigido a la OEPM; la renuncia sólo tendrá efectos frente a terceros una vez inscrita.

II.- No se admitirá, sin embargo, la renuncia si sobre el diseño registrado

existen derechos reales, opciones de compra, embargos o licencias inscritas sin que conste el consentimiento de los titulares de esos derechos.

Del mismo modo, tampoco se admitirá la renuncia si estuviera pendiente de resolución definitiva una acción reivindicatoria de la titularidad sobre el diseño, salvo que conste el consentimiento del demandante.

7.- LA TOPOGRAFÍA DE LOS PRODUCTOS SEMICONDUCTORES.

I.- Los productos semiconductores han adquirido una extraordinaria importancia en todos los sectores industriales de tal manera que se han incorporado a gran variedad y cantidad de productos.

Las funciones de esos productos semiconductores dependen en gran medida de su topografía (la estructura y disposición de sus componentes, las capas de los circuitos integrados, etc); topografía que son resultado de gran esfuerzo creativo y una aportación de recursos humanos y técnicos considerablemente costosos.

Ello supone que mientras el diseño del producto semiconductor supone un elevado coste en investigación y desarrollo -además del correspondiente a los medios humanos y materiales empleados- la copia de los mismos es relativamente sencilla y de coste notablemente inferior. Por ello, la legislación vigente ha establecido un marco jurídico de protección de las topografías de los productos semiconductores concediendo a sus creadores derechos exclusivos que permiten amortizar sus inversiones.

De esta manera, los títulos de productos semiconductores constituyen una modalidad de protección jurídica de la propiedad industrial de reciente aparición y se refiere a los circuitos integrados electrónicos. La finalidad última es la protección de las distintas capas y elementos que constituyen el circuito integrado, su disposición y sus interconexiones; en definitiva, su "topografía".

La regulación jurídica de esta nueva modalidad de protección en el ordenamiento nacional se articula básicamente a través de la Ley 11/1988, de 3 de mayo, de

Protección Jurídica de Topografías de los Productos Semiconductores, transponiendo la Directiva Europea 87/54/CEE, de 16 de diciembre de 1986, y Real Decreto 1465/1988, de 2 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley para la Protección Jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores.

7.1.- Concepto.

I.- Según la definición legal, son Productos Semiconductores, su Topografía y explotación comercial:

- a) Se entiende por Producto Semiconductor, la forma final o intermedia de cualquier producto que reúna las siguientes características:
 - (i) que esté constituido por un sustrato que incluya una capa de material semiconductor,
 - (ii) que tenga una o más capas suplementarias de materiales conductores, aislantes o semiconductores, dispuestas en función de una estructura tridimensional predeterminada, y
 - (iii) destinado a desempeñar, exclusivamente o junto con otras funciones, una función electrónica.

- b) Topografía de producto semiconductor: una serie de imágenes interconectadas, sea cual fuere la manera en que estén fijadas o codificadas:
 - (i) que representen la estructura tridimensional de las capas que componen el producto semiconductor,
 - (ii) en la cual cada imagen tenga la estructura o parte de la estructura de una de las superficies del producto semiconductor en cualquiera de sus fases de fabricación.

- c) Explotación comercial: venta, el alquiler, el arrendamiento financiero o cualquier otro método de distribución comercial o la oferta con dichos fines, incluyendo la explotación realizada bajo condiciones de

confidencialidad impuestas por razones de seguridad en relación a aplicaciones militares.

Por el contrario, no se entenderá "explotación comercial" la realizada en condiciones de confidencialidad que no conlleve distribución comercial.

7.2.- Requisitos de protección.

I.- Los requisitos para otorgar protección de la topografía de un producto semiconductor son que dicha topografía:

- a. haya sido objeto de un esfuerzo intelectual de su creador, y
- b. no sea un producto corriente en la industria de semiconductores.

II.- Cuando la topografía de un producto semiconductor incorpore elementos corrientes en la industria de semiconductores, estará protegida sólo en la medida en que la combinación de tales elementos, como conjunto, cumpla los requisitos mencionados.

7.3.- Derecho a la protección.

I.- Como regla general, el derecho a la protección pertenece a los creadores de las topografías de los productos conductores, aunque han de hacerse las siguientes precisiones:

- El derecho a la protección de las topografías de productos semiconductores, creadas por el trabajador durante la vigencia de su contrato o relación de trabajo con la Empresa, se regirá por lo establecido para las Invenciones Laborales, de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- El derecho a la protección de las topografías de productos semiconductores, creadas en virtud de un contrato no laboral,

corresponderá a la parte contractual que haya encargado la topografía, salvo que el contrato estipule lo contrario.

II.- Se beneficiaran del régimen establecido en la ley, las personas naturales, que tengan nacionalidad de un Estado miembro de la Comunidad Europea o que residan habitualmente en el territorio de un Estado miembro, así como las personas jurídicas que tengan un establecimiento comercial o industrial en el territorio de un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea; exigiéndose, para ambos casos, que sean las primeras en explotar comercialmente en un Estado miembro una topografía que todavía no haya sido explotada comercialmente y que hayan recibido de la persona con derecho a disponer de la topografía la autorización para explotarla comercialmente de forma exclusiva en toda la Comunidad.

El derecho a la protección corresponderá también a los causahabientes de los anteriores.

7.4.- Registro.

I.- Para la concesión de los derechos exclusivos sobre la topografía del producto semiconductor, deberá presentarse una solicitud antes de comenzar la explotación o en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha del comienzo de dicha explotación.

Con la solicitud de registro deberá depositarse el material que identifique o que represente la topografía, o una combinación de dichos elementos, así como una declaración en documento público referente a la fecha de la primera explotación comercial de la topografía, cuando dicha fecha sea anterior a la de solicitud de registro.

7.5.- Contenido de la protección jurídica.

I.- Las topografías de los productos semiconductores se protegen mediante la concesión de derechos exclusivos.

II.- Dichos exclusivos incluyen los de autorizar o prohibir los siguientes actos:

- La reproducción de una topografía protegida, salvo la reproducción a título privado con fines no comerciales.
- La explotación comercial o la importación con tal fin de una topografía o de un producto semiconductor en cuya fabricación se haya utilizado la topografía.

III.- Los productos semiconductores manufacturados sobre la base de topografías protegidas, podrán llevar de manera visible y para informar de la existencia de esta protección, una indicación consistente en una "T" mayúscula encerrada dentro de un círculo.

7.5.1.- Exclusiones.

I.- Los derechos conferidos por el registro no se entienden a:

- a. Las reproducciones con fines de análisis, evaluación o enseñanza de los conceptos, procedimientos, sistemas o técnicas incorporados en la topografía, o de la propia topografía.
- b. Los actos relativos a una topografía y cuya creación esté basada en el análisis y la evaluación de otra topografía reproducida conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- c. No serán de aplicación los derechos de autorización o prohibición relativos a la explotación comercial o la importación con tal fin de una topografía o producto semiconductor respecto de los actos realizados en España con relación a topografías o productos semiconductores que hayan sido comercializados en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea por el titular de los derechos exclusivos o con su consentimiento.
- d. Tampoco se podrá impedir a una persona la explotación comercial de un producto semiconductor, siempre y cuando en el momento de adquirir el producto no sepa o carezca de motivos fundados para pensar que el mismo está protegido por un derecho exclusivo, sin perjuicio del titular del registro respecto de

los actos realizados aquella persona una vez sepa o tenga fundados motivos para pensar que el producto semiconductor esta protegido.

7.6- Duración de la protección.

7.6.1.- Nacimiento del derecho.

I.- Los derechos exclusivos sobre las topografías de los productos semiconductores nacerán en la primera en el tiempo de las siguientes fechas:

- a. En la que la topografía ha sido objeto de explotación comercial por primera vez en cualquier lugar del mundo.
- b. En la que se haya presentado la solicitud de registro en debida forma.

7.6.2.- Duración del derecho.

I.- Los derechos exclusivos expirarán transcurridos diez años contados a partir de la primera de las siguientes fechas:

- El fin del año en el que la topografía ha sido objeto de explotación comercial por primera vez en cualquier lugar del mundo.
- El fin del año en el que se haya presentado la solicitud de registro en debida forma.

7.6.3.- Cesación del derecho por falta de explotación.

I.- Quedará sin efecto todo registro relativo a una topografía que no haya sido objeto de explotación comercial en ningún lugar del mundo en el plazo de quince años, contados a partir de la fecha de su primera fijación o codificación.

7.6.4.- Régimen de licencias obligatorias.

I.- Cuando existan motivos de interés público que lo aconsejen, los derechos exclusivos conferidos sobre las topografías de los productos semiconductores podrán ser sometidos al régimen de licencias obligatorias establecido en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

8.- LOS SIGNOS DISTINTIVOS: MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES.

I.- Los signos distintivos son una de las grandes categorías que conforman el amplio campo de los derechos de propiedad industrial.

En la actualidad, el régimen jurídico protector básico de los signos distintivos viene establecido en la Ley 17/2011, de 7 de diciembre, de Marcas, cuyo ámbito de aplicación se define en su artículo 1 al establece que para la protección de los signos distintivos se concederán los derechos de propiedad industrial siguientes:

- a) Las marcas.
- b) Los nombres comerciales.

II.- Ya desde este momento ha de adelantarse que, como en los derechos de propiedad industrial hasta ahora mencionados, la inscripción en el Registro de Marcas tiene carácter constitutivo por lo que el derecho de la propiedad sobre la marca y el nombre comercial se adquiere tan sólo con el registro validamente efectuado. De ese modo tanto la solicitud de inscripción, como la concesión del derecho así como los negocios jurídicos relacionados con los signos distintivos habrán ser objeto de inscripción en el Registro de Marcas; órgano de carácter nacional y cuya llevanza corresponde la OEPM.

8.1.- LAS MARCAS.

8.1.1.- Concepto.

I.- La Marca es un signo distintivo que se protege mediante un título otorgado por el Estado y que confiere a su titular el derecho exclusivo de utilizarlo en el tráfico económico e impedir de otros la utilización del Signo Distintivo.

A diferencia del Diseño Industrial que protege la apariencia externa de un producto, la Marca es un signo que sirve para distinguir productos o servicios y que puede incluir formas bidimensionales y tridimensionales.

II.- Se entiende por "Marca", todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras.

8.1.2.- Signos que pueden ser marca.

I.- Las legislaciones en materia de marcas suelen determinar los signos que pueden ser o no ser constitutivos de una marca. En la práctica generalidad de los Estados, los requisitos que deben concurrir en la marca (los signos que la definen) para su válido registro son:

- Fuerza distintiva.
- Susceptibilidad de representación gráfica.

De este modo, la marca constituye un signo de diferenciación de los productos puestos en el mercado frente a otros competidores, identificando su origen empresarial, siendo un indicador de calidad y un medio de favorecimiento o promoción de ventas.

II.- Conforme a la normativa nacional, los signos, a título enunciativo, podrán ser:

- a) Palabras o combinaciones de ellas, incluidas las que sirven para identificar a las personas.

- b) Imágenes, figuras, símbolos y dibujos.
- c) Letras, cifras y sus combinaciones.
- d) Formas tridimensionales (incluidos envoltorios, envases y la forma del producto o de su presentación).
- e) Los sonoros.
- f) Cualquier combinación de los anteriores.

8.1.3.- Prohibiciones.

I.- Puesto que el registro de la marca confiere a su titular el derecho a utilizarla en exclusiva en el tráfico mercantil impidiendo a otros su uso, el signo debe cumplir una serie de requisitos de validez y registrabilidad. Por ello, la Ley 17/2001 de marcas establece una serie de prohibiciones de carácter absoluto y relativo.

8.1.3.1.- Prohibiciones absolutas.

I.- No podrán registrarse como marca los signos siguientes:

- a) Los que no sean susceptibles de representación gráfica.
- b) Los que carezcan de carácter distintivo.
- c) Los genéricos y específicos en cuando constituyan la designación del genero o especie de los productos o servicios a los que se destine la marca y los signos compuestos exclusivamente por menciones o indicaciones que en el comercio o en el lenguaje corriente hayan llegado a constituir la denominación necesaria o usual del producto o servicio de que se trate.
- d) Los descriptivos, compuestos exclusivamente por signos que sirvan o puedan servir en el comercio para designar la calidad, la cantidad, el destino el valor, el lugar de origen, la época de producción u otras características de los productos o servicios.
- e) Las formas tridimensionales que vengan impuestas por la naturaleza del propio producto o por ser la necesaria para obtener un resultado técnico o que den un valor sustancial al producto.
- f) Que sean contrarios a la Ley, al orden público o a las buenas

costumbres.

g) Que puedan inducir al público a error.

h) Los que aplicados a identificar vinos o bebidas espirituosas contengan o consistan en indicaciones de procedencia geográfica que identifiquen vinos o bebidas espirituosas que no tengan esa procedencia, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.

i) Los que reproduzcan o imiten el escudo, la bandera, las condecoraciones y otros emblemas de España, sus Comunidades Autónomas, sus municipios, provincias u otras entidades locales, a menos que medie la debida autorización.

j) Los que incluyan insignias, emblemas o escudos distintos de los relacionados en el apartado anterior y que sean de interés público, salvo que exista autorización.

II.- No resultarán de aplicación las prohibiciones establecidas en las letras b), c) y d) anteriores cuando la marca haya adquirido, para los productos o servicios para los cuales se solicite el registro, un carácter distintivo como consecuencia del uso que se hubiera hecho de la misma.

III.- Asimismo, podrá ser registrada como marca la conjunción de varios signos de los mencionados en las letras b), c) y d) citadas cuando de dicha distinción resulte el requisito de distintividad exigido por la Ley.

8.1.3.2.- Prohibiciones relativas.

I.- No podrán registrarse como marca un signo:

- a. Que sea idéntico o semejante a una marca, nombre comercial o rótulo de establecimiento anteriormente solicitado o registrado.
- b. Cuando dicho signo se solicite para productos, servicios o actividades idénticos o semejantes a los protegidos por estos signos anteriores y exista entre ellos riesgo de confusión en el público; el

riesgo de confusión incluye el de la asociación con los signos anteriores.

- c. Cuando el signo adoptado sea idéntico o semejante a una marca o nombre comercial notorios o renombrados; el acceso al registro de dicho signo también está prohibido respecto de productos, servicios o actividades distintos de los protegidos por dicha marca (o nombre comercial) notoria o renombrada si ello puede implicar un aprovechamiento indebido de la misma o un menoscabo en su carácter distintivo, notoriedad o renombre.

II.- El signo adoptado tampoco podrá ser registrado sin contar con la debida autorización cuando:

- a. Consiste en el nombre, seudónimo, apellidos, etc... o en la imagen que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante.
- b. Reproduzca, imite o transforme creaciones protegidas por derecho de autor u otro derecho de propiedad industrial.
- c. Se preste a confusión con el nombre comercial, denominación o razón social que identifique en el tráfico económico a una persona distinta del solicitante.
- d. Se preste a confusión con una marca no registrada pero que sea notoriamente conocida.
- e. Aún cuando esta marca no sea notoriamente conocida, tampoco podrá registrarse, si quien solicita su registro es el agente comercial o representante en España del titular de dicha marca en alguno de los países miembros del Convenio de la Unión de París o de la Organización Mundial del Comercio y no cuente con el consentimiento de éste.

8.1.4.- Clases de Marcas.

8.1.4.1.- Por su composición.

- a. **Marcas denominativas:** Identifican un producto o servicio a partir de una o varias palabras. Deben distinguirse fonéticamente de otros productos y servicios del mismo género.
- b. **Marcas gráficas:** Identifican un producto o servicio por medio de figuras, dibujos o logotipos que diferencian visualmente a la marca.
- c. **Marcas mixtas:** Son el resultado de la combinación de dos o más signos de distinta índole. Habitualmente, combinaciones de palabras con dibujos.
- d. **Marcas tridimensionales:** Cuerpos representados en tres dimensiones (por ejemplo, envoltorios, botellas, cajas, etc...)

8.1.4.2.- Por su grado de conocimiento.

- a. **Marcas comunes:** Cuando la marca no goza de un grado de conocimiento significativo o relevante por parte del público consumidor.
- b. **Marcas renombradas:** Son marcas conocidas por el público en general. Para que una marca se considere renombrada debe existir la opinión generalizada de que los productos o servicios designados por las marcas son de alta calidad.

La marca renombrada se impone al principio de especialidad de las marcas; así, no se permitirá por terceros la utilización de esas marcas renombradas -como p. ej. "coca-cola" o "kleenex"- aunque se trate de distinguir productos o servicios que no estén relacionados con los productos o servicios designados por la

marca renombrada.

- c. **Marcas notorias:** Las que, por el volumen de ventas de los productos o servicios que designan, la intensidad o el alcance geográfico de su uso, la valoración en el mercado u otra causa, son generalmente conocidas por el sector del público al que se destinan los productos o servicios distinguidos por la marca

8.1.4.3.- Por su titularidad.

- a. **Marcas individuales:** Las que son de titularidad exclusiva de una persona física o jurídica.
- b. **Marcas colectivas:** Las registradas por una asociación para distinguir los productos o servicios de sus miembros de los de aquellos terceros que no lo son. El titular de la marca es la asociación y autoriza a sus afiliados al uso de la marca; la marca no podrá ser cedida a terceras personas ni autorizarse su uso a aquéllas que no estén oficialmente reconocidas por la asociación.

La marca colectiva solo podrán ser solicitadas por asociaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que tengan capacidad jurídica, así como las personas jurídicas de Derecho Público.

La solicitud de registro de marca colectiva debe ir acompañada por un reglamento de uso en el que, entre otros extremos, ha de incluir las personas autorizadas a usar la marca, las condiciones de afiliación a la asociación, las condiciones de uso de la marca, los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a un miembro de la asociación y demás sanciones en que puede incurrir.

La exigencia de uso de la marca colectiva se entiende

cumplida por el uso realizado por cualquier persona facultada para ello.

8.1.4.4.- Por el objeto designado.

- a. **Marcas de producto:** Las que designan exclusivamente productos.
- b. **Marcas de servicios:** Las que designan exclusivamente servicios.
- c. **Marcas de garantía:** Las que garantizan las características comunes (calidad, componentes, origen geográfico, elaboración del producto, etc...) de los productos ofrecidos o los servicios prestados por una pluralidad de personas físicas o jurídicas que usan de la marca debidamente autorizadas y bajo el control del titular de dicha marca.

La solicitud de registro de la marca de garantía deberá ser acompañada de un reglamento de uso en el que se indicarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las características comunes de los productos o servicios, la manera en que se verificarán estas características, los controles y vigilancia del uso de la marca que se efectuarán, las responsabilidades en que se pueda incurrir por el uso inadecuado de la marca y el canon que, en su caso, se exigirá a quienes utilicen la marca

La exigencia de uso de la marca de garantía colectiva se entenderá cumplida por el uso realizado por cualquier persona facultada para ello.

8.1.4.5.- Por su ámbito geográfico.

- a. **Marca Nacional:** Valida en todo el territorio nacional, la titularidad debe renovarse cada diez años.

- b. **Marca Comunitaria:** La marca comunitaria nace del registro ante la Oficina de Armonización Interior (OAMI) con sede en Alicante pudiendo también presentarse la solicitud ante la OEPM (en este caso, la OEPM remitirá la solicitud a la OAMI aplicándose una tasa de recepción y transmisión) y sus efectos se extienden al conjunto de la Comunidad Europea, pudiéndose proteger en 45 clases de la Clasificación de Niza de productos o servicios.

La mayor ventaja radica en una simplificación de los trámites burocráticos, de tal modo que mediante una única solicitud, a través de una única oficina de registro y con el pago de una sola tasa de solicitud, se registra la marca para todo el territorio de la Unión Europea, sin tener que solicitar en registro en cada uno de los países.

La duración del registro se concede por diez años desde la fecha de solicitud y puede renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez años.

Concedido el registro, deberán abonarse los derechos por la vigilancia o mantenimiento del expediente por períodos de diez años.

- c. **Marca Internacional:** Se encuentra comprendido en un sistema de registro de marcas para los países integrados en el Sistema de Madrid, comprendiendo el Arreglo de Madrid y el Protocolo de Madrid. En consecuencia, la marca es registrada únicamente en los países integrados en el Sistema de Madrid (actualmente, ochenta).

La ventaja del Sistema de Madrid consiste en la simplificación y unificación de los trámites previos a la concesión (una única solicitud, examen formal y publicación, única tasa) con objeto de obtener en cada uno de los países designados el registro

con los mismos derechos y obligaciones de una marca nacional.

El registro tiene una duración de diez años, renovable cada diez años.

Pueden solicitar una marca internacional ante la OEPM las personas físicas o jurídicas que tengan nacionalidad española o tengan su domicilio en España o posean un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en España. Para poder solicitar una marca internacional ante la OEPM es obligatorio tener una marca nacional española con las siguientes particularidades:

- Para designar países parte en el Protocolo basta una solicitud de base española, es decir, tener meramente solicitada una marca en España.
- Para designar países parte en el Arreglo es necesario que la marca española esté ya registrada (concedida).

La marca internacional debe tener idéntico titular, idéntico distintivo e idénticos productos o servicios que estén incluidos entre los solicitados o concedidos en la marca nacional.

Las solicitudes internacionales deben presentarse siempre a través de la OEPM que es quien debe acreditar estos extremos. El procedimiento de registro de una marca internacional se desarrolla en tres fases:

1ª- Recepción de la solicitud: Ante la OEPM, donde se recibe la solicitud y se hace un primer examen formal en el que se comprueba que todos los datos solicitados coinciden con los de la marca nacional que le sirve de base y se remite la solicitud a OMPI.

2ª.- Examen y publicación: Ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en la que se hace un examen formal y se publica la marca ya con número internacional (Gaceta OMPI de Marcas Internacionales.)

3ª.- Concesión: Ante la Oficina Nacional de cada país solicitado, que recibe la designación de la OMPI, (ya que el registro internacional tiene en cada país los mismos efectos que una solicitud nacional de dicho país) y que, de acuerdo con su legislación nacional decide, sobre la concesión.

8.1.5.- Procedimiento de registro.

I.- Como ya se ha adelantado, el derecho de propiedad sobre la marca comercial se adquiere por el registro válidamente efectuado.

8.1.5.1.- Legitimación para solicitar el registro de la marca.

I.- La legitimación para obtener el registro de marcas o nombres comerciales corresponde a:

- (i) Las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española,
- (ii) Las personas naturales o jurídicas extranjeras que residan habitualmente o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en territorio español o que gocen de los beneficios del Convenio de la Unión de París así como los nacionales de los miembros de la Organización Mundial del Comercio.
- (iii) Las personas naturales o jurídicas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior, siempre que la legislación del Estado del que sean nacionales permita a las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española el registro de estos signos.

8.1.5.2.- Solicitud.

I.- El procedimiento de registro se inicia mediante solicitud de registro presentada ante el órgano de la Comunidad Autónoma en la que el solicitante esté domiciliado o posea un establecimiento comercial o industrial o ante el de la Comunidad Autónoma donde el representante, en su caso, tuviera su domicilio legal o sucursal.

La solicitud para ante la OEPM deberá redactarse en castellano y en las Comunidades Autónomas en las que exista otro idioma, en dicho idioma con traducción al castellano.

II.- No obstante lo anterior, la solicitud se presentará ante la OEPM en los siguientes casos:

- a. Los solicitantes domiciliados en Ceuta o Melilla.
- b. Los solicitantes no domiciliados en España.
- c. Si el solicitante o su representante la solicitaran a través de un establecimiento comercial o industrial serio y efectivo que no tuviera carácter territorial.

III.-- El órgano competente de la Comunidad Autónoma para recibir la solicitud hará constar, en el momento de la recepción, el número de la solicitud y el día, hora y minuto de la presentación. Recibida la solicitud, se remite a la OEPM por el órgano competente.

IV.- La solicitud también podrá presentarse en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al órgano que resulte competente para recibirla y en las Oficinas de Correos.

V.- El solicitante podrá, en cualquier momento, retirar su solicitud de marca o limitar la lista de los productos o servicios para los que se solicita.

La modificación de la solicitud sólo podrá referirse al nombre y dirección del solicitante, las faltas de expresión o de transcripción o los errores manifiestos, siempre que tal rectificación no afecte sustancialmente a la marca ni amplíe o cambie la lista de productos o servicios.

VI.- Requisitos: La solicitud de registro deberá comprender, al menos, los siguientes documentos:

- a) Instancia solicitando el registro de marca.
- b) Identificación del solicitante.
- c) Reproducción de la marca.
- d) Lista de productos o servicios para los que se solicita el registro.
- e) Justificante de pago de la tasa.

8.1.5.3.- Fecha de presentación.

I.- Es la del momento en que el órgano competente para recibir la solicitud reciba la totalidad de la documentación mínima anteriormente señalada.

II.- Cuando la presentación se realice ante una Oficina de Correos es la del momento en que dicha oficina reciba la documentación anteriormente comentada dirigida al órgano competente en sobre abierto, por correo certificado y con acuse de recibo. La Oficina de Correos hará constar la hora, día y minuto de la presentación.

8.1.5.4.- Derecho de prioridad

8.1.5.4.1.- Derecho de prioridad por solicitud de registro anterior.

I.- Gozarán del derecho de prioridad previsto en el artículo 4 del Convenio de París para la presentación en España de una solicitud de registro, quienes hubieran presentado (o sus causahabientes) una solicitud de registro de marca en alguno de los Estados miembros del mismo o de la Organización Mundial del

Comercio.

II.- El mismo derecho de prioridad quienes hubiesen presentado una primera solicitud de protección de la misma marca en un Estado u Organización internacional no mencionados en el apartado anterior, siempre que aquél reconozca a las solicitudes de registro de marcas presentadas en España un derecho de prioridad en condiciones y con efectos equivalentes a los previstos en el Convenio de París.

III.- La reivindicación de la prioridad de una solicitud anterior exige la presentación de una declaración de prioridad y una copia certificada por la oficina de origen de la solicitud anterior con su correspondiente traducción al castellano, en su caso.

8.1.5.4.2.- Derecho de prioridad de exposición.

I.- Gozará de derecho de prioridad desde la fecha de la primera presentación, el solicitante de una marca que anteriormente hubiera designado con ella productos o servicios presentados en una exposición oficial u oficialmente reconocida, siempre que la solicitud de registro de la marca se presente en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la primera exposición.

La reivindicación de la prioridad exige la justificación de la presentación de los productos y servicios y la fecha invocada.

8.1.5.5.- Examen de admisibilidad y forma por el órgano competente para recibir la solicitud.

I.- El órgano para recibir la solicitud, examinará los requisitos de admisibilidad y forma para comprobar si cumple con los requisitos necesarios para adjudicar fecha de solicitud, si se ha satisfecho la tasa correspondiente, la legitimación del solicitante y el cumplimiento de los demás requisitos formales.

II.- Si tras ese examen formal se advirtiese alguna irregularidad, se suspenderá la tramitación del expediente concediendo plazo de subsanación o formulación de las alegaciones pertinentes al solicitante.

Si la irregularidad consistiese en el incumplimiento de los requisitos necesarios para la adjudicación de fecha de presentación, ésta se otorgará una vez subsanada la irregularidad.

Si consistiese en la falta de pago de la tasa y no se subsanase se continuará la tramitación respecto de las clases totalmente pagadas, conforme al orden de la solicitud.

III.- La falta de subsanación o contestación a las irregularidades notificadas supondrá el desistimiento de la solicitud.

IV.- Las solicitudes que superen el examen de forma o debidamente subsanadas se remitirán a la OEPM.

8.1.5.6.- Publicación de la solicitud.

I.- Recibida la solicitud, la OEPM ordenará su publicación salvo que fuese contraria al orden público o las buenas costumbres, en cuyo caso, se comunicará al solicitante para efectuar las alegaciones oportunas. Asimismo, se notificarán al solicitante la existencia de aquellos que no se hubieran advertida durante el examen realizado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

II.- La publicación deberá incluir:

- a. Nombre y dirección del solicitante o del representante, en su caso.
- b. Número del expediente, fecha de presentación y, en su caso, de prioridad reivindicada.
- c. Reproducción del signo solicitado como marca.
- d. La lista de los productos o servicios, con indicación de la clase del

Nomenclátor Internacional.

III.- Publicada la solicitud, los expedientes podrán ser consultados, previa petición y con sujeción a las limitaciones reglamentarias.

Con anterioridad a dicha publicación los expedientes solo podrán ser consultados con consentimiento del solicitante, salvo en el supuesto en el que quien quisiera hacer la consulta pruebe que el solicitante del registro haya pretendido hacer valer frente a él los derechos derivados de su solicitud.

8.1.5.7.- Oposición de terceros.

I.- Realizada la publicación, cualquier perjudicado podrá oponerse al registro, mediante escrito motivado y razonado, con causa en las prohibiciones establecidas legalmente. El trámite de oposición conllevará el pago de la correspondiente tasa.

II.- Por su parte, los órganos de las Administraciones Públicas y las asociaciones y organizaciones de ámbito nacional o autonómico de protección del consumidor, podrán dirigir a la OEPM observaciones escritas indicando las prohibiciones por las que procedería denegar de oficio el registro de la marca.

Dichos órganos y asociaciones no serán partes en el procedimiento aunque sus observaciones se notificarán al solicitante de la marca.

8.1.5.8.- Examen de la oposición y observaciones.

I.- Cumplido el plazo para oposición, la OEPM examina si la solicitud está incurso en alguna de las prohibiciones legales notificando al solicitante la existencia de éstas, si las hubiera.

II.- Si no se hubiera formulado ninguna oposición u observaciones de terceros y del examen de oficio por la OEPM no se advirtiese la

conurrencia de causa de prohibición alguna, la marca será registrada, procediendo a la publicación en el BOPI del anuncio del registro de la marca y expidiendo el título correspondiente.

III.- Si se hubieren presentado oposiciones u observaciones de tercero o del examen realizado por la OEPM resultara que la solicitud incurre, para la totalidad o parte de los productos o servicios solicitados, en alguna prohibición o defecto, se suspenderá la tramitación del expediente dando traslado de los mismos al solicitante para formular alegaciones.

En esa contestación, el solicitante podrá retirar, limitar, modificar o dividir la solicitud o, en el caso de concurrencia de determinadas causas de prohibición, presentar una declaración excluyendo dichos elementos de la protección solicitada.

8.1.5.9.- Resolución.

I.- Cumplidos los trámites anteriores y aunque el solicitante no hubiera presentado contestación, la OEPM acordará la concesión o denegación del registro de la marca y, en este último caso, especificará los motivos de la denegación.

Tanto la denegación como la concesión del registro se publicarán en el BOPI.

II.- Si la denegación afectase tan solo a una parte de los productos o servicios designados por la marca, se limitará a los productos o servicios de que se trate.

8.1.5.10.- División del registro de la marca.

I.- El titular de la marca (también el solicitante antes de la concesión) que comprenda varios productos o servicios podrá dividir el registro (o la solicitud) en dos o más registros (o solicitudes) divisionarios, distribuyendo los productos o servicios relacionados en la solicitud inicial.

Las solicitudes o registros divisionarias conservaran la fecha de presentación de la solicitud o registro originario o la de la prioridad reivindicada, en su caso.

La división de la solicitud o registro solo podrá efectuarse durante los procedimientos de registro o recurso cuando se solicite una transmisión parcial de aquéllos.

8.1.6.- Régimen de recursos.

I.- Los actos y resoluciones dictados por la OEPM y por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, estarán sujetos al régimen de recursos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Frente a la concesión, la OEPM no podrá ejercer de oficio o a instancia de parte la potestad revisora prevista en el art. 102 de la Ley 30/1992, si la nulidad de la marca se funda en alguna de las causas de nulidad absoluta o relativa establecidas en la Ley 17/2001. Dichas causas de nulidad sólo se podrán hacer valer ante los Tribunales.

8.1.7.- Arbitraje.

I.- Las cuestiones controvertidas podrán ser sometidas a arbitraje cuando versen sobre las siguientes cuestiones:

- a. La identidad o semejanza con una marca anterior y de los productos que designan con riesgo de confusión para el público.
- b. La identidad o semejanza con un nombre comercial anterior y de los productos que designan con riesgo de confusión.
- c. La identidad o semejanza con una marca notoria o nombre comercial notorios o renombrados.
- d. Las causas establecidas en el artículo 9 de la Ley 17/2001, de

Marcas.

II.- El convenio arbitral, que deberá ser notificado a la OEPM, solo es válido si está firmado por el solicitante de la Marca y, además, por los titulares de derechos que hubieran causado la denegación de la marca y, en su caso, por sus licenciarios exclusivos inscritos, los titulares de derechos anteriores que hubieran formulado oposición al registro de la marca – o sus licenciarios en exclusiva- y, por último, por quienes hubieran interpuesto recurso o hubieran comparecido en el mismo.

Suscrito el convenio arbitral, y mientras subsista, no cabrá interponer recurso administrativo alguno de carácter ordinario.

III.- El Laudo arbitral firme producirá efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.

8.1.8.- Protección jurídica contenido del derecho de Marca.

I.- El registro de la Marca concede a su titular el derecho exclusivo a utilizarla en el tráfico económico pudiéndose hacer valer frente a terceros desde la publicación de su concesión.

Además, desde la publicación de la solicitud de registro, el solicitante adquiere el derecho a la protección provisional que posteriormente se referirá.

II.- En particular, el titular de la marca registrada podrá prohibir que otros terceros, sin su consentimiento, utilicen en el tráfico económico (protección plena):

- a. Cualquier signo idéntico a la marca para productos o servicios idénticos a aquéllos para los que la marca esté registrada.
- b. Cualquier signo que por ser idéntico o semejante a la marca y por ser idénticos o similares los productos o servicios, implique un riesgo de

confusión del público, incluido el riesgo de asociación entre el signo y la marca.

c. Cualquier signo idéntico o semejante para productos o servicios que no sean similares a aquéllos para los que esté registrada la marca, cuando ésta sea notoria o renombrada en España y que con la utilización del signo realizada sin justa causa se relacionar dichos bienes o servicios con el titular de la marca o, en general, cuando ese uso pueda implicar un aprovechamiento indebido o un menoscabo del carácter distintivo o de la notoriedad o renombre de dicha marca registrada.

Cuando se cumplan las condiciones enumeradas en el apartado anterior podrá prohibirse, en especial:

- a. Poner el signo en los productos o en su presentación.
- b. Ofrecer los productos, comercializarlos o almacenarlos con esos fines u ofrecer o prestar servicios con el signo.
- c. Importar o exportar los productos con el signo.
- d. Utilizar el signo en documentos mercantiles y publicidad.
- e. Usar el signo en redes de comunicación telemáticas y como nombre de dominio.
- f. Poner el signo en envoltorios, embalajes, etiquetas u otros medios de identificación u ornamentación del producto o servicio; elaborarlos o prestarlos, o fabricar, confeccionar, ofrecer, comercializar, importar, exportar o almacenar cualquiera de esos medios incorporando el signo, si existe la posibilidad de que dichos medios puedan ser utilizados para realizar algún acto que conforme a las letras anteriores estaría prohibido.

III.- Asimismo, el titular de la marca registrada podrá impedir que los comerciantes o distribuidores supriman dicha marca sin su expreso consentimiento.

Sin embargo, no podrá impedir que añadan por separado marcas o signos

distintivos propios, siempre que ello no menoscabe la distintividad de la marca principal.

Lo anterior será de aplicación a la marca no registrada "notoriamente conocida" en España.

IV.- El titular de la marca registrada podrá solicitar del editor de un diccionario, enciclopedia u obra de consulta similar en la que se reprodujese la marca y con la que se diera la impresión de que constituye el término genérico de los bienes o servicios para los que está registrada la marca que, en la siguiente edición de la obra, se proceda a la indicación de que se trata de una marca registrada.

8.1.8.1.- Protección provisional.

I.- La solicitud de registro de la marca confiere a su titular, desde la fecha de su publicación, una protección provisional consistente en el derecho a exigir una indemnización razonable y adecuada a las circunstancias, cuando un tercero hubiera llevado a cabo, entre aquella fecha y la fecha de publicación de la concesión, un uso de la marca que después de este momento quedaría prohibido.

La protección provisional solo podrá reclamarse después de la publicación de la concesión del registro de la marca.

II.- La misma protección provisional será aplicable aun antes de la publicación de la solicitud frente a la persona a quien se hubiera notificado la presentación y el contenido de ésta.

III.- A los efectos de la protección provisional comentada, se considera que la solicitud de registro nunca ha producido efectos cuando se hubiere o se hubiere tenido por desistida o cuando hubiese sido denegada en virtud de una resolución firme.

8.1.8.2.- Limitaciones del derecho de Marca.

8.1.8.2.1.- Agotamiento del derecho.

I.- El derecho conferido por el registro de la marca no facultará para prohibir de terceros el uso de la marca registrada para productos comercializados con la misma, por su titular o con consentimiento, en el Espacio Económico Europeo, salvo cuando existan fundados motivos que justifiquen la oposición del titular registral a la comercialización ulterior de sus productos; en particular, cuando el estado de los mismos se haya modificado o alterado tras su comercialización.

8.1.8.2.2.- Limitaciones del derecho de Marca.

I.- El derecho conferido por el registro de la marca no permitirá a su titular prohibir a terceros el uso en el tráfico económico, salvo que concurra práctica desleal, de:

- a. De su nombre y de su dirección;
- b. De indicaciones relativas a la especie, calidad, cantidad, destino, valor, procedencia geográfica, época de obtención del producto o de prestación del servicio u otras características de éstos;
- c. De la marca, cuando sea necesaria para indicar el destino de un producto o de un servicio, en particular como accesorios o recambios.

8.1.9.- Duración del derecho de Marca. Renovación.

8.1.9.1.- Duración.

I.- El registro de una marca se otorga por diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

8.1.9.2.- Renovación.

I.- El registro de la marca podrá renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez años.

II.- La renovación exigirá la previa solicitud del titular de la marca registrada ante la OEPM o, en su caso, ante el órgano competente.

La solicitud, que deberá presentarse dentro de los seis meses anteriores a la expiración del registro, deberá ir acompañada del justificante del pago de la tasa correspondiente. No obstante, podrá realizarse válidamente la renovación dentro de los seis meses siguientes a la expiración del registro, mediante el pago de un recargo sobre la tasa.

Si la tasa de renovación o, en su caso, los recargos no fueran abonados en su totalidad, la renovación solo se concederá respecto de las clases totalmente pagadas, según el orden de la solicitud.

III.- Cuando la solicitud de renovación comprendiese tan sólo una parte de los productos o servicios para los que la marca ha sido registrada, el registro de la marca será renovado, únicamente, en relación con los productos o servicios de que se trate.

8.1.9.3.- Modificación del registro.

I.- Durante el período de vigencia del registro, incluidas sus renovaciones, no podrá modificarse la marca, salvo si la marca incluye el nombre y la dirección del titular en cuyo caso la modificación o supresión de éstos no debe alterar sustancialmente la identidad de la marca.

II.- La solicitud de modificación se presentará la OEPM u órgano competente de la Comunidad Autónoma y dará lugar al pago de la tasa correspondiente. Si fuera registrada, se publicará en el BOPI.

8.1.10.- Obligación de uso de la Marca.

I.- La concesión de la marca obliga a su uso, de tal manera que si en el plazo de cinco años contados desde la fecha de publicación de la concesión, la marca no hubiera sido objeto de un uso efectivo y real en España para los productos o servicios para los cuales esté registrada o si tal uso hubiera sido suspendido durante un plazo ininterrumpido de cinco años, la marca quedará sometida a las sanciones previstas legalmente, salvo que existan causas justificativas de la falta de uso.

A estos efectos, se considerara uso el realizado por el titular o por un tercero con su consentimiento.

II.- Tendrá también la consideración de uso:

- a. El empleo de la marca en una forma que difiera en elementos que no alteren de manera significativa el carácter distintivo de la marca tal y como se encuentre registrada.
- b. La utilización de la marca en España con fines exclusivamente de exportación.

III.- Se consideran como causas justificativas de la falta de uso de la marca aquellas fueran independientes de la voluntad de su titular; entre ellas, las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los productos o servicios para los que esté registrada.

8.1.11.- La Marca como derecho de propiedad. Transmisión. Licencias.

8.1.11.1.- Titularidad.

I.- Como se ha comentado anteriormente, la marca o su solicitud podrá pertenecer en pro indiviso a varias personas.

En tal caso, la comunidad resultante se regirá por lo acordado entre las partes, en su defecto por lo dispuesto en la Ley de Marcas y en último término por las normas del Derecho común sobre la comunidad de

bienes.

8.1.11.2.- Negocios sobre el derecho de Marca.

I.- La marca y su solicitud pueden transmitirse, darse en garantía o ser objeto de otros derechos reales, licencias, opciones de compra, embargos u otras medidas que resulten del procedimiento de ejecución y para todos o parte de los productos o servicios para los cuales estén registradas o solicitadas.

En el caso de constitución de una hipoteca mobiliaria sobre la marca, ésta se registrará por sus disposiciones específicas y se inscribirá en el Registro de Bienes Muebles, con notificación de dicha inscripción a la OEPM para su inscripción.

II.- Los negocios jurídicos anteriormente contemplados solo surtirán efectos frente a terceros una vez inscritos.

8.1.11.2.1.- Transmisión de la marca.

I.- La transmisión de una empresa en su totalidad implicará la de sus marcas, salvo que exista pacto en contrario o ello se desprenda claramente de las circunstancias del caso; en particular si de los documentos que formalizan la transmisión se dedujera de forma que la transmisión de la marca podría inducir a error al público, se denegará la inscripción de la transmisión salvo que el adquirente acepte limitar la solicitud o el registro de la marca a los productos o servicios para los que no se produzca confusión.

8.1.11.2.2.- Licencias.

I.- La solicitud y la marca registradas pueden ser objeto de licencias sobre la totalidad o una parte de los productos y servicios para los cuales esté registrada y para todo o parte del territorio español.

Las licencias podrán ser exclusivas o no exclusivas y salvo pacto en contrario se entenderá que la licencia no es exclusiva.

La licencia no exclusiva supondrá que el licenciante puede conceder otras licencias y utilizar por sí mismo la marca. Por el contrario, cuando la licencia sea exclusiva, el licenciante sólo podrá utilizar la marca si se hubiera reservado ese derecho y no podrá conceder otras licencias.

II.- Salvo pacto en contrario, el titular de una licencia tiene derecho a utilizar la marca durante toda la duración del registro, incluidas las renovaciones, en todo el territorio nacional y en relación con todos los productos o servicios para los que la marca haya sido registrada.

III.- El licenciatario no podrá ceder la licencia a terceros, ni conceder sublicencias, salvo que se pactase lo contrario.

8.1.12.- Nulidad y caducidad de la marca.

8.1.12.1.-Nulidad.

I.- La acción declarativa de nulidad o caducidad del registro de la marca podrá ser ejercitada, según los casos:

- a. por la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- b. por cualquier persona física o jurídica o por cualquier agrupación constituida legalmente para la representación de los intereses de fabricantes, productores, prestadores de servicios, comerciantes o consumidores que resulten afectadas u ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo.
- c. Por los titulares de los derechos anteriores afectados por el registro de la marca, o por sus causahabientes.

II.- La nulidad o caducidad declarada podrá ser total o parcial, según

sus efectos se extiende a la totalidad o a una parte de los productos o servicios para los cuales esté registrada la marca.

8.1.12.1.1.- Causas de nulidad absoluta.

I.- Mediante sentencia firme podrá declararse la nulidad del registro de la marca y procederse a su cancelación, cuando:

- a. Cuando el titular carezca de legitimación o la marca esté incurso en causas de prohibición absoluta.
- b. Cuando al presentar la solicitud de marca el solicitante hubiera actuado de mala fe.

II.- La acción para pedir la nulidad absoluta de una marca registrada es imprescriptible.

III.- Si al momento de interponerse la demanda hubiera desaparecido el motivo de nulidad, ésta no podrá declararse.

8.1.12.1.2.- Causas de nulidad relativa.

I.- El registro de la marca podrá declararse nulo mediante sentencia firme y ser objeto de cancelación cuando conste causa de prohibición relativa para el registro.

II.- Cuando el uso de la marca posterior haya sido tolerado, con conocimiento de dicho uso, durante un período de cinco años consecutivos por el titular de una marca anterior, no podrá solicitar éste en lo sucesivo la nulidad de la marca posterior ni oponerse al uso de la misma basándose en dicho derecho anterior para los productos o los servicios para los cuales se hubiera utilizado la marca posterior, salvo que en la solicitud de esta última se hubiera actuado con mala fe; en cuyo caso la acción no tendrá plazo de prescripción.

8.1.12.1.3.- Efectos de la declaración de nulidad.

I.- La declaración de nulidad implica que el registro de la marca no fue nunca válido, considerándose que ni el registro ni la solicitud que lo originó han tenido nunca efectos, con el alcance en que hubiere sido declarada la nulidad.

II.- El efecto retroactivo de la nulidad no afectará:

a. A las resoluciones sobre violación de la marca que hubieran adquirido fuerza de cosa juzgada y hubieran sido ejecutadas antes de la declaración de nulidad.

b. A los contratos concluidos antes de la declaración de nulidad en la medida en que hubieran sido ejecutados con anterioridad a la misma.

8.1.12.2.- Caducidad.

I.- Se declarará la caducidad de la marca y se procederá a cancelar el registro:

a. Por falta de renovación.

b. Por renuncia escrita del titular a toda la marca o a parte de los productos o servicios para los cuales esté registrada.

c. Por falta de uso.

d. Cuando en el comercio se hubiera convertido en la designación usual de un producto o de un servicio para el que esté registrada.

e. Cuando la marca pudiera inducir a error como consecuencia del uso que hubiera hecho de ella su titular – o con su consentimiento- de los productos o servicios para los que esté registrada, especialmente acerca de la naturaleza, calidad o la procedencia geográfica de estos productos o servicios.

f. Cuando, a consecuencia de una transferencia de derechos o por otros motivos, el titular de la marca no cumpliera los requisitos de legitimación para la obtención del registro.

En los dos primeros casos la caducidad será declarada por la OEMP y en los cuatro siguientes por los Tribunales.

II.- Las marcas caducadas dejarán de surtir efectos jurídicos desde el momento en que se produjeron los hechos u omisiones que dieron lugar a la caducidad, con independencia de su publicación en el BOPI.

III.- Será de aplicación al efecto retroactivo de la caducidad lo previsto para la nulidad respecto de la ejecución de las resoluciones judiciales firmes y la ejecución de contratos concluidos con anterioridad a la declaración de nulidad.

8.2.- LOS NOMBRES COMERCIALES.

8.2.1.- Concepto.

I.- Como ocurre en el caso de los derechos de propiedad industrial hasta ahora comentados, el Nombre Comercial confiere a su titular el derecho exclusivo de utilizarlo en el tráfico económico e impedir de otros la utilización del Signo Distintivo.

II.- Se entiende por Nombre Comercial todo signo susceptible de representación gráfica que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que la distingue de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares.

Los nombres comerciales, como títulos de propiedad industrial, son independientes de los nombres de las sociedades inscritos en los Registros Mercantiles, de tal forma que una misma persona física o jurídica puede tener varios nombres comerciales para identificar actividades empresariales correspondientes a diferentes sectores de la actividad económica.

III.- Salvo disposición expresa, son de aplicación al nombre comercial, en la medida en que no sean incompatibles con su propia naturaleza, las normas relativas a las Marcas.

8.2.2.- Signos que puede ser Nombre Comercial.

I.- Pueden constituir nombres comerciales:

- a) Los nombres patronímicos, las razones sociales y las denominaciones de las personas jurídicas.
- b) Las denominaciones de fantasía.
- c) Las denominaciones alusivas al objeto de la actividad empresarial.
- d) Anagramas y logotipos.
- e) Imágenes, figuras y dibujos.
- f) Cualquier combinación de los signos anteriores.

8.2.3.- Prohibiciones.

I.- No podrán registrarse como nombres comerciales los signos siguientes:

- a. Los que no puedan representarse gráficamente.
- b. Los que incurran en alguna de las prohibiciones absolutas previstas para las Marcas.
- c. Los que puedan afectar a algún derecho anterior de los previstos en los artículos 6 a 10 de la Ley de Marcas (las comentadas bajo la rúbrica "Prohibiciones Relativas" en el epígrafe "Marcas").

8.2.4.- Procedimiento de registro.

I.- La única particularidad del registro como en la modalidad de nombre comercial consiste en que en la solicitud de registro deben especificarse las actividades que pretendan distinguirse con el nombre comercial solicitado, agrupándolas por clases conforme a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios, según se trate de actividades de prestación de servicios o de actividades de producción o comercialización de productos.

8.2.5.- Protección jurídica conferida por el registro del nombre comercial.

I.- El registro del Nombre Comercial concede a su titular el derecho exclusivo a utilizarlo en el tráfico económico pudiéndose hacer valer frente a terceros

desde la publicación de su concesión.

8.2.6.- Duración del derecho de marca.

I.- El registro se otorga por diez años contados desde la fecha de presentación de la solicitud pudiendo renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez años.

8.2.7.- Nulidad y caducidad.

I.- La nulidad y caducidad del nombre comercial se declararán en la forma y por las mismas causas previstas para las marcas en lo que no sea contrario a su propia naturaleza.

Además, se declarará su nulidad cuando hubiere sido registrado con infracción de las prohibiciones de registro establecidas en la Ley.

9.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE MARCA Y NOMBRE COMERCIAL.

- 1.- La **marca** es un signo que sirve para distinguir **productos o servicios** en el mercado.
- 2.- El **nombre comercial** no representa producto o servicio sino que es un **signo identificador de una empresa en el tráfico mercantil** que le permite diferenciándose e individualizarse del resto de la empresas del mismo o semejante sector.
- 3.- La **marca** es **susceptible de protección internacional** en virtud de acuerdos supranacionales; p. ej., marca europea y marca internacional.
- 4.- El **nombre comercial** sólo puede protegerse nacionalmente.

10.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE MARCA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

1.- La **marca** es un signo que sirve para distinguir **productos o servicios** en el mercado.

2.- La **denominación social** identifica a una persona jurídica como sujeto de relaciones jurídicas y, por tanto, susceptible de derechos y obligaciones.

11.- DIFERENCIAS BÁSICAS ENTRE MARCA Y NOMBRE DE DOMINIO.

1.- La **marca** es un signo que sirve para distinguir **productos o servicios** en el mercado.

2.- El **nombre de dominio** es la dirección de una persona física o jurídica u organización sin personalidad jurídica en "Internet" y sirve para identificar a la propia empresa y a sus productos o servicios en Internet.

3.- Cuando se registra nombre de dominio que entre en conflicto con una marca registrada puede obtenerse la protección de los tribunales de justicia o acudir al sistema de arbitraje establecido por la OMPI.

12.- LA DEFENSA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

1.- El conocimiento de las acciones encaminadas a la defensa frente a las violaciones de los derechos de Propiedad Industrial corresponde a los órganos de la jurisdicción ordinaria pudiendo ya se trate de acciones seguidas en vía civil o por vía penal.

12.1.- La acción civil.

I.- La infracción de un derecho de propiedad industrial legitima a su titular - y, en su caso, al licenciatarario- para ejercitar las correspondientes acciones dirigidas a evitar la continuación de la infracción así como a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

II.- El cauce procesal adecuado en esta vía civil es el procedimiento ordinario y el titular podrá reclamar:

- Cesación de los actos que violen su derecho (acción de cesación), cuya finalidad es la finalización de dichos actos.
- Indemnización de daños y perjuicios: (acción de resarcimiento), cuya finalidad es reparar o resarcir al titular de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del acto ilegítimo de infracción. La indemnización alcanza no solo las pérdidas sufridas (daño emergente) sino también a las ganancias dejadas de obtener (lucro cesante).
- Embargo de los productos producidos o importados y de los medios destinados a cometer la infracción.
- Atribución en propiedad de los objetos o medios embargados (acción de remoción), imputándose el valor de los bienes al importe de la indemnización de daños y perjuicios.
- Adopción de las medidas necesarias para evitar que continúen los actos infractores.
- La publicación de la sentencia condenatoria.

III.- Como regla general, la competencia para el conocimiento de las demandas en las que se ejerciten acciones relativas a propiedad industrial corresponderá a los Juzgados de lo Mercantil. La sede de dichos Juzgados

se encuentra en la capital de cada provincial y su competencia territorial se extiende a dicho ámbito geográfico.

Como excepción a la regla general, los Juzgados de lo Mercantil de Alicante tendrán competencia, además, para conocer, en primera instancia y de forma exclusiva, de todos aquellos litigios que se promuevan al amparo de lo previsto en los Reglamentos números 40/1994, del Consejo de la Unión Europea, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, y 6/2002, del Consejo de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios. En el ejercicio de esta competencia, dichos Juzgados extenderán su jurisdicción a todo el territorio nacional, y a estos solos efectos se denominarán Juzgados de Marca Comunitaria.

Iniciado un procedimiento por violación de los derechos derivados de una patente o modelo de utilidad el demandado podrá formular demanda de reconvencción ejercitando acción de nulidad de la patente o modelo de utilidad en cuestión, sustanciándose ambas demandas dentro del mismo procedimiento.

IV.- También se ejercitarán ante el orden jurisdiccional civil las acciones relativas a la nulidad y caducidad de los derechos de propiedad industrial.

12.1.1.- Medidas cautelares.

I.- La infracción de un derecho de propiedad industrial, sin perjuicio de la acción principal ejercitada, legitima a su titular a solicitar la adopción de las medidas cautelares tendentes a asegurar la eficacia de la sentencia que, en su día, ponga fin al procedimiento correspondiente.

II.- Dichas medidas están contempladas en el artículo 134 de la Ley de Patentes (aplicables a todas las modalidades de Propiedad Industrial) y para su adopción, entre otros, se exige que el solicitante justifique la explotación o utilización del derecho o haber iniciado unos preparativos serios y efectivos a tales efectos:

1ª) La cesación de los actos que violen el derecho del peticionario o su prohibición.

2ª) La retención y depósito de los objetos producidos o importados con violación de su derecho, y de los medios exclusivamente destinados a tal producción o a la realización del procedimiento patentado.

3ª) El afianzamiento de la eventual indemnización de daños y perjuicios.

4ª) Las anotaciones registrales que procedan.

III.- Esa solicitud de medidas cautelares se puede formular junto con la misma demanda principal pero también previamente a la misma siempre y cuando se acrediten razones de urgencia y necesidad.

12.1.2.- Comprobación de hechos.

I.- También puede el titular, antes de la iniciación del procedimiento correspondiente, solicitar del Juez competente la práctica de diligencias de comprobación cuando sea presumible una violación de derechos de propiedad industrial. Su objeto será el de comprobar que hechos pueden ser constitutivos de infracción exigiéndose para acordarse su práctica que, además de la presumible la violación del derecho no fuera posible comprobar su realidad sin acudir a este medio procesal.

12.2.- La acción penal.

I.- Los delitos relativos a la propiedad industrial se tipifican en los artículos 273 y siguientes de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP)

Así, en el artículo 273 CP, se castiga con pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses, a quien:

- Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de la patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.
- De igual manera y con los mismos fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente o posea, ofrezca, introduzca en el comercio o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.
- En iguales circunstancias a las citadas anteriormente, en relación con objetos amparados por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

Las mismas penas se impondrán a quien (274 y 275 CP):

- Con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marca y con conocimiento del registro, reproduzca, imite, modifique o de cualquier otro modo usurpe un signo distintivo o confundible con aquel, para distinguir los mismos o similares productos, servicios, actividades o establecimientos para los que el derecho de propiedad industrial se encuentren registrados.
- Importe los anteriores productos.
- A sabiendas, posea para su comercialización o ponga en el comercio, productos o servicios con signos distintivos que suponga una infracción del titular de los derechos exclusivos del titular de los mismos, aún cuando se trate de productos importados.

Se exceptiona de lo anterior los supuestos de distribución al por menor en los que, habida cuenta la reducida cuantía del beneficio económico y atendidas las características del culpable, el Juez podrá imponer la multa de tres a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días. Si el beneficio económico no excede de 400 euros, el hecho se reputará falta.

- Con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe o posea, para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación sobre protección de obtenciones vegetales.

Igualmente, a quién realice los anteriores actos utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.

- Intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.

Como tipo agravado, se impondrá la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La especial trascendencia económica del beneficio obtenido.
- b) La especial gravedad de los hechos, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.

c) La pertenencia a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.

d) La utilización de menores de 18 años para la comisión del delito.

Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticuatro meses a quién, intencionadamente y en perjuicio de la defensa nacional, divulgue la invención de una solicitud de patente secreta contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Patentes.

II.- El ámbito de protección penal se extiende también a los **secretos de empresa**; imponiéndose la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quién, para descubrir un secreto de empresa, se apoderase por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o emplease medios o instrumentos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o cualquier otra señal de comunicación; todo ello, sin perjuicio de las penas que pudieran imponerse por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos .

La difusión, revelación o cesión a terceros de los secretos descubiertos se castigará con pena de prisión será de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses; sin perjuicio de las penas que pudieran imponerse por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.

Cuando la difusión, revelación o cesión del secreto se lleve a cabo por quién tuviera obligación legal o contractual de guardar reserva, se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses; imponiéndose dichas penas en su mitad inferior si el secreto se utilizara en provecho propio.

Por último, será castigado con pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses quién, sin haber participado en el descubrimiento, pero con conocimiento de su origen ilícito difundiera, revelara o cediera el secreto de empresa.

III.- En cuanto se refiere a la autoría, ha de recordarse que, tras la reforma operada en el Código Penal en virtud de la LO 5/2010, de 22 de junio (entrada en vigor el siguiente 23 de diciembre de 2010), introduciendo la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ámbito del derecho penal, dichas personas jurídicas pueden ser consideradas autores de los delitos anteriormente comentados.

IV.- Desde una perspectiva procesal, indicar que los delitos flagrantes cometidos en materia de propiedad industrial podrán ser enjuiciados por el procedimiento establecido para los juicios rápidos cuando concurren los siguientes presupuestos:

- Que el delito sea flagrante: Se considera delito flagrante el que se estuviese cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él.
- Que se trate de delito comprendido en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr), entre los que se incluyen los delitos flagrantes relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270, 273, 274 y 275 del Código Penal.
- Que se trate de un hecho punible cuya instrucción se presuma sencilla.

Si el delito contra la propiedad industrial cometido no reúne los requisitos necesarios para su tramitación como juicio rápido, los hechos se enjuiciará conforme a las normas previstas para el procedimiento abreviado.

12.3.- Reforzamiento de la protección de determinadas modalidades de propiedad industrial en la normativa específica.

I.- Además de lo expuesto anteriormente con carácter general, la normativa específica referida a cada modalidad de título de propiedad industrial establece otras medidas extra-procesales que refuerzan la protección dispensada en la vía civil. Así:

12.3.1.- Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

a.- Protección reforzada de la marca notoria y renombrada: Introducción por primera vez en la Ley de los conceptos de marca notoria y renombrada, fijando el alcance de la protección y facultando a su titular, no solo a ejercitar la acción de nulidad, sino también a formalizar oposición al registro en vía administrativa.

b.- Inclusión de la prohibición de utilizar el signo distintivo en redes de comunicación y como nombre de dominio (artículo 34.3.e).

c.- Reforzamiento de la acción indemnizatoria por infracción del signo distintivo.

i. Objetivización de la responsabilidad para determinadas infracciones de los derechos conferidos por la marca. Así, estarán obligados en todo caso a responder de los daños y perjuicios causados quienes, sin consentimiento del titular, realicen los siguientes actos:

- Poner el signo en los productos o en su presentación.
- Poner el signo en envoltorios, embalajes, etiquetas u otros medios de identificación u ornamentación del producto o servicio, elaborarlos o prestarlos, o fabricar, confeccionar, ofrecer, comercializar, importar, exportar o almacenar cualquiera de esos

medios incorporando el signo, si existe la posibilidad de que dichos medios puedan ser utilizados para realizar algún acto que conforme a las letras anteriores estaría prohibido

La misma responsabilidad alcanzará a los responsables de la primera comercialización de los productos o servicios ilícitamente marcados,

- ii. Se definen con claridad los elementos para el cálculo de las indemnizaciones de daños y perjuicios, introduciendo como circunstancias para determinar la indemnización: la notoriedad, el renombre y el prestigio de la marca así como el número de licencias concedidas en el momento en el que se produjo la infracción.
- iii. Se establecen indemnizaciones coercitivas para los supuestos de condena a la cesación de los actos de infracción de la marca. Así, el tribunal fijará una indemnización no inferior a 600 euros por día transcurrido hasta que se produzca la cesación definitiva de la infracción. La cuota diaria y el día a partir del cual surgirá la obligación de indemnizar se fijará en fase de ejecución de sentencia.
- iv. Fijación de porcentaje de indemnización mínima en el supuesto de infracción de la marca declarada judicialmente. El titular de la marca cuya infracción haya sido declarada judicialmente tendrá, en todo caso y sin necesidad de prueba alguna, derecho a percibir en concepto de indemnización de daños y perjuicios el uno por ciento de la cifra de negocios realizada por el infractor con los productos o servicios ilícitamente marcados. El titular de la marca podrá exigir, además, una indemnización

mayor si prueba que la infracción de su marca le ocasionó daños superiores.

d.- Reforzamiento de medidas contra el infractor: El perjudicado puede solicitar que se ejecuten a costa del infractor:

- Las medidas necesarias para evitar que prosiga la violación del derecho; particularmente, que se retiren del tráfico los productos, embalajes, envoltorios, material publicitaria, etiquetas u otros documentos en los que se haya materializado la violación del derecho de marca y el embargo o destrucción de los medios principalmente destinados a cometer la infracción.
- La destrucción o cesión con fines humanitarios los productos identificados con la marca que estén en posesión del infractor (salvo que por la naturaleza del producto permita la eliminación del signo distintivo sin afectar al producto o su destrucción provoque un perjuicio desproporcionado al infractor o al propietario.

e.- Por último, si la sentencia por violación del derecho de marca impusiera el cambio de denominación social y éste no se efectuara en el plazo de un año, la sociedad quedará disuelta de pleno derecho, procediendo el Registrador Mercantil de oficio a practicar la cancelación.

12.3.2.- Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial

I.- En la Ley se establecen medidas que redundan en una efectiva protección del diseño. En concreto:

a.- Se permite que el diseño pueda lanzarse al mercado y conservar los derechos de autoría durante doce meses sin necesitar de solicitar su registro.

Se persigue con ello dar la posibilidad al titular de probar el diseño en el mercado, antes de solicitar su registro, sin que tal circunstancia –y en dicho plazo- suponga la pérdida de novedad. Con ello, se defienden especialmente los intereses de aquellos sectores económicos en los que se lanzan periódicamente al mercado gran número de diseños de ciclo corto y renovación frecuente renovación, permitiendo de ese modo optar por registrar los más rentables.

b.- Se incluye por primera vez en España, el reconocimiento de un derecho de protección provisional, desde el momento de la solicitud de registro, frente a la persona a la que se hubiera notificado la presentación de la solicitud y el contenido de ésta. Dicha protección se concreta en una indemnización razonable por los actos de utilización del diseño que después de la publicación de la concesión quedarían prohibidos. Dicha protección solo será exigible desde el momento de la concesión.

c.- Se sistematizan las acciones de defensa del derecho siguiendo las pautas establecidas en otras disposiciones referidas a otros títulos de propiedad industrial. Así, a efectos indemnizatorios, se establece la responsabilidad objetiva del fabricante, del importado y del responsable de la primera comercialización del diseño infractor. A los mismos efectos, se valorará el daño causado al prestigio del diseño por la calidad inferior de los diseños infractores, la realización defectuosa de las imitaciones o las condiciones en que se haya realizado la comercialización del diseño infractor.

d.- La posibilidad de solicitar medidas o provisionales son las mismas reconocidas en la Ley de Patentes.

13.- VENTAJAS O INCONVENIENTES DE LA PROTECCIÓN POR PATENTE.

I.- Como ya se ha comentado, el derecho de patente es un derecho subjetivo de naturaleza registral y patrimonial que confiere a su titular un "ius prohibendi"; es decir, un derecho de exclusión sobre determinadas prácticas de terceros.

En su razón, la patente goza de una serie de ventajas tanto de carácter general (para la sociedad) como particular.

II.- Con carácter general, la patente constituye un elemento básico del desarrollo e innovación tecnológico, actuando como elemento dinamizador de la investigación y competitividad en el mercado por cuanto permite la protección de la inversión realizada al tiempo que pone a disposición del público en general el conocimiento de la creación.

III.- Con carácter particular (en beneficio del titular de la patente):

- a. Ofrece ventajas comerciales y competitivas derivadas del derecho de exclusión reconocido por medio del cual se puede impedir que otras empresas comercialicen la invención patentada, reduciendo de este modo la competencia.
- b. Es un medio de rentabilización de la inversión en I+D+i puesto que el monopolio temporal de explotación que conlleva permite el retorno de la inversión efectuada.
- c. Es una fuente de ingresos adicionales derivado tanto de la comercialización de la patente (licenciamiento) como de la penetración en otros mercados mediante esos licenciamientos.
- d. Ofrece ventajas reputacionales que mejoran la posición en el mercado y aumentan el prestigio de la empresa.

- e. Ofrece al exterior una imagen tecnológica avanzada de la empresa.
- f. Impide los derechos de exclusión que pudieran patentar otros terceros para similar solución tecnológica.
- g. Los mecanismos de protección que ofrece la patente incentiva la inversión en I+D+i de la empresa.
- h. Esos mismos mecanismos de protección desestimulan el fraude.

14.- PATENTE FRENTE A SECRETO EMPRESARIAL.

I.- La divulgación de la invención al concederse la patente permite valorar la posibilidad de no patentar y mantener el secreto de la invención (secreto empresarial).

II.- Frente a la protección legal, si bien por tiempo limitado, que ofrece la patente (o el Modelo de Utilidad, Registro de Diseño Industrial o Topografía de Productos Semiconductores), la protección del secreto no necesita registro y, por tanto, su protección puede ser por tiempo ilimitado.

Sin embargo, la protección del secreto empresarial es más limitada que la invención registrada puesto que el titular del secreto industrial solo está protegido frente a la divulgación del secreto realizada por terceros cuando dicha información se obtenga por medios ilícitos; esto es, la protección jurídica solo nace de la comisión del acto ilícito (robo, falsificación, espionaje, etc...).

En España están tipificados como delito tanto el apoderamiento de información, cualquiera que sea el soporte o medio, para descubrir secretos de empresa y la revelación, difusión o cesión de los secretos descubiertos, imponiéndose según los casos penas de hasta cinco años de prisión y multa pecuniaria.

III.- Evidentemente, el mantenimiento del secreto empresarial obliga a desplegar esfuerzos y recursos considerables para garantizar la confidencialidad de tales secretos y evitar su divulgación por lo que habrán de reforzarse las medidas de

protección para evitar la "fuga" de información mediante acuerdos, compromisos y cláusulas de confidencialidad implementados con formación al respecto de los propios empleados y colaboradores.

IV.- De todo lo anterior cabe concluir que sólo sería aconsejable a la protección por la vía del secreto empresarial (no patentado) cuando:

- el escaso valor del secreto empresarial haga "anti-económico" el recurrir a la patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial protector de la invención.
- no se cumplan los requisitos exigidos legalmente para la concesión del derecho de propiedad industrial.
- cuando se quiera evitar la publicación de la información referente al secreto y existan altas probabilidades de que esa información no se divulgue durante un largo período de tiempo.

15.- VENTAJAS DE LA PROTECCIÓN POR DISEÑO INDUSTRIAL.

I.- Fundamentalmente:

- Se evita la copia e imitación del diseño.
- Promueve el acceso al mercado de productos estéticamente más atractivos.
- Favorece la actividad creativa de la empresa.
- Monopolio temporal de explotación.
- Recuperación de la inversión mediante la explotación en exclusiva.
- Ingresos adicionales y penetración en otros mercados a través del licenciamiento.

16.- VENTAJAS DE LA PROTECCIÓN DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS.

I.- Las fundamentales ventajas de solicitar la protección de los signos distintivos son:

- 1.- Individualizar y distinguir en el mercado los productos y servicios propios.

- 2.- Indicar a los consumidores el origen empresarial de los productos y servicios puestos en el mercado.
- 3.- Informar a los consumidores sobre la calidad constante de los productos o servicios amparados por el signo distintivo.
- 4.- Favorecimiento del valor reputacional de la persona o empresa titular de la marca.
- 5.- Reforzamiento de la función publicitaria.
- 6.- Impedir que terceros no autorizados utilicen una marca o signo distintivo idéntico o similar para productos o servicios similares.
- 7.- Oponerse a la inscripción de signos confundibles con el del titular del signo distintivo.
- 8.- Solicitar de los tribunales la cesación de actos que constituyan infracción de los derechos concedidos por el registro de la marca o nombre comercial.
- 9.- Solicitar de los tribunales la nulidad de otras marcas confundibles (incluida la asociación) con la del titular.
- 10.- Solicitar ante los tribunales la indemnización que corresponda.

17.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS. BUENAS PRÁCTICAS.

I.- De conformidad con todo cuanto se ha expuesto hasta este momento, si bien “a priori” y en términos generales ha de considerarse conveniente el reconocimiento por vía registral de los derechos de Propiedad Industrial y, con ello, disfrutar del derecho de exclusión que dicha protección confiere, cada organización constituye un supuesto particular por lo que a fin de diseñar una adecuada estrategia en derechos de Propiedad Industrial cada una de ellas debería:

- Identificar los activos intangibles de la empresa (capital intelectual, Know how, Invenciones, Licencias, Marcas, Secretos Industriales, etc....).
- Verificar si dichos activos están convenientemente protegidos.
- Valorar la necesidad de protección de los activos intangibles de la empresa; atendiendo a criterios tales como:

- Coste estimado para conseguir la protección registral; atendiendo al tipo de modalidad que se pretenda, tipo de objeto de registro, número de solicitudes y números de países para los que se pretende la protección.
- Coste de mantenimiento de la protección registral, en su caso.
- Tiempo de vida del objeto del derecho de propiedad industrial.

Si el ciclo de vida se prolonga en el tiempo, en principio -y al margen de otras consideraciones para el caso concreto-, ha de suponerse que el objeto protegido será susceptible de generar ingresos en el futuro por lo que sería aconsejable, a priori, proteger dicha fuente de ingresos mediante el reconocimiento del derecho de Propiedad Industrial que correspondiera.

- Tiempo estimado para el reconocimiento vía registral del derecho de propiedad intelectual (la lentitud en el proceso registral puede suponer que el reconocimiento del derecho de propiedad industrial llegue cuando ya se ha perdido la oportunidad de mercado.
 - Interés en mantener el secreto de la invención (no divulgación); ejemplo: Coca-cola.
- Atendiendo a los anteriores criterios, determinar el tipo de protección -o, la combinación de éstos - más conveniente para los intereses de la empresa en cada caso; esto es, elección de modalidad de derecho de Propiedad Industrial a solicitar atendiendo a las particularidades del caso concreto.

- Determinar el ámbito geográfico para el que se pretende solicitar la protección valorando el espectro de mercado de la empresa y el producto en cuestión.

II.- Todo lo anterior recomienda a las organizaciones o empresas adoptar una correcta estrategia de Propiedad Industrial que, en primer lugar, permita implantar una auténtica "cultura" de Propiedad Industrial –lo que, usualmente, no suele ser el caso- en todos los niveles de la organización.

Es recomendable, por ello, implementar en el seno de la organización un órgano o departamento especializado en derechos de Propiedad Industrial o bien, si la estructura de la empresa no lo permitiese, externalizar dichos servicios mediante contratos con otras empresas o personas físicas especializadas. La misión fundamental de dicho departamento habría de ser primeramente, la de informar, formar y concienciar a todos los integrantes de la organización en cuanto a la importancia de los derechos de Propiedad Industrial como instrumento para favorecer el desarrollo de la empresa.

II.- La organización debería también desarrollar una política o protocolo interno de actuación en materia de Propiedad Industrial que debe implantarse en todos los niveles de la organización y presidir su actuación.

Y dentro de esa estrategia interna, como elemento trascendental de la misma, implantar una política de confidencialidad por parte de todos los integrantes de la organización respecto de Know how, tecnología, productos, invenciones, etc.... desarrollados.

III.- Muy importante también es mantener una vigilancia constante de la actuación de los terceros en el mercado que permita: (i) verificar si su comportamiento es respetuoso con los derechos de Propiedad Industrial de la organización para, en caso contrario, ejercitar las acciones legales que correspondan; (ii) verificar los derechos de Propiedad Industrial adquiridos por terceros para evitar infracción de éstos y, (iii) vigilancia del estado o nivel de la tecnología actual en el sector con la finalidad de verificar si lo producido por la organización puede ser objeto de derecho de Propiedad Industrial.

IV.- Por último, habida cuenta la complejidad de la materia es recomendable acudir al asesoramiento de expertos ante cualquier solicitud de registro de derecho de Propiedad Industrial o ante cualquier duda que se ofrezca sobre éstos.

18.- LEGISLACIÓN BÁSICA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

- NORMATIVA NACIONAL:

i) Patentes de invención y modelos de utilidad:

1º.- Ley 11/86 de 20 de marzo, de patentes de invención y modelos de utilidad.

2º.- Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.

3º.- Real Decreto 812/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la aplicación del procedimiento de concesión con examen previo para las solicitudes de patentes del sector de alimentación.

4º.- Real Decreto 996/2001, de 10 de septiembre, por el que se establece la aplicación con carácter general del procedimiento de concesión de patentes nacionales con examen previo.

ii) Diseños Industriales:

1º.- Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial

2º.- Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de protección jurídica del diseño industrial.

iii) Topografías de semiconductores:

1º.- Ley 11/1988, de 3 de mayo de protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores

2º.- Real Decreto 1465/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución de la Ley 11/1988, de 3 de mayo, para la protección jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores.

3º.- Real Decreto 149/1996, de 2 de febrero, por el que se amplía la protección jurídica de las Topografías de los Productos Semiconductores a los Nacionales de los miembros de la Organización Mundial del Comercio.

iv) Signos Distintivos:

1º.- Ley 17/2001 de 7 de diciembre de marcas

2º.- Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas

v) Orgánica y de procedimiento:

1º.- Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

2º.- Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3º.- Real Decreto-ley 8/1998, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de propiedad industrial.

- NORMATIVA EUROPEA.

1º.- Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre, relativo a la aplicación del Convenio sobre la Concesión de Patentes Europeas hecho en Munich el 5 de octubre de 1973.

2º.- Convenio europeo sobre las formalidades prescritas para solicitudes de patentes, concluido en París el 11 de diciembre de 1953.

3º.- Convenio de 5 de octubre de 1973 sobre concesión de patentes europeas. Protocolo sobre privilegios e inmunidades de la Organización Europea de Patentes y Protocolo interpretativo del artículo 69 del convenio.

- NORMATIVA INTERNACIONAL

i) Orgánica y de Procedimiento:

1º.- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883.

2º.- Convenio por el que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 14 de julio de 1967.

3º.- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994.

ii) Invenciones (Patentes, Modelos de Utilidad y Topografía de semiconductores):

1º.- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) elaborado en Washington el 19 de junio de 1970 (enmendado el 2 de octubre de 1979 y modificado el 3 de febrero de 1984 y 3 de octubre de 2001).

2º.- Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes

3º.- Real Decreto 123/1995, de 3 de julio, para la aplicación del Tratado de Cooperación en materia de Patentes elaborado en Washington el 19 de junio de 1970.

4º.- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes de 24 de marzo de 1971.

5º.- Tratado de Budapest sobre Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes, de 28 de abril de 1977.

6º.- Tratado sobre el Derecho de Patentes de 1 de junio de 2000 (España no adherida).

ii) Signos distintivos:

1º.- Arreglo de Madrid para el Registro Internacional de Marcas, de 14 de abril de 1891.

2º.- Protocolo del Arreglo de Madrid para el Registro Internacional de Marcas de 1989.

3º.- Reglamento común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas del Protocolo concerniente a ese Arreglo.

4º.- Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas de 15 de junio de 1957.

5º.- Tratado sobre el Derecho de Marcas de 1994.

6º.- Reglamento del Tratado sobre el Derecho de Marcas.

7º.- Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

8º.-Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

iii) Diseño Industrial:

1º.- Arreglo de La Haya de 6 de noviembre de 1925, revisado en Londres el 2 de junio de 1934 sobre el depósito internacional de dibujos y modelos industriales.

2º.- Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales. Acta de La Haya de 1960.

3º.- Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales. Acta Adicional de Mónaco de 1961.

4º.- Arreglo de La Haya relativo al depósito internacional de dibujos y modelos industriales. Acta complementaria de Estocolmo de 14 de julio de 1967, enmendada el 28 de septiembre de 1979.

5º.- Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativa al Registro internacional de Dibujos y Modelos Industriales y Reglamento del Acta de Ginebra de 2 de julio de 1999.

6º.- Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.

18.- DIRECCIONES DE INTERÉS.

- OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS (OEPM)

<http://www.oepm.es>

- OFICINA EUROPEA DE PATENTES (EPO)

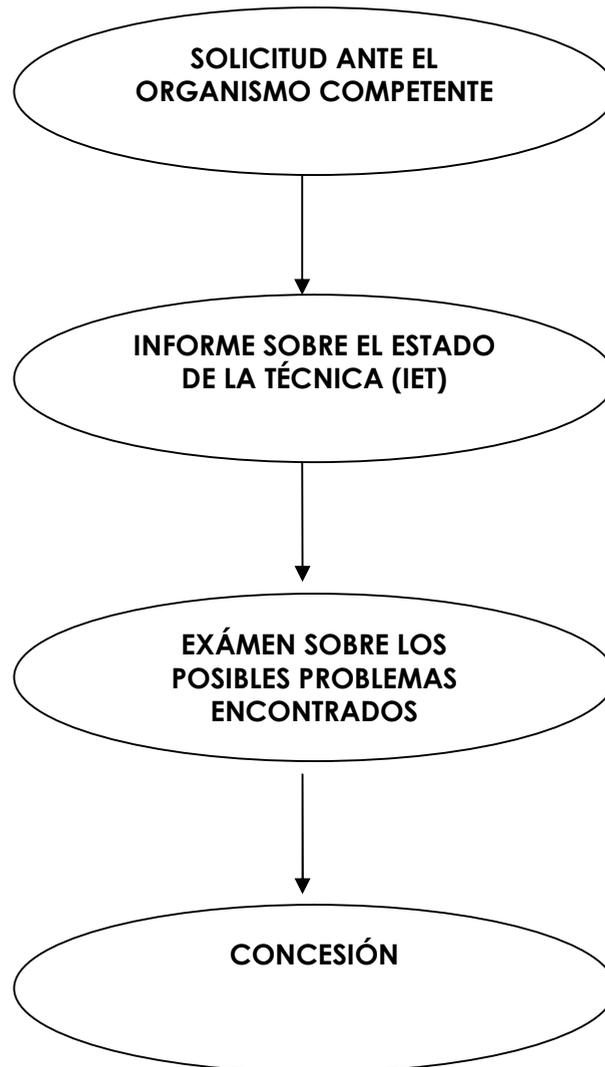
<http://www.epo.org>

- OFICINA DE ARMONIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR (OAMI)
<http://oami.europa.eu>

- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
<http://www.OMPI.int>

ANEXO (i)

FASES PARA LA OBTENCIÓN DE UNA PATENTE



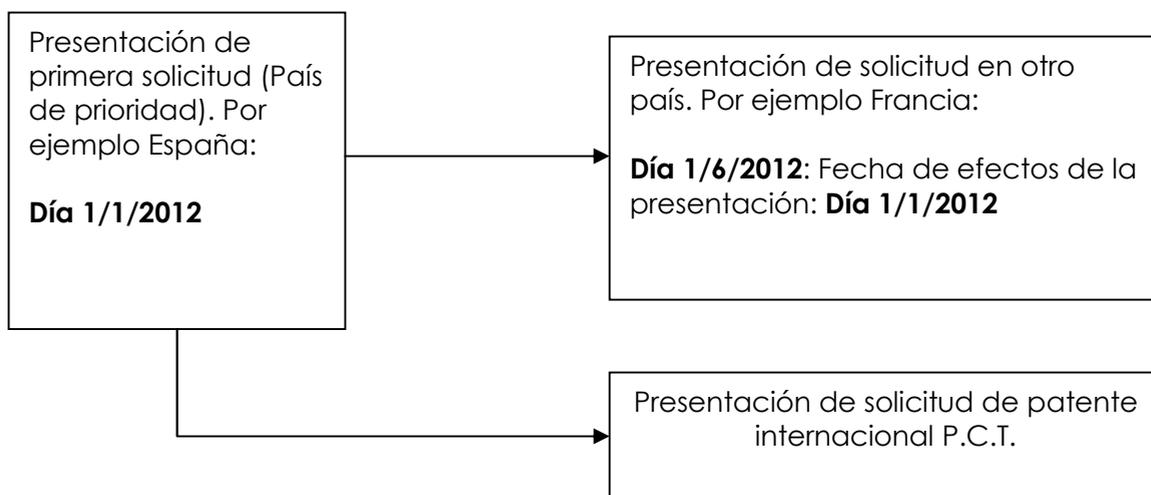
ANEXO (ii)

CONSIDERACIONES SOBRE LA PATENTE. PRIORIDAD

La solicitud que se realiza en primer lugar en un país otorga al solicitante un derecho de prioridad durante **UN AÑO** para solicitar dicha patente en el resto de países.

De esta manera, se considerará como fecha de presentación en otros países la fecha de presentación de la solicitud en el país que determina la prioridad.

EJEMPLO ILUSTRATIVO:



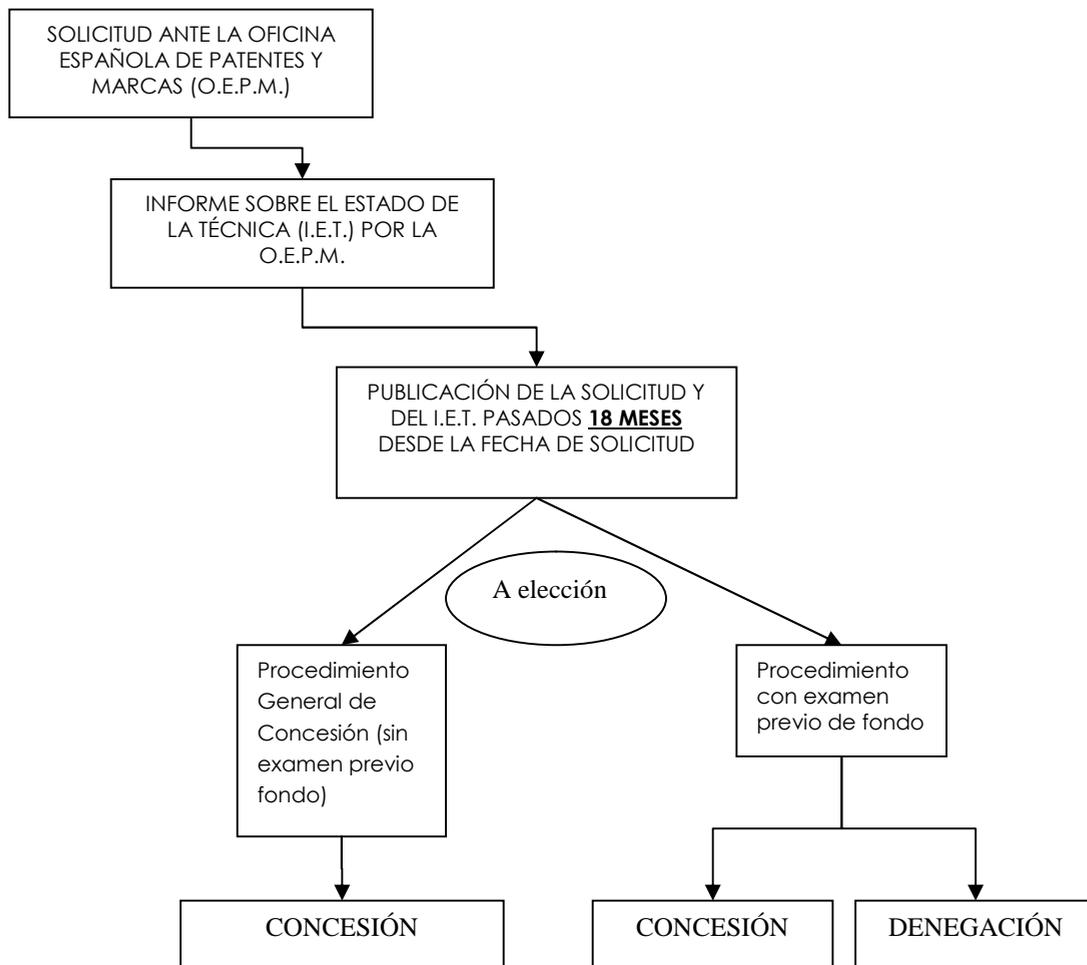
ANEXO (iii)

CLASES DE PROCEDIMIENTOS Y DE PATENTES

Existen distintas vías para solicitar una patente:

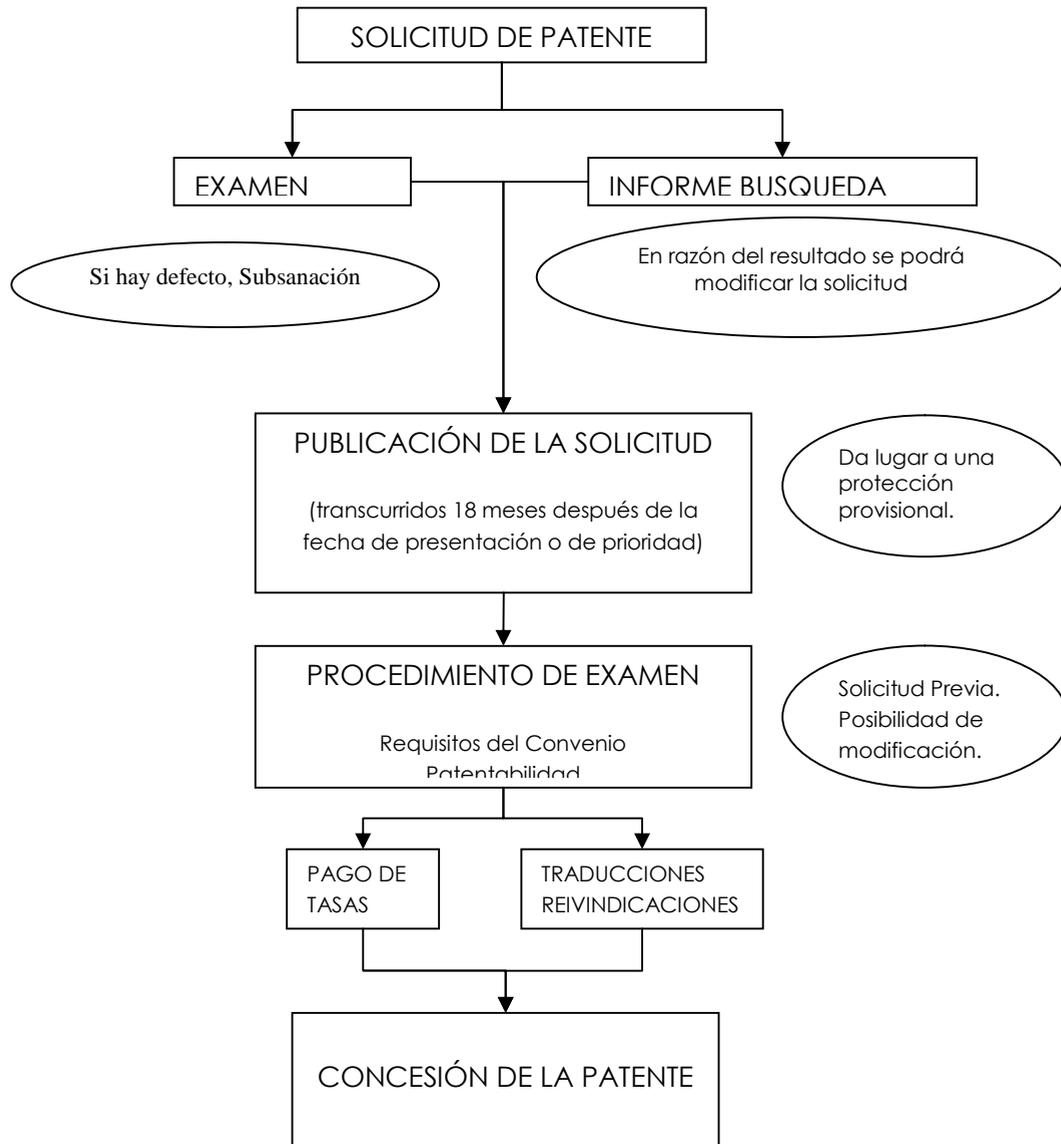
- Vía Nacional. La solicitud se presenta en cada Estado donde se pretenda obtener el registro de la invención.
- Vía Patente Europea. Mediante una única solicitud se puede obtener la protección en los Estados miembros del Tratado de la Patente Europea (mayoría de países europeos).
- Vía Internacional (PCT). Que consta de dos fases. Una fase de tramitación común y otra individualizada que termina con la concesión de la patente en cada Estado.

1) PATENTE NACIONAL ESPAÑOLA



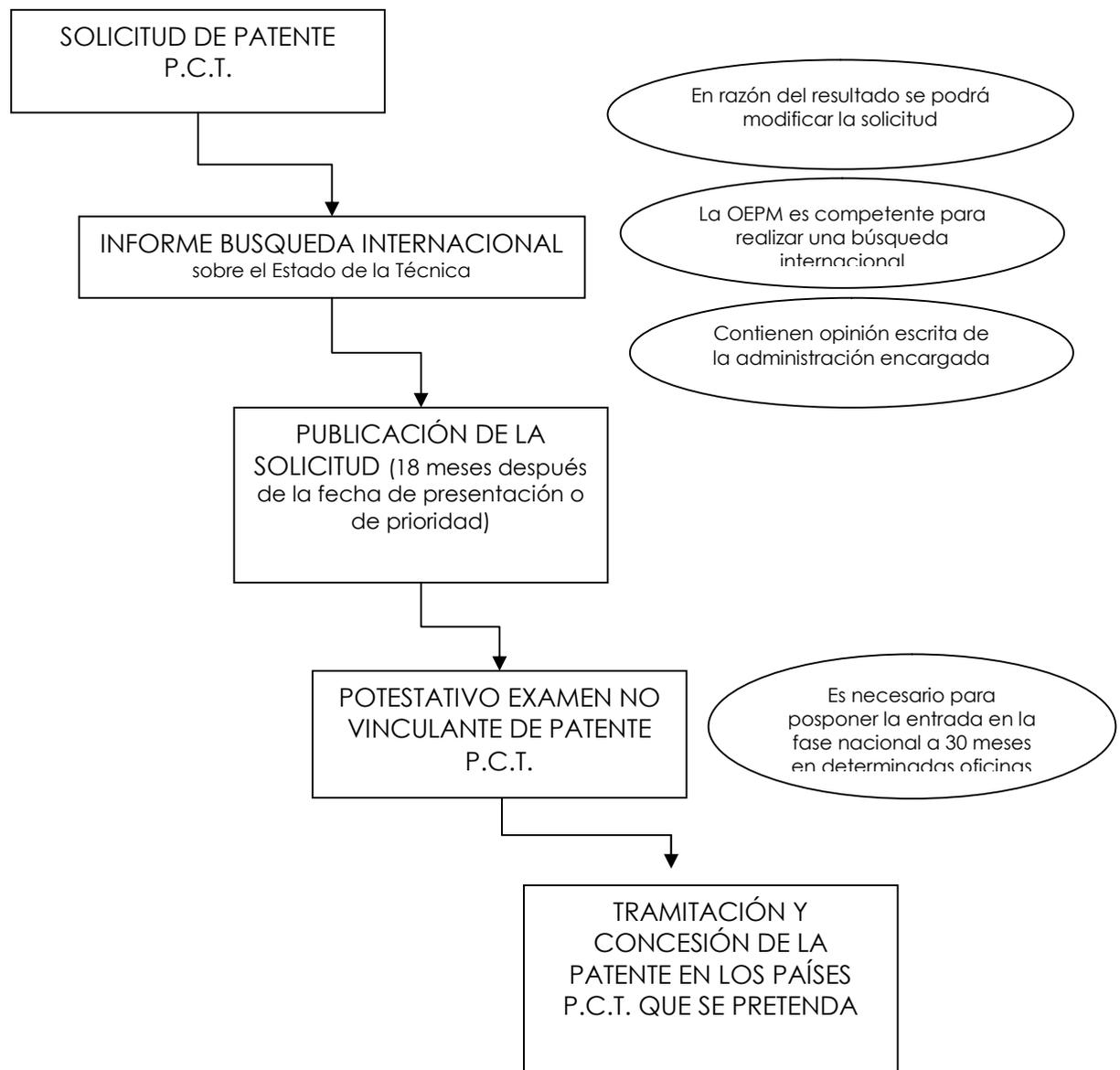
2) PATENTE EUROPEA.

Patente que se concede en los países europeos a excepción de Andorra, Rusia y la mayoría de países de la antigua Unión Soviética, evitando tener que solicitar la patente en el año de prioridad país por país para no perder dicha prioridad.



3) PATENTE INTERNACIONAL P.C.T.

Consiste en la unificación de la tramitación de la solicitud en países firmantes del Tratado internacional de Patentes (P.C.T.), evitando tener que solicitar la patente en el año de prioridad país por país para no perder dicha prioridad.



*** Hay que tener en cuenta que desde la Patente P.C.T. se puede solicitar la Patente Europea y la Nacional en los países P.C.T.

ANEXO (iv)

EJEMPLO ILUSTRATIVO

Una empresa nacional está interesada en proteger una determinada invención en varios países además de en España, entre los que se encuentran varios países europeos (por ejemplo Francia y Reino Unido), un país Sudamericano no perteneciente al Tratado Internacional de Patentes (PCT) (por ejemplo Argentina), un país Norteamericano (por ejemplo Estados Unidos) y un país Asiático (por ejemplo China) ambos países PCT.

El proceso que se podría seguir a fin de solicitar la patente en todos los países de un modo eficaz sería el siguiente:

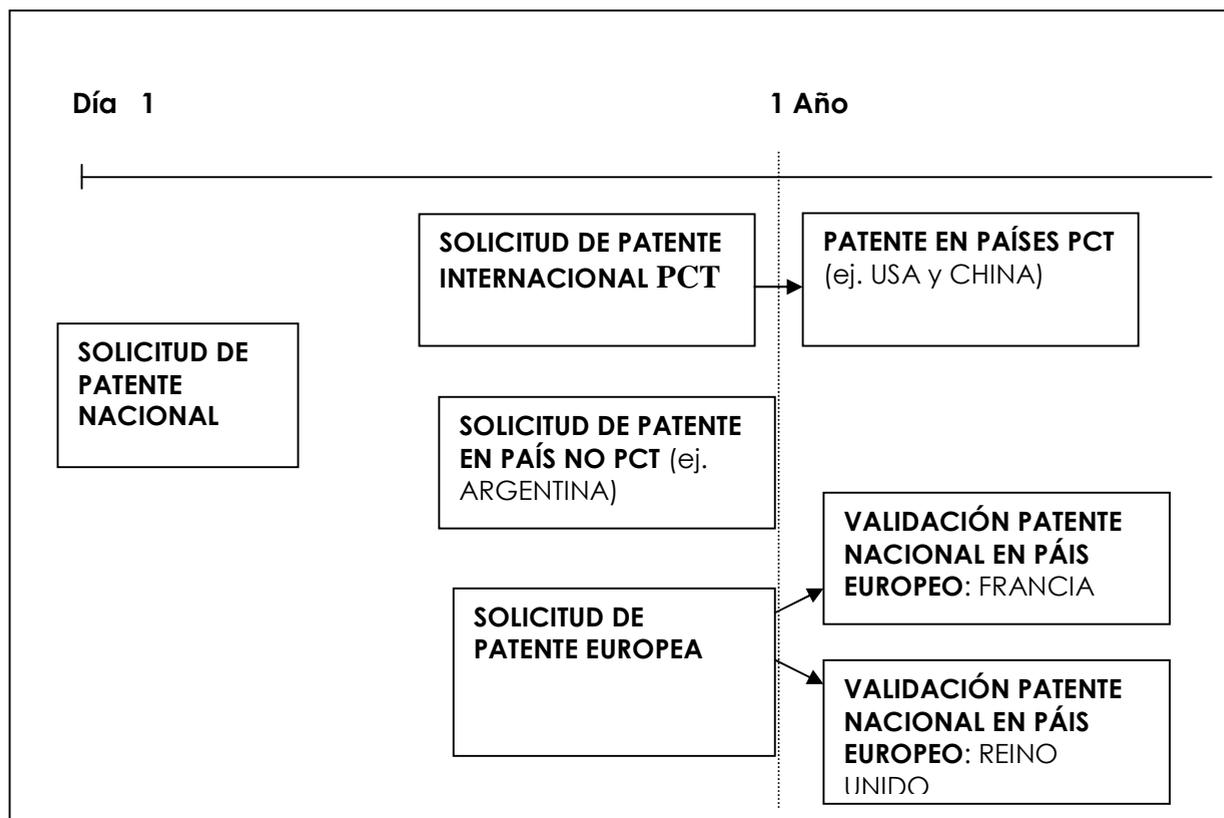
1º) Solicitud de la Patente Española, asegurándose la protección nacional de la invención y recibiendo un primer informe sobre el estado de la técnica. La fecha de solicitud determinaría la fecha a partir de cual se otorga UN AÑO de prioridad.

2º) A partir de ese momento, dentro del plazo de **1 AÑO** que se le concede de prioridad, se presenta solicitud de patente internacional en virtud del Tratado Internacional de Patentes (P.C.T.).

3º) Asimismo, dentro del plazo de prioridad a fin de conservarlo, y antes de presentar la patente nacional en Estados Unidos y Japón que son países que pertenecen al Tratado Internacional de Patentes (PCT), presentamos la solicitud de patente en Argentina (país no P.C.T.) toda vez que si presenta primero la solicitud de patente en un país PCT no podrá obtenerse la patente en un país que no pertenezca a este Tratado.

4º) Asimismo se solicita la patente europea, que una vez concedida se validará en los países europeos que se desee en el plazo de **3 MESES** (en este caso Francia y Reino Unido).

5º) Finalmente se solicita las patentes nacionales en Estados Unidos y Francia una vez pasada la fase PCT (antes de **30 MESES**).



ANEXO (v)

FORMULARIOS

- 1) Solicitud de Patente Internacional PCT
- 2) Solicitud de Patente Europea
- 3) Solicitud de Patente Nacional
- 4) Solicitud de Marca
- 5) Solicitud de Nombre Comercial
- 6) Hoja de Información Complementaria

1) SOLICITUD DE PATENTE INTERNACIONAL PCT

PCT

PETITORIO

El abajo firmante pide que la presente solicitud internacional sea tramitada con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional

Nombre de la Oficina receptora y "Solicitud internacional PCT"

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario (*si se desea*)
(como máximo, 12 caracteres)

Recuadro N° I TÍTULO DE LA INVENCION

Recuadro N° II SOLICITANTE

Esta persona también es inventor.

Nombre y dirección: (*apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.*)

N° de teléfono

N° de facsímil

N° de registro del solicitante en la Oficina

Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e:

Estado de nacionalidad (*nombre del Estado*):

Estado de domicilio (*nombre del Estado*):

Esta persona es solicitante para: todos los Estados designados todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América los Estados Unidos de América únicamente los Estados indicados en el recuadro suplementario

Recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)

Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en una hoja de continuación.

Recuadro N° IV MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona abajo identificada se nombra/ha sido nombrada para actuar en nombre del/ de los solicitante(s) ante las administraciones internacionales competentes como: mandatario representante común

Nombre y dirección: (*apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.*)

N° de teléfono

N° de facsímil

N° de registro del mandatario en la Oficina

Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e:

Dirección para la correspondencia: márquese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)	
Si no se ha de utilizar ninguno de estos subrecuadros, esta hoja no debe ser incluida en el petitorio.	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado (es decir, país) de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
<input type="checkbox"/> Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en otra hoja de continuación.	

Recuadro suplementario Si no se utilizase el recuadro suplementario, no será necesario incluir esta hoja en el petitorio.

1. Si cualquiera de los recuadros, excepto los Recuadros N°s VIII.i) a v), para los que se incluye un recuadro de continuación especial, **no bastase** para contener todas las informaciones: escribir “continuación del Recuadro N° ...” [indicar el número del recuadro] y proporcionar las informaciones según las instrucciones facilitadas en el recuadro en que el espacio era insuficiente, en particular:
 - i) **si hay más de una persona como solicitante y/o inventor** y no se cuenta con una “hoja de continuación”: escribir “continuación del Recuadro N° III” y proporcionar para cada persona suplementaria el mismo tipo de informaciones que las solicitadas en el Recuadro N° III. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado (es decir, país) de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio;
 - ii) si, en el Recuadro N° II o en los subrecuadros del Recuadro N° III, se ha marcado la casilla “**los Estados indicados en el recuadro suplementario**”: escribir “continuación del Recuadro N° II o “continuación del Recuadro N° III” o “continuación de los Recuadros N°s II y III” (según proceda), indicar el nombre del solicitante o solicitantes en cuestión y, al lado de cada nombre, el Estado o Estados (o patente ARIPO, euroasiática, europea o de la OAPI, en su caso) para los que sea solicitante la persona mencionada;
 - iii) si, en el Recuadro N° II o en cualquiera de los subrecuadros del Recuadro N° III, **el inventor o el solicitante e inventor no es inventor a los fines de todos los Estados designados o de los Estados Unidos de América**: escribir “continuación del Recuadro N° II” o “continuación del Recuadro N° III” o “continuación de los Recuadros N°s II y III” (según proceda); indicar el nombre del inventor o inventores y, al lado de cada nombre, el Estado o Estados (o patente ARIPO, euroasiática, europea o de la OAPI, en su caso) para los que sea inventor la persona mencionada;
 - iv) si además del mandatario o mandatarios indicados en el Recuadro N° IV, hubiese **mandatarios adicionales**: escribir “continuación del Recuadro N° IV” y proporcionar para cada mandatario adicional el mismo tipo de informaciones que las que se solicitan en el Recuadro N° IV;
 - v) si, en el Recuadro N° VI, se reivindica **la prioridad de más de tres solicitudes anteriores**: escribir “continuación del Recuadro N° VI” y proporcionar para cada solicitud anterior suplementaria el mismo tipo de informaciones que las solicitadas en el Recuadro N° VI.
2. Si el solicitante desea que su solicitud internacional sea tratada, en ciertos Estados designados, como una solicitud de patente de adición, de certificado de adición, de certificado de inventor de adición o de certificado de utilidad de adición: en este caso, escribir el nombre o el código de dos letras de cada Estado designado en cuestión acompañado de la mención “**patente de adición**”, “**certificado de adición**”, “**certificado de inventor de adición**” o “**certificado de utilidad de adición**”, el número del título principal o de la solicitud principal, así como la fecha de concesión del título principal o de presentación de la solicitud principal (Reglas 4.11.a)i) y 49bis.1.a) o b)).
3. Si el solicitante desea que su solicitud internacional sea tratada, en los Estados Unidos de América, como una “continuación” o “continuación en parte” de una solicitud anterior: en este caso, escribir “Estados Unidos de América” o “US” acompañado de la mención “**continuación**” o “**continuación en parte**” así como el número y la fecha de presentación de la solicitud principal (Reglas 4.11.a)ii) y 49bis.1.d)).
4. Si el solicitante desea pedir a la Oficina receptora o a la Oficina Internacional que se procuren el documento de prioridad en una biblioteca digital, pero dicho documento solamente se halla en una biblioteca digital en relación con otra solicitud de patente que se basa en este mismo documento de prioridad para reivindicar una prioridad (a menos que se pueda acceder a la biblioteca digital por medio del servicio de acceso digital a documentos de prioridad), deberá indicar “continuación del Recuadro N° VI”, precisar para cada una de las solicitudes anteriores el tipo de información requerida en el Recuadro N° VI, e indicar el número bajo el cual figura la solicitud (y a ser posible, de qué biblioteca digital se trata) (Instrucción 716.a)ii)).

Recuadro N° V DESIGNACIONES				
<p>Según la Regla 4.9.a), la presentación de este petitorio constituye la designación de todos los Estados contratantes vinculados por el PCT en la fecha de presentación internacional a efectos de todo tipo de protección disponible y, cuando proceda, de la concesión tanto de patentes regionales como de patentes nacionales.</p> <p>Sin embargo,</p> <p><input type="checkbox"/> DE Alemania no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><input type="checkbox"/> JP Japón no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><input type="checkbox"/> KR República de Corea no se designa para ningún tipo de protección nacional</p> <p><i>(Se puede utilizar las casillas de arriba para excluir (de manera irrevocable) las designaciones en cuestión, a condición de que la solicitud internacional, en la fecha de presentación o ulteriormente según la Regla 26bis.1, reivindique en el Recuadro N° VI la prioridad de una solicitud nacional anterior presentada en el Estado en cuestión, para evitar que, en virtud de la ley nacional, cesen los efectos de esta solicitud anterior).</i></p>				
Recuadro N° VI REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD				
Se reivindica la prioridad de las siguientes solicitudes anteriores:				
Fecha de presentación de la solicitud anterior (día/mes/año)	Número de la solicitud anterior	Si la solicitud anterior es:		
		solicitud nacional: país o miembro de la OMC	solicitud regional: Oficina regional	solicitud internacional: Oficina receptora
Punto (1)				
Punto (2)				
Punto (3)				
<input type="checkbox"/> En el recuadro suplementario se incluyen reivindicaciones de prioridad adicionales				
<input type="checkbox"/> Se pide a la Oficina Internacional que se procure en una biblioteca digital una copia certificada de la o las solicitudes anteriores (si la Oficina Internacional tiene acceso a esta o estas solicitudes en una biblioteca digital) indicadas abajo como* <input type="checkbox"/> todos los puntos <input type="checkbox"/> Punto (1) <input type="checkbox"/> Punto (2) <input type="checkbox"/> Punto (3) <input type="checkbox"/> otros, ver recuadro suplementario				
<input type="checkbox"/> Se pide a la Oficina receptora que prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la o las solicitudes anteriores (si esta o estas solicitudes han sido presentadas en la Oficina que, a los fines de esta solicitud internacional, es la Oficina receptora) o que obtenga una copia certificada de la o las solicitudes anteriores en una biblioteca digital y la transmita a la Oficina Internacional (si la Oficina receptora tiene acceso a esta o estas solicitudes en una biblioteca digital), indicadas abajo, como* <input type="checkbox"/> todos los puntos <input type="checkbox"/> Punto (1) <input type="checkbox"/> Punto (2) <input type="checkbox"/> Punto (3) <input type="checkbox"/> otros, ver recuadro suplementario				
<p>* si la copia certificada de la o las solicitudes anteriores no se halla en una biblioteca digital bajo el número de la solicitud anterior arriba indicada, sino bajo el número de otra solicitud que reivindica la misma prioridad, indicar ese número en la hoja suplementaria (Punto 4).</p>				
<p>Restaurar el derecho de prioridad: se solicita a la Oficina receptora que restaure el derecho de prioridad respecto a la(s) solicitud(es) anterior(es) indicada(s) más arriba o en el recuadro suplementario como punto(s): (_____). (Véanse también las Notas del Recuadro N° VI; se darán informaciones más amplias que apoyen la petición de restauración del derecho de prioridad).</p>				
<p>Incorporación por referencia: cuando un elemento de la solicitud internacional mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) o una parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos mencionada en la Regla 20.5.a) no está contenido en otro lugar en esta solicitud internacional pero figura íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la fecha en la que uno o varios elementos mencionados en el Artículo 11.1)iii) fueron recibidos inicialmente por la Oficina receptora, ese elemento o esa parte, a reserva de confirmación según la Regla 20.6, se incorporará por referencia en esta solicitud internacional a los efectos de la Regla 20.6.</p>				
Recuadro N° VII ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL				
<p>Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (si más de una Administración encargada de la búsqueda internacional es competente para efectuar la búsqueda internacional, indíquese el nombre de la Administración elegida; se puede utilizar el código de dos letras):</p> <p>ISA /</p>				

Recuadro N° VIII.i) DECLARACIÓN: IDENTIDAD DEL INVENTOR

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada prevista en la Instrucción 211; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.i). Si no se utiliza este recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.i)".

Recuadro N° VIII.ii) DECLARACIÓN: DERECHO PARA SOLICITAR Y QUE SEA CONCEDIDA UNA PATENTE

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada, prevista en la Instrucción 212; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.ii). Si no se utiliza este recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.ii)".

Recuadro N° VIII.iii) DECLARACIÓN: DERECHO A REIVINDICAR LA PRIORIDAD

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada prevista en la Instrucción 213; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.iii). Si no se utiliza este recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1.a)iii):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, “Continuación del Recuadro N° VIII.iii)”.

Recuadro N° VIII.iv) DECLARACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE INVENTOR (sólo para la designación de los Estados Unidos de América)

Esta declaración debe ajustarse al siguiente modelo de redacción prevista en la Instrucción 214; ver Notas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las Notas específicas al Recuadro N° VIII.iv). Si no se utiliza este recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre la calidad de inventor (Reglas 4.17.iv) y 51bis.1.a)iv)) para la designación de los Estados Unidos de América:

Por este medio declaro que considero que soy el original, primer y único inventor (si hay un solo inventor indicado a continuación) o uno de los primeros inventores conjuntos (si se mencionan varios inventores a continuación) de la materia objeto de la reivindicación y para la cual se solicita una patente.

Esta declaración se refiere a la solicitud internacional de que forma parte (si se presenta la declaración con la solicitud).

Esta declaración se refiere a la solicitud internacional N° PCT/..... (si se presenta la declaración según la Regla 26ter).

Por este medio declaro que mi residencia, dirección postal y ciudadanía son las que se indican a continuación al lado de mi nombre.

Por este medio declaro que he revisado y entiendo el contenido de la solicitud internacional que antecede, incluso las reivindicaciones de tal solicitud. He identificado en el petitorio de esa solicitud, conforme a la Regla PCT 4.10, toda reivindicación de prioridad de una solicitud extranjera, y he identificado abajo, bajo el epígrafe "Solicitudes anteriores", mediante el número de solicitud, el país o el Miembro de la Organización Mundial del Comercio, el día, el mes y el año de presentación, toda solicitud de patente o de certificado de inventor presentada en un país distinto de los Estados Unidos de América, incluida toda solicitud internacional PCT que designe al menos un país distinto de los Estados Unidos de América, cuya fecha de presentación sea anterior a la de la solicitud extranjera cuya prioridad se reivindica.

Solicitudes anteriores:

Por este medio reconozco el deber de divulgar información conocida por mí que fuese esencial con respecto a la patentabilidad según se define en el Título 37 del Código de Regulaciones Federales § 1.56, incluyendo lo relativo a las solicitudes de continuación en parte, la información esencial que se haya hecho accesible entre la fecha de presentación de la solicitud anterior y la fecha de presentación internacional PCT de la solicitud de continuación en parte.

Por este medio manifiesto que todas las declaraciones hechas en la presente, en base a mis propios conocimientos, son verdaderas y que considero que son verdaderas todas las declaraciones hechas en base al mejor saber y entender; adicionalmente, manifiesto que dichas declaraciones se hicieron con el conocimiento de que las declaraciones falsas intencionales y similares son punibles por multa o encarcelamiento o ambas, conforme a la Sección 1001 del Título 18 del Código de Estados Unidos y que dichas declaraciones falsas intencionales pueden poner en peligro la validez de la solicitud o de cualquier patente concedida en virtud de la misma.

Nombre:

Residencia:
(ciudad y estado (de los Estados Unidos de América), en su caso, o país)

Dirección postal:

Ciudadanía:

Firma del inventor: Fecha:
(La firma debe ser la del inventor, no la del mandatario)

Nombre:

Residencia:
(ciudad y estado (de los Estados Unidos de América), en su caso, o país)

Dirección postal:

Ciudadanía:

Firma del inventor: Fecha:
(La firma debe ser la del inventor, no la del mandatario)

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.iv)".

Recuadro N° VIII.v) DECLARACIÓN: DIVULGACIONES NO PERJUDICIALES O EXCEPCIONES A LA FALTA DE NOVEDAD

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada prevista en la Instrucción 215; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.v). Si no se utiliza este recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1.a)v):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.v)".

Continuación del Recuadro N° VIII i) a v) DECLARACIÓN

*Si alguno de los Recuadros N°s VIII.i) a v) **no basta** para incluir todas las informaciones, incluido el caso de que **se deba nombrar más de dos inventores** en el Recuadro N° VIII.iv), indíquese "Continuación del Recuadro N° VIII..." (completar el número del recuadro precisando el punto) e inclúyanse las informaciones del mismo modo que se exige para el recuadro cuyo espacio era insuficiente. Si se precisa espacio suplementario en dos o varias declaraciones, se debe utilizar un recuadro de continuación separado para continuar cada declaración. Si no se utiliza el presente recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.*

Recuadro N° IX LISTA DE VERIFICACIÓN para las presentaciones en PAPEL - esta hoja se emplea exclusivamente para las solicitudes internacionales presentadas en **PAPEL**

La presente solicitud internacional contiene lo siguiente:	Número de hojas	La presente solicitud internacional va acompañada del(los) siguiente(s) documento(s) (<i>marcar las casillas que procedan e indicar en la columna de la derecha el número de cada documento</i>):	Número de documentos
a) petitorio (PCT/RO/101) (incluidas las hojas de declaración y suplementarias) : b) descripción (exceptuando la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (veáse el punto f) infra) : c) reivindicaciones : d) resumen : e) dibujos (en su caso) : f) parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (en su caso) :		1. <input type="checkbox"/> hoja de cálculo de tasas : 2. <input type="checkbox"/> poder separado original : 3. <input type="checkbox"/> poder general original : 4. <input type="checkbox"/> copia del poder general; número de referencia: : 5. <input type="checkbox"/> declaración explicativa de la ausencia de firma : 6. <input type="checkbox"/> documento(s) de prioridad identificado(s) en el Recuadro N° VI como punto o puntos : 7. <input type="checkbox"/> traducción de la solicitud internacional al (<i>idioma</i>) : : 8. <input type="checkbox"/> indicaciones separadas relativas a microorganismos depositados o a otro material biológico : 9. <input type="checkbox"/> copia en formato electrónico (Anexo C/ST. 25, formato texto,) con soportes lógicos de la lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional, entregada únicamente a los fines de la búsqueda internacional en virtud de la Regla 13ter (indicar el tipo y el número de soportes lógicos) : 10. <input type="checkbox"/> una declaración confirmando que “la información registrada en formato electrónico en virtud de la Regla 13ter es idéntica a la lista de secuencias tal como se presentó en papel en la solicitud internacional” : 11. <input type="checkbox"/> copia de los resultados de búsquedas anteriores (Regla 12bis.1.a) : 12. <input type="checkbox"/> otros (<i>especifíquese</i>): :	
Número total de hojas: :			

Figura de los dibujos que debe acompañar el resumen:	Idioma de presentación de la solicitud internacional:
---	--

Recuadro N° X FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL MANDATARIO O DEL REPRESENTANTE COMÚN
Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer el petitorio).

Para uso de la Oficina receptora únicamente	
1. Fecha efectiva de recepción de la pretendida solicitud internacional:	2. Dibujos:
3. Fecha efectiva de recepción, rectificada en razón de la recepción ulterior, pero dentro de plazo, de documentos o de dibujos que completen la pretendida solicitud internacional:	<input type="checkbox"/> recibidos:
4. Fecha de recepción, dentro de plazo, de las correcciones requeridas según el Artículo 11.2) del PCT:	<input type="checkbox"/> no recibidos:
5. Administración encargada de la búsqueda internacional especificada por el solicitante: ISA /	6. <input type="checkbox"/> Transmisión de la copia para la búsqueda diferida hasta que se pague la tasa de búsqueda.

Para uso de la Oficina Internacional únicamente
Fecha de recepción del ejemplar original por la Oficina Internacional:

NOTAS AL FORMULARIO DEL PETITORIO (PCT/RO/101)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario del petitorio. Para una información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, publicación de la OMPI disponible junto a otros documentos relacionados con el PCT en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/en/index.html. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, será aplicables estas últimas.

En el formulario del petitorio y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario deberá ser mecanografiado o impreso; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Regla 11.9.a) y b)).

El formulario del petitorio y estas Notas se pueden descargar del sitio Web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD INTERNACIONAL

La solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos, si los hubiese) deberá presentarse en una Oficina receptora competente (Artículo 11.1)i)), es decir, con sujeción a cualquier prescripción aplicable relativa a la seguridad nacional, a elección del solicitante, bien:

i) la Oficina receptora de un Estado contratante del PCT, o que actúe por ese Estado, del que el solicitante sea nacional o domiciliado o, si hubiese varios solicitantes, del que sea nacional o domiciliado, por lo menos uno de ellos (Regla 19.1.a)i) o ii) o b)) o:

ii) la Oficina Internacional de la OMPI en Ginebra, Suiza, si el solicitante o, si hubiese varios solicitantes, por lo menos uno de ellos, fuera nacional de o domiciliado en cualquier Estado Contratante del PCT (Regla 19.1.a)iii)).

REFERENCIA AL EXPEDIENTE DEL SOLICITANTE O DEL MANDATARIO

Podrá indicarse, si se desea, **una Referencia al Expediente**. Ésta no deberá exceder de 12 caracteres. Si el número de caracteres supera los 12, se podrán eliminar los caracteres suplementarios por la Oficina receptora o por cualquier Autoridad Internacional (Regla 11.6.f) e Instrucción 109).

RECUADRO N° I

Título de la invención (Reglas 4.3 y 5.1.a)): el título debe ser breve (de preferencia de dos a siete palabras cuando se redacte en inglés o se traduzca al inglés) y preciso. Debe ser idéntico al que figura en el título de la descripción.

RECUADROS N°s II y III

Generalidades: por lo menos uno de los solicitantes mencionados deberá ser nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora (Artículos 9 y 11.1)i) y Reglas 18 y 19). Si la solicitud internacional se presenta en la Oficina Internacional en virtud de la Regla 19.1.a)iii)), por lo menos uno de los solicitantes deberá ser nacional de, o domiciliado en cualquier Estado contratante del PCT.

Indicación para establecer si una persona es solicitante y/o inventor (Reglas 4.5.a) y 4.6.a) y b)):

A efectos de la designación de los Estados Unidos de América, todos los inventores se deberán mencionar como solicitantes (ver más abajo “Solicitantes distintos para Estados designados diferentes”).

Casilla “Esta persona también es inventor” (Recuadro N° II): marcar esta casilla si el solicitante indicado es también el inventor o uno de los inventores; no se debe marcar esta casilla si el solicitante es una persona jurídica.

Casilla “solicitante e inventor” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es tanto solicitante como inventor; no se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

Casilla “solicitante únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es una persona jurídica o si la persona indicada no es al mismo tiempo inventor.

Casilla “inventor únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es inventor, pero no es al mismo tiempo solicitante. Esto ocurrirá en particular en el caso de un inventor difunto o cuando un inventor no sea inventor a efectos de la designación de los Estados Unidos de América. No se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

En el Recuadro N° III, se deberá marcar siempre una de las tres casillas para cada persona indicada.

Una persona no debe ser indicada más de una vez en los Recuadros N°s II y III, aunque esa persona sea tanto solicitante como inventor.

Solicitantes distintos para Estados designados diferentes (Reglas 4.5.d), 18.3 y 19.2): es posible indicar diferentes solicitantes para diferentes Estados designados. Por lo menos uno de todos los solicitantes indicados deberá ser nacional de un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora o estar domiciliado en tal Estado, cualquiera que sea el Estado o Estados designados para cuyos efectos se haya nombrado al solicitante. *Todos los inventores deben indicarse también como solicitantes para los Estados Unidos de América (salvo en el caso mencionado arriba) y se deberá marcar la casilla “Esta persona también es inventor” (del Recuadro N° II, o la casilla “solicitante e inventor” (del Recuadro N° III).*

Para la indicación de los Estados designados para los que una persona sea solicitante, márchese la casilla pertinente (una sola casilla por persona). La casilla “los Estados indicados en el recuadro suplementario” se deberá marcar cuando ninguna de las otras tres casillas se adapte a las circunstancias; en tal caso, deberá repetirse el nombre de la persona en dicho recuadro indicando los Estados para los que sea solicitante (véase el punto 1.ii) de ese recuadro).

Mención del inventor (Regla 4.1.a)iv) y c)i)): se deberá indicar el nombre y la dirección del inventor porque la legislación nacional de los Estados Unidos de América exige la comunicación del nombre del inventor en el momento de la presentación. Se recomienda encarecidamente indicar siempre el inventor. Para más detalles, véase la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo B.

Inventores distintos para Estados designados diferentes (Regla 4.6.c): se puede indicar diferentes personas como inventores para diferentes Estados designados (por ejemplo, cuando las exigencias de las legislaciones nacionales de los Estados designados sean diferentes); en tal caso, se deberá utilizar el recuadro suplementario (véase el punto I.iii) de ese recuadro). A falta de cualquier otra indicación, se presumirá que el (los) inventor(s) indicado(s) es (son) inventor(es) para todos los Estados designados.

Nombres y direcciones (Regla 4.4): los apellidos (de preferencia en mayúsculas) deben preceder al nombre o nombres. Los títulos y los diplomas universitarios no deben mencionarse. Las personas jurídicas deben mencionarse por sus designaciones oficiales completas.

La dirección debe indicarse de manera que permita una distribución postal rápida; debe comprender todas las unidades administrativas pertinentes (el número de la casa inclusive, si lo hubiese), el código postal (si lo hubiese), y el nombre del país.

Sólo puede indicarse una dirección por persona. Para la indicación de una “dirección especial para la correspondencia”, ver las notas al Recuadro N° IV.

Los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e deberán indicarse respecto de las personas nombradas en los Recuadros N° II y IV para permitir una comunicación rápida con ellos (véase la Regla 4.4.c). Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marca una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, las notificaciones de la solicitud internacional, evitando retrasos postales o de tramitación. Cabe notar que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más información sobre el procedimiento de cada Oficina, véase el anexo B de la *Guía del Solicitante PCT*). Si se marca la primera casilla, tras el envío de estas notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92bis, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional enviará comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 4.5.e): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Nacionalidad (Reglas 4.5. a) y b) y 18.1): la nacionalidad de cada solicitante deberá indicarse por el nombre o código de dos letras del Estado del que el interesado sea nacional. La persona jurídica constituida según la legislación nacional de un Estado se considerará a nacional de dicho Estado. La indicación de la nacionalidad no se exige cuando la persona es sólo inventor.

Domicilio (Reglas 4.5. a) y c) y 18.1): deberá indicarse por el nombre o por el código de dos letras el Estado en que cada solicitante tenga su domicilio. Si no se indicase el Estado de domicilio, se presumirá que éste es el mismo que el Estado indicado en la dirección. La posesión de un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en un Estado se considerará como domicilio en dicho Estado. La indicación del domicilio no se exige cuando una persona es inventor únicamente.

Nombres de Estados (Instrucción 115): para la indicación de los nombres de Estados, pueden utilizarse los códigos de dos letras que aparecen en la Norma ST.3 de la OMPI y en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo K.

RECUADRO N° IV

¿Quién puede actuar como mandatario? (Artículo 49 y Regla 83.1bis): respecto de cada una de las Oficinas receptoras en la *Guía del Solicitante PCT*, Volumen I, Anexo C, se ofrece información sobre quién puede actuar como mandatario.

Mandatario o representante común (Reglas 4.7, 4.8, 90.1 y 90.2, e Instrucción 108): márchese la casilla pertinente a fin de indicar si la persona indicada es (o ha sido) nombrada “mandatario” o “representante común” (el “representante común” deberá ser uno de los solicitantes). Para la forma de indicar los nombres y direcciones, incluidos los nombres de los Estados, los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e, véanse las notas a los Recuadros N°s II y III. Cuando se indiquen varios mandatarios, deberá mencionarse en primer lugar aquél al que deba dirigirse toda la correspondencia. Si hay dos o más solicitantes pero no hay mandatario común para representarles, uno de los solicitantes que sea nacional de un Estado domiciliado en un Estado contratante del PCT podrá ser designado por los demás solicitantes como su representante común. En su defecto, el solicitante nombrado en primer lugar en el petitorio que esté autorizado a presentar una solicitud internacional ante la Oficina receptora será considerado como representante común.

Manera de nombrar al mandatario o representante común (Reglas 90.4 y 90.5 e Instrucción 106): el nombramiento de un mandatario o representante común se podrá efectuar designando al mandatario o al representante común en el Recuadro N° IV y por la firma del solicitante en el petitorio o en un poder separado. Si hay dos o más solicitantes, el nombramiento del mandatario o del representante común se efectuará por la firma de cada solicitante, a su elección, en el petitorio o en un poder separado. Cuando no esté firmado el poder separado, o cuando el poder separado exigido falte, o cuando las indicaciones relativas al nombre o a la dirección de la persona nombrada no cumplan con la Regla 4.4, el poder se considerará inexistente, a menos que se haya corregido la irregularidad. Sin embargo, la Oficina receptora podrá renunciar a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, véase la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

Cuando se presente un poder general y cuando se haga referencia a éste en el petitorio, se adjuntará una copia del mismo al petitorio. Cualquier solicitante que no haya firmado el poder general deberá firmar bien el petitorio o bien un poder separado a menos que la Oficina receptora haya renunciado a la exigencia de sumisión de un poder separado (para información más detallada véase la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

N° de registro del mandatario en la Oficina (Regla 4.7.b)) cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): cuando se haya nombrado un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada de ese mandatario (o del primer mandatario mencionado si se ha nombrado más de uno). Cuando se haya nombrado a uno de entre dos o más solicitantes como representante común, se utilizará la dirección de dicho solicitante indicada en el Recuadro N° IV.

Cuando no se haya nombrado ningún mandatario o representante común, toda la correspondencia se enviará a la dirección, indicada en el Recuadro N° II o III, del solicitante (si sólo se ha indicado una persona como solicitante) o del solicitante que se considere como representante común (si se han indicado dos o más personas como solicitantes). Sin embargo, si el (los) solicitante(s) desea(n) que se le(s) envíe la correspondencia a una dirección distinta en ese caso, se deberá indicar en el Recuadro N° IV esa dirección en lugar del nombramiento de un mandatario o representante común. En este caso, y únicamente en este caso, se marcará la última casilla del Recuadro N° IV (es decir que no se deberá marcar la última casilla si alguna de las casillas “mandatario” o “representante común” ha sido ya marcada).

Números de teléfono, de fax y direcciones de correo-e
Véanse las notas relativas a los Recuadros N°s II y III.

RECUADRO N° V

Designaciones (patentes regionales y nacionales) (Regla 4.9): al presentar el petitorio, el solicitante obtendrá la cobertura automática y general de todas las designaciones posibles según el PCT en la fecha de presentación, respecto de todo tipo de protección disponible y, de ser aplicable, respecto de tanto patentes regionales como nacionales. Si el solicitante desea que su solicitud internacional se tramite, en ciertos Estados designados o elegidos, no como una solicitud para una patente sino para otro tipo de protección disponible según la legislación nacional del Estado designado o elegido en cuestión, el solicitante indicará su elección directamente a la Oficina designada o elegida al cumplir los actos mencionados en los Artículos 22 o 39.1) para entrar en la fase nacional. Para información más detallada sobre los diferentes tipos de protección disponibles en los Estados designados o elegidos, véase la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B.

Sin embargo, por los motivos explicados abajo, es posible indicar, marcando las casillas correspondientes, que DE Alemania, JP Japón o KR República de Corea no se designar para cualquier tipo de protección nacional. Cada uno de estos Estados ha notificado a la Oficina Internacional que la Regla 4.9.b) se aplica a ellos ya que su legislación nacional prevé que la presentación de una solicitud internacional que contenga la designación de dicho Estado y que, en la fecha de presentación o ulteriormente según la Regla 26bis, reivindique la prioridad de una solicitud anterior (para DE para el mismo tipo de protección) que surta efectos en ese Estado producirá que los efectos de la solicitud nacional anterior, si procede, cesen después de la expiración de ciertos plazos, con las mismas consecuencias que la retirada de la solicitud nacional anterior. La designación de DE Alemania a efectos de una EP patente europea no está afectada por lo descrito arriba. Para información más detallada, véase la *Guía del solicitante PCT*, en el Anexo B correspondiente.

Sólo se pueden excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones en el Recuadro N° V los tres Estados mencionados arriba. Para todos los demás Estados contratantes del PCT que el solicitante desea excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones, deberá presentar una declaración de retirada de la designación en cuestión según la Regla 90bis.2. **Importante: Si se presentara una declaración de retirada, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5.a)) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional o en un poder separado (Regla 90.4.a)).**

RECUADRO N° VI

Reivindicación de prioridad (Regla 4.10): si se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, deberá figurar en el petitorio la declaración que contenga la reivindicación de prioridad.

El petitorio debe indicar la *fecha* en que se haya presentado la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica y el *número* que se le haya asignado. Cabe notar que la fecha deberá estar dentro del período de 12 meses precedente a la fecha de presentación internacional.

Si la solicitud anterior es una solicitud nacional, se debe indicar el *país* miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o el *Miembro* de la Organización Mundial del Comercio que no sea un miembro de ese Convenio, en que se haya presentado la solicitud anterior. Si la solicitud anterior es una solicitud regional, se debe indicar la *Oficina regional* pertinente. Si la solicitud anterior es una solicitud internacional, se debe indicar la *Oficina receptora* en que haya sido presentada la solicitud anterior.

Si la solicitud anterior es una solicitud regional (véase no obstante más abajo) o internacional, se puede también indicar en la reivindicación de prioridad, si el solicitante lo desea, uno o más países parte en el Convenio de París para los que haya sido presentada esa solicitud anterior (Regla 4.10.b)i); dicha indicación, no obstante, no es obligatoria. Si la solicitud anterior es una solicitud regional y que por lo menos uno de los países parte en el tratado regional de patentes no sea parte en el Convenio de París ni Miembro de la Organización Mundial del Comercio, se deberá indicar en el recuadro suplementario por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio o un Miembro de la Organización Mundial del Comercio para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior (Regla 4.10.b)ii)).

Respecto de la posibilidad de corregir o de añadir una reivindicación de prioridad, véase la Regla 26bis.1 y la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional.

Restauración del derecho de prioridad (Reglas 4.1.c)v) y 26bis.3): el procedimiento de restauración del derecho de prioridad no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 26bis.3.j), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de la Regla 26bis.3.a) a i) con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Cuando la solicitud internacional tenga una fecha de presentación internacional posterior a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad (Regla 2.4), pero dentro del plazo de dos meses desde esa fecha, el solicitante puede pedir que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad (Regla 26bis.3). Dicha petición se deberá presentar ante la Oficina receptora en el plazo de dos meses desde la fecha de vencimiento del plazo de prioridad; se podrá incluir en el petitorio (Regla 4.1.c)v), indicando la o las reivindicaciones de prioridad en el Recuadro N° VI. Cuando se presente una petición de restauración del derecho de prioridad respecto a una reivindicación de prioridad indicada en el Recuadro N° VI, se deberá presentar un documento separado bajo el título “Declaración para la restauración del derecho de prioridad”. Este documento separado mencionará, por cada solicitud anterior pertinente, la fecha de presentación, el número de la solicitud anterior y el nombre o el código de dos letras del país del miembro de la Organización Mundial del Comercio, de la Oficina regional o de la Oficina receptora. Por cada solicitud anterior pertinente, el solicitante expondrá los motivos por los que no presentó la solicitud internacional en el plazo de prioridad (Reglas 26bis.3.a) y 26bis.3.b)ii)). De conformidad con la Regla 26bis.3.d), el plazo para el pago de la tasa podrá ampliarse, a elección de la Oficina receptora, a un período de más de dos meses a partir del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e). Conviene notar que dicha petición podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago de una tasa, pagadera en el plazo arriba mencionado (Regla 26bis.3.e)). Conviene también notar que la Oficina receptora puede exigir que se le proporcione, en un plazo razonable, una declaración u otras pruebas en apoyo de esta declaración; dicha declaración u otras pruebas se presentarán a la Oficina receptora preferiblemente al mismo tiempo que la petición de restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.b) y f)). La Oficina receptora restaurará el derecho de prioridad si comprueba que se ha satisfecho un criterio de restauración aplicado por dicha Oficina

(Regla 26bis.3.a)). Para mayores detalles sobre los criterios de restauración aplicados por la Oficina receptora, veáse la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C.

Incorporación por referencia (Reglas 4.18 y 20): el procedimiento de incorporación por referencia no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 20.8.a), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de las Reglas 20.3.a)ii) y b)ii), 20.5a)ii) y d) y 20.6 con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Si la Oficina receptora comprueba que no se han cumplido o no parecer haberse cumplido algunos de los requisitos previstos en el Artículo 11.1)iii)d) y e), requerirá al solicitante que proporcione la corrección requerida o que confirme que el elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) se ha incorporado por referencia en virtud de la Regla 4.18. Cuando el solicitante presente la corrección requerida en virtud del Artículo 11.2), la fecha de presentación internacional será la fecha en la que la Oficina receptora recibe la corrección exigida (veáse la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)), a condición de que todos los demás requisitos previstos en el Artículo 11.1) hayan sido cumplidos. No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de un elemento requerido en el Artículo 11.1)iii)d) o e) que figura íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, dicho elemento será considerado como contenido en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios elementos previstos en el Artículo 11.1)iii). Dicha Oficina otorgará como fecha de presentación internacional la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (veáse la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)).

Cuando el solicitante proporcione una parte que falte a la Oficina receptora después de la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) pero antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 20.7, esa parte se incorporará a la solicitud internacional y se corregirá la fecha de presentación internacional por la fecha en que la Oficina receptora recibió esa parte (veáse la Regla 20.5.c)). En este caso, se dará al solicitante la oportunidad de pedir a la Oficina receptora que no tome en cuenta la parte que falte en cuestión, en cuyo caso se la considerará como no presentada y la corrección de la fecha de presentación internacional como no efectuada (veáse la Regla 20.5.e)). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de una parte de la descripción, de las reivindicaciones o de los dibujos según la Regla 4.18 y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), esa parte será considerada como contenida en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii) y la fecha de presentación internacional será la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (veáse la Regla 20.5).

Copia certificada de la solicitud anterior (Regla 17.1): el solicitante deberá presentar una copia certificada de toda solicitud anterior de la que se reivindique la prioridad (documento de prioridad) independientemente de que esa solicitud sea una solicitud nacional, regional o internacional. El documento de prioridad debe presentarse a la Oficina receptora o a la Oficina Internacional a la expiración del 16º mes contado desde la fecha de prioridad (la más antigua) o, cuando se solicite la entrada anticipada en la fase nacional, lo más tarde en la fecha en que se haga esa petición. Todo documento de prioridad que llegue a la Oficina Internacional después de la expiración del 16º mes a partir de la fecha de prioridad pero antes de la fecha de la publicación internacional, se considerará recibido el último día de ese plazo (Regla 17.1.a)).

Si la Oficina Internacional tiene acceso al documento de prioridad en una biblioteca digital, según la Regla 17.1.b-bis)ii) y la Instrucción 715.a), el solicitante podrá, en lugar de entregar el documento de prioridad, pedir a la Oficina Internacional

(dentro del plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad) que se procure el documento de prioridad en la biblioteca digital.

Si la Oficina Internacional no tiene acceso al documento de prioridad en una biblioteca digital pero el documento de prioridad ha sido expedido por la Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de entregar este documento, pedir a la Oficina receptora (dentro de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad) que lo prepare y lo transmita a la Oficina Internacional (Regla 4.1.c)ii). Además, si la Oficina Internacional no tiene acceso al documento de prioridad en una biblioteca digital según lo previsto en la Regla 17.1.b-bis) i) y la Instrucción 715.a), pero la Oficina receptora sí tiene acceso, el solicitante podrá pedir a la Oficina receptora que se procure el documento de prioridad en la biblioteca digital y lo transmita a la Oficina Internacional. Para ello se marcarán las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI. Cabe notar que las peticiones a este efecto están sujetas, según el caso, al pago de la tasa que cobra la Oficina receptora por establecer el documento de prioridad; en caso contrario, la petición se considerará como no presentada (veáse la Regla 17.1.b)).

Toda información relativa a los documentos a disposición de la Oficina Internacional y la Oficina receptora en una biblioteca digital se publica en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)*, en virtud de lo previsto en la Instrucción 715.c), el anexo B (IB) y el anexo C de la *Guía del solicitante PCT*.

Fechas (Instrucción 110): las fechas – el día, el mes y el año –, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 20 de marzo de 2008 (20.03.2008)”, “el 20 de marzo de 2008 (20/03/2008)” o “el 20 de marzo de 2008 (20-03-2008)”.

RECUADRO N° VII

Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Reglas 4.1.b)iv) y 4.14bis): si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA) fueran competentes para realizar la búsqueda internacional relativa a la solicitud internacional – según el idioma en el que se haya presentado esa solicitud y la Oficina receptora en la que se haya presentado – deberá indicarse el nombre de la Administración competente elegida por el solicitante en el espacio previsto al efecto, mediante su nombre completo o el código de dos letras.

Petición para que se utilicen los resultados de la búsqueda anterior; referencia a esa búsqueda (Reglas 4.12, 12bis, 16.3 y 41.1). El solicitante podrá pedir a la ISA que, al llevar a cabo la búsqueda internacional, tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior hecha por la Administración, por otra ISA o por una Oficina nacional (Regla 4.12). Cuando el solicitante haya cursado dicha petición y haya cumplido con los requisitos previstos en la Regla 12bis, la ISA tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, los resultados de la búsqueda anterior. Por otra parte, si la búsqueda anterior ha sido llevada a cabo por otra ISA o por otra Oficina nacional o regional, la ISA podrá tener en cuenta los resultados de la búsqueda anterior, aunque no estará obligada a ello (Regla 41.1). Cuando la ISA tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior, dicha Administración deberá reembolsar (parcialmente) la tasa de búsqueda, en la medida y en las condiciones previstas en el acuerdo concluido en virtud del Artículo 16.3)b) (véase, para cada ISA, el Anexo D de la *Guía del Solicitante PCT*).

En toda petición para que se tengan en cuenta los resultados de una búsqueda anterior deberá señalarse lo siguiente: la fecha de presentación y el número de la solicitud respecto de la cual se ha llevado a cabo la búsqueda anterior y la Administración u Oficina que hayan efectuado la búsqueda anterior (Reglas 4.1.b)ii) y 4.12.i)).

El solicitante presentará a la Oficina receptora, junto con la solicitud internacional en el momento de la presentación de la solicitud, una copia de los resultados de la búsqueda anterior (Regla 12*bis*.1.a)), teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

– cuando la búsqueda internacional haya sido llevada a cabo por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de presentar copias de los correspondientes documentos, pedir a la Oficina receptora que remita las copias de dichos documentos a la ISA marcando la casilla que corresponda (Regla 12*bis*.1.c));

– cuando la búsqueda anterior haya sido llevada a cabo por la misma Administración u Oficina que la que desempeña las funciones de ISA, no será necesario presentar copias o traducciones de ningún documento (esto es, de los resultados de la búsqueda anterior o de la solicitud anterior o de cualquier documento que se mencione en la búsqueda anterior, si procede) (Regla 12*bis*.1.d));

– cuando la ISA pueda obtener una copia o traducción de la búsqueda anterior de una forma y manera que estime aceptables, y cuando el solicitante así lo haya indicado en el formulario de petitorio al marcar la casilla correspondiente, no será necesario presentar a la ISA copias o traducciones de ningún documento (Regla 12*bis*.1.f));

– cuando en el formulario de petitorio figure una declaración en virtud de lo dispuesto en la Regla 4.12.ii) en la que se afirme que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud con respecto a la cual se ha efectuado la búsqueda anterior, o que la solicitud internacional es la misma, o esencialmente la misma, que la solicitud anterior, con la salvedad de que se presenta en un idioma diferente, no se exigirá el envío a la ISA de copias o traducciones de la solicitud anterior (Reglas 4.12.ii) y 12*bis*.1.e)).

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Cuando se pida a la ISA que utilice los resultados de más de una búsqueda anterior, para cada búsqueda anterior deberán marcarse, si procede, las casillas del Recuadro N° VII. Cuando se indiquen más de dos resultados de búsquedas anteriores, se deberá marcar las casillas correspondientes y adjuntar duplicados de esta página, que se señalarán como “hoja de continuación del Recuadro N° VII” y se adjuntarán al formulario de petitorio.

RECUADRO N° VIII

Declaraciones con el texto homologado (Reglas 4.1.c)iii) y 4.17): a elección del solicitante, el petitorio podrá contener a los efectos de la legislación nacional aplicable en uno o más Estados designados una o más de las siguientes declaraciones:

- i) una declaración sobre la identidad del inventor;
- ii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente;
- iii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior;
- iv) una declaración sobre la calidad de inventor (sólo para la designación de los Estados Unidos de América);
- v) una declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad;

redactadas en la forma homologada por las Instrucciones 211 a 215, respectivamente, y enunciadas en los Recuadros N°s VIII.i) a v) como siguen. Al incluir dichas declaraciones, se debe marcar las casillas apropiadas en el Recuadro N° VIII e indicar el número de cada tipo de declaración en la columna derecha. Por lo que se refiere a la corrección o adición de una declaración véase la Regla 26*ter*, la Instrucción 216 y la Fase internacional de la *Guía del solicitante PCT*.

Si el texto homologado no se adecua a un caso particular, el solicitante no intentará utilizar las declaraciones previstas en la Regla 4.17, sino que tendrá que cumplir las exigencias nacionales en el momento de entrar a la fase nacional.

La presentación de una declaración según la Regla 4.17 no establece por sí misma los hechos declarados; los efectos de estos hechos en los Estados designados afectados se determinarán por las Oficinas designadas según la legislación nacional aplicable.

Incluso si el contenido de una declaración no se ajusta a la forma homologada de las Instrucciones Administrativas según la Regla 4.17, cualquier Oficina designada podrá aceptar tal declaración a los efectos de la legislación nacional aplicable, pero no está obligada a hacerlo.

Información más detallada sobre exigencias de la legislación nacional: para más información sobre las declaraciones requeridas por cada Oficina designada, ver el Capítulo nacional pertinente de la *Guía del solicitante PCT*.

Efectos en las Oficinas designadas (Regla 51*bis*.2): cuando el solicitante presente una declaración según la Regla 4.17.i) a iv) redactada en la forma homologada (junto a la solicitud internacional o en la Oficina Internacional dentro del plazo aplicable según la Regla 26*ter* o directamente en la Oficina designada en la fase nacional), la Oficina designada no exigirá durante la fase nacional ningún documento o prueba respecto de la declaración presentada, salvo que dude razonablemente de la veracidad de la declaración en cuestión.

Incompatibilidad de ciertos puntos de la Regla 51*bis*.2.a) con la legislación nacional (Regla 51*bis*.2.c):

algunas Oficinas designadas han informado a la Oficina Internacional de que la legislación nacional aplicable no es compatible respecto de las declaraciones según la Regla 4.17.i) ii) y iii). Por consiguiente, estas Oficinas designadas podrán exigir más documentos o pruebas relativos a las cuestiones objeto de esas declaraciones. Para información actualizada sobre estas Oficinas, ver el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.pdf.

RECUADROS N°s VIII.i) A v) (GENERALIDADES)

Diferentes recuadros de declaraciones: hay seis recuadros diferentes de declaraciones en el petitorio impreso – un recuadro para cada uno de los 5 tipos de declaración según la Regla 4.17 (Recuadro N° VIII.i) a Recuadro N° VIII.v)) y una hoja de continuación (Continuación del Recuadro N° VIII.i) a v)) para utilizar, si cualquiera de las declaraciones no cupiese en el recuadro correspondiente. El título de cada tipo de declaración que se encuentra en el texto homologado de las Instrucciones Administrativas está impreso en la hoja apropiada del petitorio.

Hoja separada por declaración: cada declaración deberá empezar en una hoja separada del petitorio en el recuadro de la declaración correspondiente.

Títulos, puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes: el texto homologado de las declaraciones incluye títulos, varios puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes. Salvo para el Recuadro N° VIII.iv) que incluye el texto homologado impreso, se deberán solamente incluir en la declaración los puntos que procedan necesarios para apoyar las afirmaciones contenidas en esa declaración (es decir, omitir los puntos que no procedan) y los números de puntos no se deberán incluir. Las líneas de puntos indican que se debe incluir información. Las palabras entre paréntesis son instrucciones para los solicitantes relativas a la información que se puede incluir en la declaración según las circunstancias. Las palabras entre corchetes son opcionales y, en su caso, deberán aparecer en la declaración sin corchetes; si no proceden, esas palabras así como los corchetes correspondientes se omitirán.

Mención de varias personas: se puede mencionar más de una persona en una sola declaración. Alternativamente, con una excepción, se puede presentar una declaración separada por cada persona. Respecto de la declaración sobre la calidad de inventor enunciada en el Recuadro N° VIII.iv), que se aplica sólo para la designación de los Estados Unidos de América, todos los inventores se deben mencionar en una sola declaración (ver las notas al Recuadro N° VIII.iv) abajo). El texto de las declaraciones que se debe recoger en los Recuadros N° VIII.i), ii), iii) y v) se puede adaptar del singular al plural si es necesario.

RECUADRO N° VIII.i)

Declaración sobre la identidad del inventor (Regla 4.17.i) e Instrucción 211): la declaración se deberá redactar como sigue:

“Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) de...(dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la] [esta] solicitud internacional

Tal declaración no es necesaria respecto de cualquier inventor mencionado como tal (como inventor únicamente o como solicitante e inventor) en el Recuadro N° II o N° III según la Regla 4.5 ó 4.6. Sin embargo, si el inventor es mencionado como solicitante en el Recuadro N° II o N° III según la Regla 4.5, una declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii) puede ser apropiada. Si no se incluyen en el Recuadro N° II o N° III indicaciones respecto del inventor según la Regla 4.5 ó 4.6, esta declaración se puede combinar con el texto prescrito de la declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii). Para información más detallada sobre tal declaración combinada, ver las notas al Recuadro N° VIII.ii), abajo. Para información más detallada relativa a la declaración sobre la calidad de inventor para la designación de los Estados Unidos de América, ver las notas al Recuadro N° VIII.iv), abajo.

RECUADRO N° VIII.ii)

Declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.iv) e Instrucción 212): la declaración se deberá redactar como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a solicitar y a que le sea concedida una patente en virtud de lo siguiente:

- i) ...(nombre) de ... (dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la][esta] solicitud internacional
- ii) ...(nombre) [tiene] [tenía] derecho como empresario del inventor, ... (nombre del inventor)
- iii) un acuerdo entre ... (nombre) y... (nombre), fechado...
- iv) una cesión de ... (nombre) a... (nombre), fechada...
- v) consentimiento de ... (nombre) en favor de ... (nombre), fechado...
- vi) mandamiento judicial de ... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de ... (nombre) a... (nombre), fechado...

- vii) transferencia de derecho de ... (nombre) a ... (nombre) por medio de ... (especificar tipo de transferencia), fechada...
- viii) el nombre del solicitante cambió de ... (nombre) a ... (nombre) en ... (fecha)

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.** Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del inventor, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente. Si el inventor no está mencionado en el Recuadro N° II o N° III, esta declaración se puede presentar como declaración combinada sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente y sobre la identidad del inventor. En este caso la frase introductoria se redactará como sigue:

“Declaración combinada sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)) y sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i) en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):”

El resto de la declaración combinada se redactará conforme a los párrafos precedentes.

Para información más detallada sobre la declaración sobre la identidad del inventor, ver arriba las notas al Recuadro N° VIII.i).

RECUADRO N° VIII.iii)

Declaración sobre el derecho del solicitante a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior (Regla 4.17.iii) e Instrucción 213): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1.a)iii)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior N°... en virtud de lo siguiente:

- i) el solicitante es el inventor del objeto para el que se solicitó protección mediante la solicitud anterior
- ii) ...(nombre) [tiene][tenía] derecho como empresario del inventor, ... (nombre del inventor)
- iii) un acuerdo entre... (nombre) y ... (nombre), fechado...
- iv) una cesión de... (nombre) a ... (nombre), fechada...
- v) consentimiento de... (nombre) en favor de... (nombre), fechado...
- vi) mandamiento judicial de... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de... (nombre) a ... (nombre), fechado...
- vii) transferencia de derecho de... (nombre) a... (nombre) por medio de... (especificar tipo de transferencia), fechada...
- viii) el nombre del solicitante cambió de ... (nombre) a... (nombre) en ... (fecha)”

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo**

es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional. Además, esta declaración sólo es procedente si la persona o el nombre del solicitante es diferente de la persona o del nombre del solicitante que presentó la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. Por ejemplo, esta declaración puede ser procedente cuando sólo uno de cinco solicitantes sea diferente de los solicitantes mencionados respecto de una solicitud anterior. Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del solicitante respecto de la solicitud anterior, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante.

RECUADRO N° VIII.iv)

Declaración sobre la calidad de inventor (Regla 4.17.iv) e Instrucción 214): el texto homologado de la declaración esté impreso en el Recuadro N° VIII.iv).

Se deberá incluir para cada inventor el nombre, la residencia, la dirección y la ciudadanía. Cuando el nombre y la dirección de un inventor no se indiquen en alfabeto latino, se deberán indicar en alfabeto latino también. Todos los inventores deberán firmar y fechar la declaración aunque no todos firmen la misma copia de la declaración (Instrucción 214 b)).

Si hubiera más de dos inventores, se deberá indicar los otros inventores en la hoja anexa a la declaración “Continuación del Recuadro N° VIII i) a v)”. La hoja anexa se titulará “Continuación del Recuadro N° VIII iv)”, indicará el nombre, la residencia, la dirección y la ciudadanía de esos otros inventores, y al menos el nombre y la dirección en alfabeto latino. En ese caso, la “declaración completa” incluirá el Recuadro N° VIII iv) y la hoja anexa. Todos los inventores deberán firmar y fechar una declaración completa aunque no todos firmen la misma copia de la declaración completa. Se deberá aportar una copia de cada declaración completa firmada separadamente (Instrucción 214 b)).

Cuando no se haya incluido la declaración en el petitorio, pero **se haya presentado en una fecha ulterior**, se DEBERÁ indicar el número de la solicitud PCT en el texto del Recuadro N° VIII iv).

RECUADRO N° VIII.v)

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Regla 4.17.v) e Instrucción 215): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a iv) que sean precisos:

“Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1.a)v):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

... (*nombre*) declara que el objeto reivindicado en [la][esta] solicitud internacional se divulgó como sigue:

- i) tipo de divulgación (*incluir lo que proceda*):
 - a) exposición internacional
 - b) publicación
 - c) abuso
 - d) otros: ...(*especificar*)
- ii) fecha de la divulgación: ...
- iii) título de la divulgación (*si procede*): ...
- iv) lugar de la divulgación (*si procede*): ...

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a), b) c) o d) del punto i). El punto ii) también se deberá incluir en la declaración. Los puntos iii) y iv) se pueden incluir según las circunstancias.

RECUADRO N° IX

Hojas constitutivas de la solicitud internacional: Se deberá indicar el número de hojas de las distintas partes de la solicitud internacional en la lista de verificación en cifras árabes. Las hojas que contengan cualquiera de los Recuadros N°s VIII.i) a v) (hojas de declaración) se contarán como parte del petitorio. Debe tomarse en cuenta que todo cuadro, incluyendo los relacionados a la lista de secuencias, forman parte integral de la descripción y que las páginas que contengan los cuadros mencionados se contarán como hojas de la solicitud internacional. Ya no existe ninguna disposición para la presentación de dichos cuadros por separado ni de reducción de tasas para tal suministro.

Secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos: Presentación en papel: Cuando la solicitud internacional se presente en papel (empleando la hoja: “última hoja – papel”) y contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, se deberá presentar la lista de secuencias como parte separada de la descripción (“parte de la descripción reservada a la lista de secuencias”), de conformidad con el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, es decir, según la norma ST.25 de la OMPI. Se deberá indicar el número de páginas de la lista de secuencias en el punto f) del Recuadro N° IX e incluirlo en el número total de hojas. Además, cuando se haya presentado la lista de secuencias en papel, una copia de la lista de secuencias en formato texto, de conformidad con el Anexo C/ST.25, grabada en uno o varios soportes lógicos, (acompañada de la declaración prescrita) se deberá entregar con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional, pero **únicamente** a los fines de la búsqueda internacional según la Regla 13ter. En tales casos, se deberá marcar las casillas N°s 9 y 10 en el Recuadro N° IX. Además, se deberá indicar en el punto 9 el tipo y el número de soportes lógicos tales como disquetes, CD-ROMs, CD-Rs u otros medios electrónicos que sean aceptados por la Administración encargada de la búsqueda internacional.

Documentos que acompañan a la solicitud internacional: cuando la solicitud internacional vaya acompañada de ciertos documentos, se debe marcar las casillas que procedan, hacer la indicación procedente en la línea de puntos que sigue al documento de que se trate, e indicar el número de tales documentos al final de la línea correspondiente; se ofrecen a continuación explicaciones detalladas sólo respecto de los documentos que las requieren.

Casilla N° 4: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una copia de un poder general; si un poder general ha sido depositado en la Oficina receptora y esa Oficina le ha atribuido un número de referencia, se puede indicar este número.

Casilla N° 5: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una declaración que explique la ausencia de la firma de un inventor/solicitante a efectos de los Estados Unidos de América (ver también las notas al Recuadro N° X).

Casilla N° 7: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una traducción de esa solicitud a efectos de la búsqueda internacional (Regla 12.3) e indíquese el idioma de esa traducción.

Casilla N° 8: márquese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional un formulario PCT/RO/134 cumplimentado o cualquier hoja separada que contenga indicaciones relativas a microorganismos y/u otro material biológico depositados. Si se incluye como hoja de la descripción el formulario PCT/RO/134 o una hoja que contenga tales indicaciones (como exigen ciertos Estados designados, (ver el Anexo L de la *Guía del Solicitante PCT*), no se debe marcar esta casilla (para más información, ver la Regla 13bis y la Instrucción 209).

Casillas N° 9 y 10: Cuando parte de la descripción reservada a la lista de secuencias ha sido presentada en papel, una copia de la lista de secuencias, según la forma del Anexo C/ST. 25, en

formato texto, (acompañada de una declaración a tales efectos) deberá ser entregada con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional pero únicamente a los fines de la búsqueda internacional, según la Regla 13ter. En tal caso, las casillas N^{os} 9 y 10 deberán ser marcadas en el Recuadro N^o IX.

Idioma de presentación de la solicitud internacional (Reglas 12.1.a) y 20.4.c) y d)): respecto del idioma en que se presenta la solicitud internacional, para la concesión de la fecha de presentación internacional y con sujeción a la frase siguiente es suficiente que la descripción y las reivindicaciones estén redactadas en el idioma o en uno de los idiomas aceptados por la Oficina receptora para la presentación de solicitudes internacionales; se deberá indicar ese idioma en la casilla correspondiente (respecto del idioma en que están redactados el resumen y cualquier texto en los dibujos, véase la Regla 26.3ter.a) y b); respecto del idioma del petitorio, véanse las Reglas 12.1.c) y 26.3ter.c) y d)). Cabe destacar que cuando la solicitud internacional se presente a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen, texto en los dibujos) deberán, para obtener una fecha de presentación internacional, estar redactados en inglés, excepto el “texto libre” contenido en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias según la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, que podrá estar redactado en un idioma distinto del inglés.

RECUADRO N^o X

Firma (Reglas 4.1.d), 4.15, 26.2bis.a), 51bis.1.a)vi), 90 y 90bis.5): la firma debe ser la del solicitante (de todos los solicitantes, si son varios). No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Oficina receptora no invitará al solicitante a someter la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado el petitorio.

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5.a)) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional o en un poder separado (Regla 90.4.a)).

Además de ello, a efectos del procedimiento nacional, cada Oficina designada podrá exigir del solicitante que presente la confirmación de la solicitud internacional mediante la firma de cualquier solicitante para el Estado designado en cuestión que no haya firmado el petitorio.

Cuando la firma en el petitorio no sea la del solicitante sino la del mandatario o la del representante común, se deberá presentar un poder separado en que se nombra al mandatario o al representante común, respectivamente, o una copia del poder general que ya está en posesión de la Oficina receptora. Si el poder no acompaña el petitorio, la Oficina receptora invitará al solicitante que se lo aporte, a menos que esa haya renunciado a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

Si un inventor/solicitante para la designación de los Estados Unidos de América se ha negado a firmar el petitorio o no se le ha podido encontrar o localizar después de esfuerzos diligentes, se podrá aportar una declaración en la que se explique la ausencia de la firma. Cabe observar que esto se aplica únicamente cuando hay dos o más solicitantes y cuando la solicitud internacional por lo menos ha sido firmada por uno de los otros solicitantes. La declaración debe satisfacer a la Oficina receptora. Si esa declaración se presenta junto con la solicitud internacional, se deberá marcar la casilla N^o 5 del Recuadro N^o IX.

RECUADRO SUPLEMENTARIO

En la columna izquierda de este recuadro se indican los casos en que puede utilizarse el recuadro suplementario y la forma de proporcionar las indicaciones previstas en él.

Puntos 2 y 3: aunque se haya efectuado, respecto de los puntos 2 y 3, una indicación según la Regla 49bis.1.a), b) o d), el solicitante deberá efectuar una indicación a estos efectos cuando entre en la fase nacional ante las Oficinas designadas en cuestión.

Si el solicitante desea precisar que su solicitud internacional se tramite en cualquier Estado designado como una solicitud para un modelo de utilidad, ver las notas relativas al Recuadro N^o V.

OBSERVACIONES GENERALES

Idioma de la correspondencia (Regla 92.2 e Instrucción 104): toda carta del solicitante a la Oficina receptora deberá redactarse en el idioma en que se haya presentado la solicitud internacional, en el entendido de que cuando la solicitud internacional se publique en el idioma de la traducción exigida según la Regla 12.3, dicha carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción; no obstante, la Oficina receptora podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Toda carta del solicitante a la Oficina Internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional si ésta está redactada en francés o en inglés; en caso contrario, deberá redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante.

Toda carta del solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional, a condición de que, cuando se haya transmitido una traducción de la solicitud internacional para la búsqueda internacional según la Regla 23.1.b), tal carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción. Sin embargo, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Disposición de los elementos y paginación de la solicitud internacional (Regla 11.7 e Instrucción 207): los elementos de la solicitud internacional deben presentarse en el orden siguiente: petitorio, descripción (excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos (en su caso), la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (en su caso).

Todas las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias), las reivindicaciones y el resumen deberán numerarse correlativamente en cifras árabes que deben escribirse en la parte superior o inferior de la hoja, al centro, pero no en el margen, que debe quedar en blanco. El número de cada hoja de los dibujos debe consistir en dos números en cifras árabes separados por una línea diagonal, siendo el primero el número de la hoja y el segundo, el número total de hojas de dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3). En cuanto a la paginación de las hojas de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, véase la Instrucción 207.

Indicación de la referencia al expediente del solicitante o del mandatario en las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos y la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (Regla 11.6.f): la referencia al expediente indicada en el petitorio podrá también figurar en la esquina izquierda del margen superior, a condición de que no exceda de 1,5 cm a partir del borde superior de cualquiera de las hojas de la solicitud internacional.

PCT

HOJA DE CÁLCULO DE TASAS

Anexo al petitorio

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N° _____

Sello con la fecha de la Oficina receptora

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario

Solicitante

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

1. TASA DE TRANSMISIÓN T

2. TASA DE BÚSQUEDA S

Búsqueda internacional a efectuar por _____
(Si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional son competentes respecto de la solicitud internacional, indíquese el nombre de la Administración elegida para realizar la búsqueda internacional.)

3. TASA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Escribir el número total de hojas indicadas en el Recuadro N° IX: _____

i1 30 primeras hojas i1

i2 _____ x _____ = i2
 número de hojas tasa por hoja
 en exceso de 30

Sumar los importes escritos en las casillas i1 e i2 y escribir el total en la casilla I I

(Los solicitantes de ciertos Estados tienen derecho a una reducción del 90% de la tasa de presentación internacional. Si el solicitante tiene (o todos los solicitantes tienen) tal derecho, se deberá escribir en la casilla I el 10% de la tasa de presentación internacional.)

4. TASA POR UN DOCUMENTO DE PRIORIDAD (si fuera aplicable) P

5. TASA POR RESTAURACIÓN DEL DERECHO DE PRIORIDAD (si procede) RP

6. TASA POR DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA BÚSQUEDA ANTERIOR (si procede) ES

7. TOTAL DE LAS TASAS PAGADERAS
 Sumar las cantidades escritas en las casillas T, S, I, R, RP y ES y escribir el resultado en la casilla TOTAL TOTAL

FORMA DE PAGO (no todas las formas de pago son posibles en todas las Oficinas receptoras)

- autorización para cargar en la cuenta corriente (véase infra) giro postal tarjeta de crédito (los detalles no deben figurar en esta hoja sino comunicarse por separado) en efectivo
- cheque transferencia bancaria timbres fiscales otros (especifíquese): _____

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) A UNA CUENTA CORRIENTE

(este modo de pago puede no estar disponible en todas las Oficinas receptoras)

- Autorización para cargar el total de las tasas indicadas arriba.
 (esta casilla sólo se puede marcar si lo permiten las condiciones para cuenta corriente establecidas por la Oficina receptora) Autorización para cargar todo importe que falte o para abonar todo excedente en el pago del total de las tasas indicadas arriba.
 Autorización para cargar la tasa por documento de prioridad.

Oficina receptora: RO/ _____

Cuenta corriente N°: _____

Fecha: _____

Nombre: _____

Firma: _____

NOTAS RELATIVAS A LA HOJA DE CÁLCULO DE TASAS (ANEXO AL FORMULARIO PCT/RO/101)

El objetivo de la hoja de cálculo es ayudar al solicitante a identificar las tasas prescritas y calcular las cantidades que ha de pagar. Se recomienda encarecidamente al solicitante que rellene la hoja de cálculo de tasas escribiendo las cantidades adecuadas en las casillas previstas al efecto y que presente esta hoja en el momento de la presentación de la solicitud internacional. Esto ayudará a la Oficina receptora a verificar los cálculos y a identificar cualquier posible error que contengan.

La información sobre las tasas pagaderas aplicables puede obtenerse de la Oficina receptora. Los importes de la tasa internacional y de la tasa de búsqueda podrán cambiar debido a las fluctuaciones de las divisas. Se recomienda a los solicitantes verificar cuáles son los importes aplicables más recientes. Todas las tasas, con excepción en algunos casos de la tasa de designación, deberán pagarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional. Ver abajo más detalles sobre la posibilidad de un pago posterior de la tasa de designación.

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

Casilla T: tasa de transmisión a favor de la Oficina receptora (Regla 14.1): el importe de la tasa de transmisión, si la hubiese, será fijado por la Oficina receptora. Deberá ser pagado en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo C de la *Guía del solicitante PCT*.

Casilla S: tasa de búsqueda a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 16.1): el importe de la tasa se fija por la Administración encargada de la búsqueda internacional. Deberá ser pagada en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo D de la *Guía del solicitante PCT*.

Cuando resulten competentes dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, el solicitante deberá indicar su elección en el espacio previsto para tal fin y pagar el importe de la tasa de búsqueda internacional establecido por la Administración elegida. La información sobre la Administración encargada de la búsqueda internacional competente y sobre si el solicitante tiene la opción entre dos o más de tales Administraciones se encuentra en el Anexo C de la *Guía del solicitante PCT*.

Casilla I: tasa de presentación internacional: el importe de la tasa de presentación internacional depende del número de hojas de la solicitud internacional indicado en el Recuadro N° IX del petitorio, tal como se explica más abajo.

Ese número es el **número total de hojas** indicado en el Recuadro N° IX del petitorio que incluye el número total de hojas de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si se ha presentado en papel y no en formato texto de conformidad con el Anexo C/ST.25.

La tasa de presentación internacional se deberá pagar en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora.

Reducción de la tasa de presentación internacional cuando se utiliza el programa PCT-SAFE en modo PCT-EASY: es posible una reducción de 100 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora), en ciertos casos, cuando se utiliza el programa PCT-SAFE para preparar el petitorio, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Para más detalles, ver la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional, y el Anexo C, así como la información publicada en las *Notificaciones oficiales*

(*Gaceta del PCT*) y el *PCT Newsletter*. Como los solicitantes que utilicen el programa PCT-SAFE presentarán el petitorio y la hoja de cálculo de tasas como impreso de ordenador preparado utilizando ese programa en modo PCT-EASY, no se menciona esta reducción en la hoja de cálculo de tasas que se anexa al formulario PCT/RO/101.

Reducción de la tasa de presentación internacional cuando se presenta la solicitud internacional en formato electrónico: cuando la solicitud internacional se presenta en formato electrónico, el importe total de la tasa de presentación internacional se reducirá en función de los formatos electrónicos utilizados. Se reducirá la tasa de presentación internacional de 100 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio no esté en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.b)); de 200 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio esté en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.c)); y de 300 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio, la descripción, las reivindicaciones y el resumen estén en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.d)). Para mayores detalles, véase la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional y el Anexo C, así como la información publicada en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)* y el *PCT Newsletter*. Como las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico incluyen el petitorio y la hoja de cálculo de tasas en dicho formato electrónico, no se menciona esta reducción en la hoja de cálculo de tasas que es anexa al formulario PCT/RO/101.

Reducción de la tasa internacional para solicitantes de ciertos Estados: un solicitante que sea persona física y nacional y domiciliado en un Estado cuya renta nacional *per capita* sea inferior a 3.000 dólares de los EE.UU. (de conformidad con las cifras promedio de renta nacional *per capita* utilizadas por las Naciones Unidas para determinar el baremo de las contribuciones pagaderas para los años 1995, 1996 y 1997), o que sea nacional y esté domiciliado en uno de los siguientes Estados: Antigua y Barbuda, Bahrein, Barbados, Jamahiriya Árabe Libia, Omán, Seychelles, Singapur, Trinidad y Tabago y los Emiratos Árabes Unidos, o un solicitante, que sea persona física o no, que sea nacional y domiciliado en un Estado clasificado por las Naciones Unidas como país menos desarrollado, podrá obtener, de conformidad con la Tabla de Tasas, una reducción del 90% en algunas de las tasas del PCT, incluida la tasa de presentación internacional. Si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer los criterios mencionados. La reducción de la tasa de presentación internacional estará disponible

automáticamente para cualquier solicitante (o solicitantes) que tenga(n) derecho, sobre la base de las indicaciones de nombre, nacionalidad y domicilio suministradas en los Recuadros N^{os} II y III del petitorio.

La reducción de tasas puede obtenerse incluso si uno o más de los solicitantes no provienen de Estados contratantes del PCT, siempre y cuando cada uno de ellos sea nacional y domiciliado en un Estado que satisfaga los requisitos mencionados y que por lo menos uno de los solicitantes sea nacional o domiciliado en un Estado contratante del PCT y por ello esté facultado para presentar una solicitud internacional.

La información sobre Estados contratantes del PCT cuyos nacionales y personas domiciliadas en ellos tienen derecho a una reducción del 90% en algunas de las tasas del PCT, incluida la tasa de presentación internacional, se encuentra en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C y en el sitio Web de la OMPI (ver www.wipo.int/pct/es/index.html) y se publica y se actualiza regularmente en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)* y el *PCT Newsletter*.

Cálculo de la tasa de presentación internacional cuando se aplique la reducción de tasas: cuando el solicitante tenga (o todos los solicitantes tengan) derecho a una reducción de la tasa de presentación internacional, el importe que se debe escribir en la casilla I es el 10% de la tasa de presentación internacional (ver más abajo).

Casilla P: tasa por un documento de prioridad (Regla 17.1.b): cuando el solicitante haya pedido, al marcar la casilla correspondiente en el Recuadro N^o VI del petitorio, que la Oficina receptora prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la solicitud anterior sobre la que se reivindica la prioridad, se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, véase el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*).

Si dicha tasa no se paga como muy tarde antes de que transcurran 16 meses desde la fecha de prioridad, la Oficina receptora podrá considerar la petición en virtud de la Regla 17.1.b) como no formulada.

Casilla RP: Tasa por restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.d): Cuando, dentro del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e), el solicitante haya pedido que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad con relación a toda solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, véase el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*).

Casilla ES: Tasa por documentos relativos a una búsqueda anterior (Regla 12bis.1.c): Cuando el solicitante haya pedido al marcar la casilla pertinente que figura en el Recuadro N^o VII del petitorio, que la Oficina receptora prepare y remita a la ISA copias de los documentos relativos a una búsqueda anterior, y que la ISA tenga en cuenta los resultados de dichos documentos (dicha petición sólo puede cursarse si la búsqueda anterior ha sido llevada a cabo por la misma Oficina que la que desempeña las funciones de Oficina receptora (Regla 12bis.1.c)), se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, véase el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*).

Casilla de total: el total de los importes escritos en las casillas T, S, I, RP y ES deberá escribirse en esta casilla. Si el solicitante lo desea, podrá escribir la moneda o monedas en que se pagan las tasas dentro o junto a este recuadro de totales.

FORMA DE PAGO

Para ayudar a la Oficina receptora a identificar la modalidad de pago de las tasas prescritas, se recomienda marcar la casilla o casillas correspondientes. Los detalles correspondientes a las tarjetas de crédito no se deben incluir en la hoja de cálculo de tasas. Estos datos se deben indicar por separado y por medios de seguridad aceptables para la Oficina receptora.

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) A UNA CUENTA CORRIENTE

La Oficina receptora no cargará (o abonará) tasas a cuentas corrientes, salvo si la autorización relativa a la cuenta corriente está firmada e indica el número de dicha cuenta corriente.

2) SOLICITUD DE PATENTE EUROPEA



Antrag auf Erteilung eines europäischen Patents

Request for grant of a European patent

Requête en délivrance d'un brevet européen

- Nachreichung von Form 1001 zu einer früher eingereichten Anmeldung nach Regel 40 (1) vom
 Form 1001 filed further to a previous application under Rule 40(1) on
 Dépôt du formulaire 1001 pour une demande déposée antérieurement au titre de la règle 40(1) en date du
- Bestätigung einer bereits durch Fax eingereichten Anmeldung vom bei
 Confirmation of an application already filed by fax on with
 Confirmation d'une demande déjà déposée par téléfax le auprès de

Nur für amtlichen Gebrauch / For official use only / Cadre réservé à l'administration	
1 Anmelde­nummer / Application No. / N° de la demande	<input type="text" value="MKEY"/>
2 Tag des Eingangs (Regel 35 (2)) / Date of receipt (Rule 35(2)) / Date de réception (règle 35(2))	<input type="text" value="DREC"/>
3 Tag des Eingangs beim EPA (Regel 35 (4)) / Date of receipt at EPO (Rule 35(4)) / Date de réception à l'OEB (règle 35(4))	<input type="text" value="RENA"/>
4 Anmelde­tag / Date of filing / Date de dépôt	

- 5 Es wird die Erteilung eines europäischen Patents und gemäß Artikel 94 die Prüfung der Anmeldung beantragt. /
 Grant of a European patent, and examination of the application under Article 94, are hereby requested. /
 Il est demandé la délivrance d'un brevet européen et, conformément à l'article 94, l'examen de la demande.
- Prüfungsantrag in einer zugelassenen Nichtamtssprache /
 Request for examination in an admissible non-EPO language /
 Requête en examen dans une langue non officielle autorisée*

- 5.1 Der Anmelder verzichtet auf die Aufforderung nach Regel 70 (2), zu erklären, ob die Anmeldung aufrechterhalten wird. /
 The applicant waives his right to be asked whether he wishes to proceed further with the application (Rule 70(2)). /
 Le demandeur renonce à être invité, conformément à la règle 70(2), à déclarer s'il souhaite maintenir sa demande.

- 6 Zeichen des Anmelders oder Vertreters (max. 15 Positionen) /
 Applicant's or representative's reference (max. 15 keystrokes) /
 Référence du demandeur ou du mandataire (max. 15 caractères ou espaces)

Anmelder / Applicant / Demandeur

- 7 Name /
Nom
- 8 Anschrift /
Address /
Adresse

- 9 Zustellanschrift /
Address for correspondence /
Adresse pour la correspondance

TRAN	<input type="text"/>	FILL	<input type="text"/>
------	----------------------	------	----------------------

Zeichen des Anmelders /

10 Staat des Wohnsitzes oder Sitzes /
State of residence or of principal place of business /
Etat du domicile ou du siège

11 Staatsangehörigkeit /
Nationality /
Nationalité

12 Telefon /
Telephone /
Téléphone

13 Fax /
Téléfax

14 Weitere(r) Anmelder auf Zusatzblatt / Additional
applicant(s) on additional sheet / Autre(s)
demandeur(s) sur feuille supplémentaire

Vertreter / Representative / Mandataire

FREP

15 Name / Nom
(Nur **einen** Vertreter oder den Namen des Zusammenschlusses angeben, der in das
Europäische Patentregister einzutragen ist und an den zugestellt wird) /
(Name **only one** representative or association of representatives, to be listed in the
Register of European Patents and to whom communications are to be notified) /
(N'indiquer qu'**un seul** mandataire ou le nom du groupement de mandataires qui sera
inscrit au Régistre européen des brevets et auxquelles les significations seront faites)

et al

16 Geschäftsanschrift /
Address of place of business /
Adresse professionnelle

17 Telefon /
Telephone /
Téléphone

18 Fax /
Téléfax

19 Weitere(r) Vertreter auf Zusatzblatt /
Additional representative(s) on additional sheet /
Autre(s) mandataire(s) sur feuille supplémentaire

Vollmacht / Authorisation / Pouvoir

GENA

20 ist beigefügt / is enclosed / joint

21 Allgemeine Vollmacht ist registriert unter Nummer /
General authorisation has been registered under No. /
Un pouvoir général a été enregistré sous le numéro

Erfinder / Inventor / Inventeur

INVT 20

22 Der (die) Anmelder ist (sind) alleinige(r) Erfinder. /
The applicant(s) is (are) the sole inventor(s). /
Le(s) demandeur(s) est (sont) le(s) seul(s) inventeur(s).

23 Erfindernennung in beigefügtem Schriftstück /
Designation of inventor attached /
Voir la désignation de l'inventeur ci-jointe

24 Bezeichnung der Erfindung / Title of invention /
Titre de l'invention

TIDE

TIEN

TIFR

Zeichen des Anmelders /
Applicant's reference /
Référence du demandeur

25 Prioritätserklärung (Regel 52) und Recherchenergebnisse nach Regel 141 (1) / Declaration of priority (Rule 52) and search results under Rule 141 (1) / Déclaration de priorité (règle 52) et résultats de la recherche conformément à la règle 141 (1)

PRIO

Eine Prioritätserklärung wird für die folgenden Anmeldungen abgegeben: / A declaration of priority is hereby made for the following applications: / Une déclaration de priorité est produite pour les demandes suivantes :

Die Recherchenergebnisse nach Regel 141 (1) sind beigefügt. / Search results under Rule 141(1) are attached / Les résultats de la recherche selon la règle 141(1) sont joints

Nur für amtlichen Gebrauch / For official use only / Cadre réservé à l'administration			
01			
02			
03			
04			

Staat / Anmeldetag / Aktenzeichen /
State / Date of filing / File No. /
Etat / Date de dépôt / N° de dépôt

01		<input type="checkbox"/>
02		<input type="checkbox"/>
03		<input type="checkbox"/>
04		<input type="checkbox"/>

- 25.1** Auf einem Zusatzblatt ist angegeben, dass weitere Prioritäten beansprucht werden und die entsprechenden Recherchenergebnisse nach Regel 141 (1) beigefügt sind. / Additional declaration(s) of priority and indication(s) of the attachment of corresponding search results (Rule 141(1)) on additional sheet. / Il est indiqué sur une feuille supplémentaire que d'autres priorités sont revendiquées et que les résultats correspondants de la recherche selon la règle 141(1) sont joints.
- 25.2** Diese Anmeldung ist eine vollständige Übersetzung der früheren Anmeldung. / This application is a complete translation of the previous application. / La présente demande est une traduction intégrale de la demande antérieure.
- 25.3** Es ist nicht beabsichtigt, eine (weitere) Prioritätserklärung einzureichen. / It is not intended to file a (further) declaration of priority. / Il n'est pas envisagé de produire une (autre) déclaration de priorité.

01 02 03 04 andere / other / autres

26 Bezugnahme auf eine früher eingereichte Anmeldung / Reference to a previously filed application / Renvoi à une demande déposée antérieurement

EAPP

- 26.1** Es wird auf eine früher eingereichte Anmeldung Bezug genommen. Die Bezugnahme **ersetzt** die **Beschreibung und etwaige Zeichnungen** (Regel 40 (1) c), (2)). Die Anmeldung, auf die Bezug genommen wird, ist: / Reference is made to a previously filed application. That reference **replaces** the **description and any drawings** (Rule 40(1)(c), (2)). The application to which reference is made is the following: / Il est fait référence à une demande déposée antérieurement. Ce renvoi **remplace** la **description et, le cas échéant, les dessins** (règle 40(1)c), (2)). La demande à laquelle il est fait référence est la suivante :

Nur für amtlichen Gebrauch / For official use only / Cadre réservé à l'administration		

Staat / Anmeldetag / Aktenzeichen /
State / Date of filing / File No. /
Etat / Date de dépôt / N° de dépôt

--

- 26.2** Die Bezugnahme auf die früher eingereichte Anmeldung **ersetzt auch** die **Patentansprüche** (Regel 57 c)). / The reference to the previously filed application **also replaces** the **claims** (Rule 57(c)). / Le renvoi à la demande déposée antérieurement **remplace également** les **revendications** (règle 57c)).
- 26.3** Eine **beglaubigte Abschrift** der früher eingereichten Anmeldung (Regel 40 (3)) / A **certified copy** of the previously filed application (Rule 40(3)) / Une **copie certifiée** conforme de la demande déposée antérieurement (règle 40(3))
- 26.4** Eine **Übersetzung** der früher eingereichten Anmeldung (Regel 40 (3)) / A **translation** of the previously filed application (Rule 40(3)) / Une **traduction** de la demande déposée antérieurement (règle 40(3))

ist beigefügt. / is attached. / est jointe. wird nachgereicht. / will be supplied later. / sera produite ultérieurement.

ist beigefügt. / is attached. / est jointe. wird nachgereicht. / will be supplied later. / sera produite ultérieurement.

27 Teilanmeldung / Divisional application / Demande divisionnaire

PANR

Die Anmeldung ist eine Teilanmeldung, die aus der folgenden früheren Anmeldung hervorgeht: / The application is a divisional application based on the following earlier application: / La présente demande constitue une demande divisionnaire relative à la demande antérieure suivante :

Nummer der früheren Anmeldung / Number of earlier application / Numéro de la demande antérieure

							DFIL
--	--	--	--	--	--	--	------

--

Zeichen des Anmelders / Applicant's reference / Référence du demandeur

--

27.1 Datum des ersten Bescheids der Prüfungsabteilung zu der frühesten Anmeldung, zu der ein Bescheid ergangen ist (Regel 36 (1) a)): / Date of Examining Division's first communication in respect of the earliest application for which a communication has been issued (Rule 36(1)(a)): / Date de la première notification de la division d'examen relative à la demande la plus ancienne pour laquelle une notification a été émise (règle 36(1)a) :

Datum / Date

Bei Abweichung von der in Feld 27 angegebenen Anmeldung ist die betreffende früheste Anmeldung: / If different from the application mentioned in Section 27, the relevant earliest application is: / Si la demande la plus ancienne concernée diffère de celle mentionnée à la rubrique 27, veuillez indiquer son numéro :

Nummer der betreffenden frühesten Anmeldung /
Number of the relevant earliest application /
Numéro de la demande la plus ancienne concernée

27.2 Datum des Bescheids, in dem die Prüfungsabteilung zum ersten Mal eingewandt hat, dass die frühere Anmeldung nicht den Erfordernissen des Artikels 82 genügt (Regel 36 (1) b)): / Date of communication in which the Examining Division has objected for the first time that the earlier application does not meet the requirements of Article 82 (Rule 36(1)(b)): / Date de la notification dans laquelle la division d'examen a objecté pour la première fois que la demande antérieure ne satisfait pas aux exigences de l'article 82 (règle 36(1)b)) :

Datum / Date

28 Anmeldung nach Artikel 61 (1) b) / Article 61(1)(b) application / Demande selon l'article 61(1)b)

EANR

Es handelt sich um eine Anmeldung nach Artikel 61 (1) b). /
The application is an Article 61(1)(b) application. /
La présente demande constitue une demande selon l'article 61(1)b).

Nummer der früheren Anmeldung / Number of earlier application /
Numéro de la demande initiale

29 Patentansprüche / Claims / Revendications

Zahl der Patentansprüche /
Number of claims /
Nombre de revendications

CLMS

29.1

wie beigelegt / as attached /
telles que jointes en annexe

29.2

wie in der früher eingereichten Anmeldung (siehe Feld 26.2) /
as in the previously filed application (see Section 26.2) /
telles que figurant dans la demande déposée antérieurement
(voir rubrique 26.2)

29.3

Die Patentansprüche werden nachgereicht. /
The claims will be filed later. /
Les revendications seront produites ultérieurement.

30 Abbildungen / Figures / Figures

Zur Veröffentlichung mit der Zusammenfassung wird vorgeschlagen
Abbildung Nr. / It is proposed that the abstract be published together
with figure No. / Il est proposé de publier avec l'abrégé la figure n°

DRAW 2

31 Benennung von Vertragsstaaten / Designation of contracting states / Désignation d'Etats contractants

Alle Vertragsstaaten die dem EPÜ **bei Einreichung** der europäischen Patentanmeldung angehören, gelten als benannt (Artikel 79 (1)). /
All the contracting states party to the EPC **at the time of filing** of the European patent application are deemed to be designated (Article 79(1)). /
Tous les Etats contractants qui sont parties à la CBE **lors du dépôt** de la demande de brevet européen sont réputés désignés (Article 79(1)).

DEST

Zeichen des Anmelders /
Applicant's reference /
Référence du demandeur

32 Verschiedene Anmelder für verschiedene Vertragsstaaten /
 Different applicants for different contracting states /
 Différents demandeurs pour différents Etats contractants

APPR02

Name(n) des (der) Anmelder(s) und benannte Vertragsstaaten: /
 Name(s) of applicant(s) and designated contracting states: /
 Nom(s) du (des) demandeur(s) et des Etats contractants désignés:

33 Erstreckung des europäischen Patents /
 Extension of the European patent /
 Extension des effets du brevet européen

EXPT

Diese Anmeldung gilt als Antrag, die europäische Patentanmeldung und das darauf erteilte europäische Patent auf alle Nichtvertragsstaaten des EPÜ zu erstrecken, mit denen am Tag der Einreichung der Anmeldung Erstreckungsabkommen in Kraft sind. Der Antrag gilt jedoch **als zurückgenommen**, wenn die Erstreckungsgebühr nicht fristgerecht entrichtet wird. /
 This application is deemed to be a request to extend the European patent application and the European patent granted in respect of it to all non-contracting states to the EPC with which extension agreements are in force on the date on which the application is filed. However, the request is **deemed withdrawn** if the extension fee is not paid within the prescribed time limit. /
 La présente demande est réputée constituer une requête en extension des effets de la demande de brevet européen et du brevet européen délivré sur la base de cette demande à tous les Etats non parties à la CBE avec lesquels des accords d'extension sont en vigueur à la date du dépôt de la demande. Cette requête est toutefois **réputée retirée** si la taxe d'extension n'est pas acquittée en temps utile.

33.1 Es ist derzeit beabsichtigt, die Erstreckungsgebühr(en) für die nebenstehend angekreuzten Staaten zu entrichten. /
 It is currently intended to pay the extension fee(s) for the states marked opposite with a cross. /
 Il est actuellement envisagé de payer la (les) taxe(s) d'extension pour les Etats dont le nom est coché ci-contre.

BA Bosnien und Herzegowina /
 Bosnia and Herzegovina /
 Bosnie-Herzégovine

ME Montenegro /
 Montenegro /
 Monténégro

--	--

--	--

Hinweis: Im automatischen Abbuchungsverfahren werden nur für die hier angekreuzten Staaten Erstreckungsgebühren abgebucht, sofern dem EPA nicht vor Ablauf der Zahlungsfrist ein anderslautender Auftrag zugeht.

Note: Under the automatic debiting procedure, extension fees will only be debited for states indicated here, unless the EPO is instructed otherwise before expiry of the period for payment.

Veillez noter que dans le cadre de la procédure de prélèvement automatique des taxes d'extension, le compte est débité du montant dû seulement pour les Etats cochés ici, sauf instruction contraire reçue avant l'expiration du délai de paiement.

(Platz für Staaten, mit denen nach Drucklegung dieses Formblatts Erstreckungsabkommen in Kraft treten oder für die am Anmeldetag der früheren Anmeldung Erstreckungsabkommen in Kraft waren (Artikel 76 (1))) / Space for states with which extension agreements enter into force after this form has been printed or for which extension agreements existed on the date of filing of the earlier application (Article 76(1)) / Espace prévu pour des Etats à l'égard desquels des accords d'extension entrèrent en vigueur après l'impression du présent formulaire ou étaient en vigueur à la date de dépôt de la demande antérieure (article 76(1))

34 Biologisches Material / Biological material /
 Matière biologique

BIOM 1

34.1 Die Erfindung verwendet und/oder bezieht sich auf biologisches Material, das nach Regel 31 hinterlegt worden ist. /
 The invention uses and/or relates to biological material deposited under Rule 31. /
 L'invention utilise et/ou concerne de la matière biologique déposée conformément à la règle 31.

a Die nach Regel 31 (1) c) erforderlichen Angaben, d. h. die Hinterlegungsstelle und die Eingangsnummer, sind in den technischen Anmeldungsunterlagen enthalten auf /
 The information required under Rule 31(1)(c), i.e. depositary institution and accession number, is given in the application's technical documents on /
 Les indications visées à la règle 31(1)c), à savoir l'autorité de dépôt et le numéro d'ordre, figurent dans les pièces techniques de la demande à la / aux

Seite(n) / page(s) Zeile(n) / line(s) / ligne(s)

--	--

b Ist die Eingangsnummer am Anmeldetag noch nicht bekannt, so sind die Hinterlegungsstelle und das (die) Bezugszeichen (Nummer, Symbole usw.) des Hinterlegers in den technischen Anmeldungsunterlagen zu entnehmen auf /
 If the accession number is not yet known on the date of filing, for the depositary institution and the depositor's identification reference(s) (number, symbols, etc.) see the application's technical documents on /
 Si le numéro d'ordre n'est pas encore connu à la date de dépôt, l'autorité de dépôt et la (les) référence(s) d'identification (numéro ou symboles etc.) du déposant figurent dans les pièces techniques de la demande, à la/aux

Seite(n) / page(s) Zeile(n) / line(s) / ligne(s)

--	--

Die Angaben werden später mitgeteilt /
 The information will be submitted later /
 Les indications visées seront communiquées ultérieurement

34.2 Die Empfangsbescheinigung(en) der Hinterlegungsstelle /
 The receipt(s) of deposit issued by the depositary institution /
 Le(s) récépissé(s) de dépôt délivré(s) par l'autorité de dépôt

ist (sind) beigefügt. / is (are) enclosed. /
 est (sont) joint(s). wird (werden) nachgereicht. /
 will be filed later. / sera (seront) produit(s) ultérieurement.

Zeichen des Anmelders /
 Applicant's reference /
 Référence du demandeur

- 35 Falls das biologische Material nicht vom Anmelder, sondern von einem Dritten hinterlegt wurde /
If the biological material was deposited by a person other than the applicant /
Lorsque la matière biologique a été déposée par une personne autre que le demandeur

Name und Anschrift des Hinterlegers / Name and address of depositor /
Nom et adresse du déposant

- 35.1 Ermächtigung nach Regel 31 (1) d) /
Authorisation under Rule 31(1)(d) /
L'autorisation prévue à la règle 31(1)d)

ist beigelegt /
is attached /
est jointe

wird nachgereicht /
will be supplied later /
sera produite ultérieurement

- 36 Verzicht auf die Verpflichtung des Antragstellers nach Regel 33 (2) in gesondertem Schriftstück /
Waiver of the right to an undertaking from the requester pursuant to Rule 33(2) attached /
Renonciation, sur document distinct, à l'engagement du requérant au titre de la règle 33(2)

- 37 Gemäß Regel 32 (1) erklärt der Anmelder hiermit, dass der Zugang zu dem in den Feldern 34 und 35 genannten biologischen Material nur durch Herausgabe einer Probe an einen Sachverständigen hergestellt wird. /
The applicant hereby declares under Rule 32(1) that the biological material referred to in Sections 34 and 35 is to be made available only by the issue of a sample to an expert. /
Conformément à la règle 32(1), le demandeur déclare par la présente que l'accessibilité à la matière biologique mentionnée aux rubriques 34 et 35 ne peut être réalisée que par la remise d'un échantillon à un expert.

BIOM 3

- 38 Nucleotid- und Aminosäuresequenzen /
Nucleotide and amino acid sequences /
Séquences de nucléotides et d'acides aminés

SEQL 1

- 38.1 Die Beschreibung enthält ein Sequenzprotokoll auf Papier nach Regel 30 (1). /
The description contains a sequence listing on paper in accordance with Rule 30(1). /
La description contient un listage de séquences sur papier conformément à la règle 30(1).

wird nachgereicht /
will be supplied later /
sera produite ultérieurement

- 38.2 Eine Kopie des in Feld 38.1 genannten Sequenzprotokolls auf einem elektronischen Datenträger ist beigelegt. /
A copy of the sequence listing referred to in Section 38.1 on an electronic data carrier is enclosed. /
Une copie du listage de séquences mentionné à la rubrique 38.1 est jointe sur un support électronique de données.

- 38.3 Der Anmelder erklärt hiermit, dass die auf dem elektronischen Datenträger gespeicherte Information mit dem auf Papier eingereichten Sequenzprotokoll übereinstimmt. /
The applicant hereby states that the information recorded on the electronic data carrier is identical to the sequence listing filed on paper. /
Il est déclaré par la présente que l'information figurant sur le support électronique de données est identique à celle que contient le listage de séquences déposée sur papier.

Sonstige Angaben / Further indications /
Indications supplémentaires

- 39 Zusätzliche Abschriften der im europäischen Recherchenbericht angeführten Schriftstücke werden beantragt. /
Additional copies of the documents cited in the European search report are requested. /
Prière de fournir des copies supplémentaires des documents cités dans le rapport de recherche européenne.

Anzahl der **zusätzlichen** Sätze von Abschriften /
Number of **additional** sets of copies /
Nombre de jeux **supplémentaires** de copies

ASOC

- 40 Die Rückerstattung der Recherchegebühr gemäß Artikel 9 (2) Gebührenordnung wird beantragt. /
Refund of the search fee under Article 9(2) of the Rules relating to Fees is requested. /
Le remboursement de la taxe de recherche est demandé en vertu de l'article 9(2) du règlement relatif aux taxes.

- 41 gestrichen / deleted / supprimé

Zeichen des Anmelders /
Applicant's reference /
Référence du demandeur

- 42 Automatischer Abbuchungsauftrag /
Automatic debit order /
Ordre de prélèvement automatique
(nur möglich für Inhaber von beim EPA geführten laufenden Konten) /
(for EPO deposit account holders only) / (possibilité offerte uniquement
aux titulaires de comptes courants ouverts auprès de l'OEB)

DECA

Das EPA wird hiermit beauftragt, fällig werdende Gebühren und Auslagen nach Maßgabe der Vorschriften über das automatische Abbuchungsverfahren vom nebenstehenden laufenden Konto abzubuchen. /
The EPO is hereby authorised, under the Arrangements for the automatic debiting procedure, to debit from the deposit account opposite any fees and costs falling due. /
Par la présente, il est demandé à l'OEB de prélever du compte courant ci-contre les taxes et frais venant à échéance, conformément à la réglementation relative à la procédure de prélèvement automatique.

Nummer des laufenden Kontos / Deposit account number /
Numéro du compte courant

Name des Kontoinhabers / Account holder's name /
Nom du titulaire du compte

- 43 Etwaige Rückzahlungen sollen auf das nebenstehende beim EPA geführte laufende Konto erfolgen. /
Any refunds should be made to the EPO deposit account opposite. /
Les remboursements éventuels doivent être effectués sur le compte courant ci-contre ouvert auprès de l'OEB.

Nummer des laufenden Kontos /
Deposit account number / Numéro du compte courant

DEPA

Name des Kontoinhabers / Account holder's name /
Nom du titulaire du compte

- 44 Die vorgeschriebene Liste über die diesem Antrag beigefügten Unterlagen ergibt sich aus der vorbereiteten Empfangsbescheinigung (Seite 8 dieses Antrags). /
The prescribed list of documents enclosed with this request is shown on the prepared receipt (page 8 of this request). /
La liste prescrite des documents joints à la présente requête figure sur le récépissé préétabli (page 8 de la présente requête).



- 45 Für Angestellte nach Artikel 133 (3) Satz 1 mit allgemeiner Vollmacht /
For employees under Article 133(3), first sentence, having a general authorisation /
Pour les employés mentionnés à l'article 133(3), 1^{ère} phrase, munis d'un pouvoir général

Nummer / Number / Numéro

- 46 **Unterschrift(en) des (der) Anmelder(s) oder Vertreter(s)**
Name des (der) Unterzeichneten bitte in Druckschrift wiederholen und bei juristischen Personen die Stellung des (der) Unterzeichneten innerhalb der Gesellschaft angeben. /
Signature(s) of applicant(s) or representative(s)
Under signature please print name and, in the case of legal persons, position within the company. /
Signature(s) du (des) demandeur(s) ou du (des) mandataire(s)
Prière d'indiquer en caractères d'imprimerie le ou les noms des signataires ainsi que, s'il s'agit d'une personne morale, la position occupée au sein de celle-ci par le ou les signataires.

Ort / Place / Lieu

Datum / Date

Unterschrift(en) / Signature(s)

Zeichen des Anmelders /
Applicant's reference /
Référence du demandeur



Empfangsbescheinigung Receipt for documents Récépissé de documents

Liste der diesem Antrag beigefügten Unterlagen – Hiermit wird der Empfang der unten bezeichneten Dokumente bescheinigt. Wird im Falle der Einreichung der europäischen Patentanmeldung bei einer nationalen Behörde diese Empfangsbescheinigung vom Europäischen Patentamt übersandt, so ist sie als Mitteilung gemäß Regel 35 (4) anzusehen (siehe Feld RENA).

Checklist of enclosed documents – Receipt of the documents indicated below is hereby acknowledged. If this receipt is issued by the European Patent Office and the European patent application was filed with a national authority, it serves as a communication under Rule 35(4) (see Section RENA).

Liste des documents annexés à la présente requête – Nous attestons le dépôt des documents désignés ci-dessous. Si, en cas de dépôt de la demande de brevet européen auprès d'un service national, l'Office européen des brevets délivre le présent récépissé de documents, ce récépissé est réputé être la notification visée à la règle 35(4) (cf. rubrique RENA).

Nur für amtlichen Gebrauch / For official use only / Cadre réservé à l'administration

Amtsstempel / Official stamp / Cachet officiel

Tag des Eingangs (Regel 35 (2)) / Date of receipt (Rule 35(2)) / Date de réception (règle 35(2))	DREC
Anmeldenummer für den Schriftverkehr mit dem EPA; Aktenzeichen für Prioritäts- erklarungen / Application No. to be used in correspondence with the EPO; file No. to be used for priority declarations / N° de la demande à utiliser dans la cor- respondance avec l'OEB; n° de dépôt à utiliser pour la déclaration de priorité	
Tag des Eingangs beim EPA (Regel 35 (4)) / Date of receipt at EPO (Rule 35(4)) / Date de réception à l'OEB (règle 35(4))	RENA

47 A. Anmeldungsunterlagen und Prioritätsbeleg(e) / Application and priority documents / Pièces de la demande et document(s) de priorité

1. Beschreibung (ohne Sequenzprotokollteil) / Description (excluding sequence listing part) / Description (sauf partie réservée au listage des séquences)
2. Patentansprüche / Claims / Revendications
3. Zeichnung(en) / Drawing(s) / Dessin(s)
4. Sequenzprotokollteil der Beschreibung / Sequence listing part of description / Partie de la description réservée au listage des séquences
5. Zusammenfassung / Abstract / Abrégé
6. Früher eingereichte Anmeldung / Previously filed application / Demande déposée antérieurement
7. Übersetzung der Anmeldungsunterlagen / Translation of the application documents / Traduction des pièces de la demande
8. Übersetzung der früher eingereichten Anmeldung / Translation of the previously filed application / Traduction de la demande déposée antérieurement
9. Prioritätsbeleg(e) / Priority document(s) / Document(s) de priorité
10. Übersetzung des (der) Prioritätsbelegs(belege) / Translation of priority document(s) / Traduction du (des) document(s) de priorité

Blattzahl * /
Number of sheets* /
Nombre de feuilles*

<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

Gesamtzahl der Abbildungen* /
Total number of figures* /
Nombre total de figures*

* Die Richtigkeit der Blattzahl und der Gesamtzahl der Abbildungen wurde bei Eingang nicht geprüft. /
* No check was made on receipt that the number of sheets and the total number of figures indicated were correct. /
* L'exactitude du nombre de feuilles et du nombre total de figures n'a pas été contrôlée lors du dépôt.

Anzahl / Number / Nombre*

AREF

48 B. Der Anmeldung in der eingereichten Fassung liegen folgende Unterlagen bei: / This application as filed is accompanied by the items below: / Les pièces ci-après sont annexées à la présente demande :

1. Vollmacht / Authorisation / Pouvoir
2. Allgemeine Vollmacht / General authorisation / Pouvoir général
3. Erfindernennung / Designation of inventor / Désignation de l'inventeur
4. Recherchenergebnisse nach Regel 141 (1) / Search results under Rule 141(1) / Résultats de la recherche conformément à la règle 141(1)
5. Gebührenzahlungsvordruck (EPA Form 1010) / Voucher for the settlement of fees (EPO Form 1010) / Bordereau de règlement de taxes (OEB Form 1010)
6. Elektronischer Datenträger für Sequenzprotokoll / Electronic data carrier for sequence listing / Support électronique de données pour listage des séquences
7. Zusatzblatt / Additional sheet / Feuille supplémentaire
8. Sonstige Unterlagen (bitte hier spezifizieren) / Other documents (please specify here) / Autres documents (veuillez préciser)

Zeichen des Anmelders /
Applicant's reference /
Référence du demandeur

49 C. Exemplare dieser Empfangsbescheinigung (bitte zutreffende Zahl ankreuzen) / Copies of this receipt for documents (please mark appropriate number with a cross) / Exemplaires du présent récépissé de documents (veuillez cocher le chiffre correspondant)

- 3 Einreichung direkt beim EPA / Direct filing with the EPO / Dépôt direct auprès de l'OEB
- 4 Einreichung bei einer nationalen Behörde / Filing with a national authority / Dépôt auprès d'un service national

3) SOLICITUD DE PATENTE NACIONAL

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

(1) MODALIDAD:	
PATENTE DE INVENCION	MODELO DE UTILIDAD
(2) TIPO DE SOLICITUD:	(3) EXPEDIENTE PRINCIPAL O DE ORIGEN:
ADICIÓN A LA PATENTE SOLICITUD DIVISIONAL CAMBIO DE MODALIDAD TRANSFORMACIÓN SOLICITUD PATENTE EUROPEA ENTRADA EN FASE NACIONAL DE SOLICITUD PCT	MODALIDAD: Nº SOLICITUD: FECHA PRESENTACIÓN:

2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

(4) NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN SOCIAL				D.N.I./C.I.F./N.I.E.			
DIRECCIÓN POSTAL				CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAIS RESIDENCIA	CODIGO PAIS RESIDENCIA
PAIS NACIONALIDAD				CÓDIGO PAIS NACIONALIDAD	CNAE	PYME	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		Nº TELÉFONO FIJO	Nº TELÉFONO MÓVIL	(5) INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE			
				CORREO POSTAL		CORREO ELECTRÓNICO	
EL SOLICITANTE TAMBIÉN (6) SI ES INVENTOR:		NO		MODO DE OBTENCIÓN DEL DERECHO: (7) INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESIÓN OTROS (Especificar): _____			

3. OTROS SOLICITANTES Y/O INVENTORES (8)

LOS DEMAS SOLICITANTES Y/O INVENTORES SE INDICAN EN HOJA COMPLEMENTARIA

4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

(9) REPRESENTACIÓN			(10) Nº PODER GENERAL
EL SOLICITANTE NO ESTÁ REPRESENTADO	EL SOLICITANTE ESTÁ REPRESENTADO POR: AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL OTRO REPRESENTANTE		
(11) ACTUACIÓN POR MEDIO DE AGENTE	NOMBRE	CÓDIGO DE AGENTE	
(12) ACTUACIÓN POR MEDIO DE OTRO REPRESENTANTE	NOMBRE	DIRECCIÓN POSTAL	N.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	Nº TELÉFONO	(13) INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE	
		CORREO POSTAL CORREO ELECTRÓNICO	

5. TÍTULO DE LA INVENCION (14)

--

6. OTROS DATOS

(15) REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD	PAIS ORIGEN	CODIGO PAÍS	FECHA	NÚMERO
SI NO				
(16) EXPOSICIONES OFICIALES	NOMBRE		FECHA	LUGAR
SI NO				
(17) EFECTUADO DEPÓSITO DE MATERIAL BIOLÓGICO	AUTORIDAD DE DEPÓSITO	CODIGO PAÍS	FECHA	NÚMERO
SI NO				
LISTAS DE SECUENCIAS DE AMINOACIDOS Y ÁCIDOS NUCLEICOS				
La descripción contiene un listado de secuencias biológicas en concordancia con la norma ST.25 OMPI SI NO				
Se adjunta un soporte de datos legible por ordenador que incluye el listado de secuencias biológicas en concordancia con la norma ST.25 OMPI SI NO				
El solicitante declara por medio de esta instancia, que la información registrada en el soporte de datos legible por ordenador es idéntica a la contenida en el listado de secuencias biológicas incluido en la descripción de la versión escrita de esta solicitud				
(18) EL SOLICITANTE SE ACOGE AL APLAZAMIENTO DE TASAS PREVISTO EN EL ART. 162 DE LA LEY 11/1986 DE PATENTES			SI	
(19) EL SOLICITANTE ES UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA			SI	

7. ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN / FECHA Y FIRMA (20)

DESCRIPCIÓN. Nº PÁGINAS: Nº DE REIVINDICACIONES: DIBUJOS. Nº PÁGINAS: LISTA DE SECUENCIAS. Nº PÁGINAS: SOPORTE LEGIBLE POR ORDENADOR DE LISTA DE SECUENCIAS RESUMEN FIGURA A PUBLICAR EN BOPI Nº: ____ DOCUMENTO DE PRIORIDAD TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO DE PRIORIDAD	DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN JUSTIFICANTE DEL PAGO DE TASA DE SOLICITUD HOJA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRUEBAS DE LOS DIBUJOS SOLICITUD CAP OTROS:	FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO
---	--	--

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

(1) MODALIDAD:	
PATENTE DE INVENCION	MODELO DE UTILIDAD
(2) TIPO DE SOLICITUD:	(3) EXPEDIENTE PRINCIPAL O DE ORIGEN:
ADICIÓN A LA PATENTE SOLICITUD DIVISIONAL CAMBIO DE MODALIDAD TRANSFORMACIÓN SOLICITUD PATENTE EUROPEA ENTRADA EN FASE NACIONAL DE SOLICITUD PCT	MODALIDAD: Nº SOLICITUD: FECHA PRESENTACIÓN:

2. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

(4) NOMBRE Y APELLIDOS/DENOMINACIÓN SOCIAL				D.N.I./C.I.F./N.I.E.
DIRECCIÓN POSTAL				CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD
PAIS NACIONALIDAD		CÓDIGO PAIS NACIONALIDAD	CNAE	PYME
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO		Nº TELÉFONO FIJO	Nº TELÉFONO MÓVIL	(5) INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE
EL SOLICITANTE TAMBIÉN (6) SI ES INVENTOR:		NO	MODO DE OBTENCIÓN DEL DERECHO: (7) INVENCIÓN LABORAL CONTRATO SUCESIÓN OTROS (Especificar): _____	
				CORREO POSTAL CORREO ELECTRÓNICO

3. OTROS SOLICITANTES Y/O INVENTORES (8)

LOS DEMAS SOLICITANTES Y/O INVENTORES SE INDICAN EN HOJA COMPLEMENTARIA

4. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE

(9) REPRESENTACIÓN			(10) Nº PODER GENERAL
EL SOLICITANTE NO ESTÁ REPRESENTADO	EL SOLICITANTE ESTÁ REPRESENTADO POR:	AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL OTRO REPRESENTANTE	
(11) ACTUACIÓN POR MEDIO DE AGENTE	NOMBRE	CÓDIGO DE AGENTE	
(12) ACTUACIÓN POR MEDIO DE OTRO REPRESENTANTE	NOMBRE	DIRECCIÓN POSTAL	N.I.F.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO	Nº TELÉFONO	(13) INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE	
		CORREO POSTAL CORREO ELECTRÓNICO	

5. TÍTULO DE LA INVENCION (14)

--

6. OTROS DATOS

(15) REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD	PAIS ORIGEN	CODIGO PAÍS	FECHA	NÚMERO
SI NO				
(16) EXPOSICIONES OFICIALES	NOMBRE		FECHA	LUGAR
SI NO				
(17) EFECTUADO DEPÓSITO DE MATERIAL BIOLÓGICO	AUTORIDAD DE DEPÓSITO	CODIGO PAÍS	FECHA	NÚMERO
SI NO				
LISTAS DE SECUENCIAS DE AMINOÁCIDOS Y ÁCIDOS NUCLEICOS				
La descripción contiene un listado de secuencias biológicas en concordancia con la norma ST.25 OMPI SI NO				
Se adjunta un soporte de datos legible por ordenador que incluye el listado de secuencias biológicas en concordancia con la norma ST.25 OMPI SI NO				
El solicitante declara por medio de esta instancia, que la información registrada en el soporte de datos legible por ordenador es idéntica a la contenida en el listado de secuencias biológicas incluido en la descripción de la versión escrita de esta solicitud				
(18) EL SOLICITANTE SE ACOGE AL APLAZAMIENTO DE TASAS PREVISTO EN EL ART. 162 DE LA LEY 11/1986 DE PATENTES			SI	
(19) EL SOLICITANTE ES UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA ESPAÑOLA			SI	

7. ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN / FECHA Y FIRMA (20)

DESCRIPCIÓN. Nº PÁGINAS: Nº DE REIVINDICACIONES: DIBUJOS. Nº PÁGINAS: LISTA DE SECUENCIAS. Nº PÁGINAS: SOPORTE LEGIBLE POR ORDENADOR DE LISTA DE SECUENCIAS RESUMEN FIGURA A PUBLICAR EN BOPI Nº: ____ DOCUMENTO DE PRIORIDAD TRADUCCIÓN DEL DOCUMENTO DE PRIORIDAD	DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN JUSTIFICANTE DEL PAGO DE TASA DE SOLICITUD HOJA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRUEBAS DE LOS DIBUJOS SOLICITUD CAP OTROS:	FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO
---	--	--

4) SOLICITUD DE MARCA

NÚMERO SOLICITUD:

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA

(1) TIPO DE MARCA MARCA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MARCA COLECTIVA MARCA DE GARANTÍA	MARCA DIVISIONAL MARCA TRANSFORMADA	FECHA, HORA Y MINUTO DE PRESENTACIÓN EN O.E.P.M.:
(2) DATOS COMPLEMENTARIOS PARA MARCAS DIVISIONALES Y TRANSFORMADAS EXP. ORIGEN: NÚMERO: F. SOLICITUD: F. PRIORIDAD: F. CONCESIÓN: DIVISIÓN Nº: ____ DE ____ CLASES:		LUGAR, FECHA, HORA Y MINUTO DE PRESENTACIÓN EN LUGAR DISTINTO O.E.P.M.:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

(3) SOLICITANTE: APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	CNAE	PYME
SIGUE EN PÁGINA ANEXA				
(4) LEGITIMACIÓN: ESTADO NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE	ESTADO DE RESIDENCIA DEL SOLICITANTE	ESTADO DE ESTABLECIMIENTO DEL SOLICITANTE		
(5) DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS	
(6) DIRECCIÓN NOTIFICACIONES: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS	
(7) DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEL SOLICITANTE	Nº FAX	Nº TELÉFONO	INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE	
			CORREO	CORREO ELECTRÓNICO FAX
(8) INDICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL SOLICITANTE SITO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN:				

NO CUMPLIMENTAR LOS RECUADROS ENMARCADOS EN ROJO

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

(9) REPRESENTACIÓN:				
EL SOLICITANTE NO ESTÁ REPRESENTADO	EL SOLICITANTE ESTÁ REPRESENTADO POR:	AGENTE PROPIEDAD INDUSTRIAL	EMPLEADO DE LA EMPRESA	OTRO REPRESENTANTE
(10) APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (Y Nº DE COLEGIADO, SI FUERA AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL)	NOMBRE	CÓD. AGENTE P.I./N.I.F.		

3. ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN Y FIRMAS

(11) ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:	FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE	(12) NÚMERO DE PÁGINAS DE SOLICITUD:
4 REPRODUCCIONES DE LA MARCA	CERTIFICADO PRIORIDAD UNIONISTA	_____
PODER DEL REPRESENTANTE	TRADUCCIÓN CERTIFICADO DE PRIORIDAD	_____
JUSTIFICANTE PAGO TASA SOLICITUD	CERTIFICADO PRIORIDAD EXPOSICIÓN	_____
JUSTIFICANTE PAGO TASA PRIORIDAD	TRADUCCIÓN CERTIFICADO P. EXPOSICIÓN	_____
REGLAMENTO DE USO	INFORME	_____
	FIRMA DEL FUNCIONARIO	CONFIRMACIÓN Nº PÁGINAS FUNCIONARIO

ADVERTENCIA: POR DISPOSICIÓN LEGAL LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD, SALVO N.I.F., DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, Nº DE FAX Y TELÉFONO, SERÁN PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INSCRITOS EN EL REGISTRO DE MARCAS DE LA OEPM. SIENDO AMBAS BASES DE DATOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y ACCESIBLES VÍA REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (CONTINUACIÓN)

(13) DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC		CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS
(14) DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE	Nº DE FAX	Nº TELÉFONO	POSEE BUZÓN (CARPETA) OEPM	
			SI	NO
(15) INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE				
CORREO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX	BUZÓN (CARPETA) OEPM	BOPI
(16) INDICACIÓN DE LA SUCURSAL DEL REPRESENTANTE SITA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN				
(17) ACREDITACIÓN DEL PODER DE REPRESENTACIÓN:				
EL PODER SE APORTA CON ESTA SOLICITUD	EL PODER SE APORTARÁ EN SU MOMENTO	EL PODER OBRA EN EL EXPEDIENTE Nº : _____	REPRESENTANTE CON PODER GENERAL Nº : _____	

4. REPRODUCCIÓN Y DATOS DE LA MARCA

<p>(18) DISTINTIVO</p> <p>Si inserta una imagen en color, debe rellenar obligatoriamente la casilla 21.</p>	<p>(19) TIPO DE DISTINTIVO:</p> <p>DENOMINATIVO GRÁFICO MIXTO TRIDIMENSIONAL SONORO OTRO</p>
	<p>(20) DISTINTIVO DENOMINATIVO ESTÁNDAR.</p> <p>EL SOLICITANTE DECLARA QUE DESEA QUE LA OEPM PUBLIQUE Y REGISTRE LA PRESENTE MARCA EN LOS CARACTERES ESTÁNDAR UTILIZADOS POR DICHA OFICINA.</p>
	<p>(21) REIVINDICACIÓN DEL COLOR COMO CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DE LA MARCA.</p> <p>SE REIVINDICAN LOS SIGUIENTES COLORES:</p>
	<p>(22) DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA MARCA SOBRE LOS QUE NO SE REIVINDICA UN DERECHO EXCLUSIVO DE UTILIZACIÓN (FACULTATIVA).</p>

(23) DESCRIPCIÓN ESCRITA DE LA MARCA (FACULTATIVA)

--

5. LISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

CLASE	(24) PRODUCTOS Y SERVICIOS

7. REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD DE EXPOSICIÓN

(29) NOMBRE DE LA EXPOSICIÓN	FECHA PRIMERA PRESENTACIÓN EN LA EXPOSICIÓN	CIUDAD Y PAÍS DE LA EXPOSICIÓN

(30) TIPO DE PRIORIDAD REIVINDICADA		
PRIORIDAD TOTAL	PRIORIDAD PARCIAL	PRIORIDAD MÚLTIPLE
Márquese este recuadro si se reivindica la prioridad para todos los productos y servicios de la presente solicitud de marca.	Márquese este recuadro si se reivindica la prioridad para parte de los productos y servicios de la presente solicitud de marca. En este caso, deberá cumplimentarse la tabla reseñada más abajo de "lista de productos y servicios para los que se reivindica la prioridad".	Márquese este recuadro si se reivindica prioridad de más de una exposición. En este caso, deberá utilizarse una página como ésta para cada una de las prioridades reivindicadas y cumplimentarse, si procede, la tabla de "lista de productos y servicios para los que se reivindica la prioridad".

(31) LISTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA LOS QUE SE REIVINDICA LA PRIORIDAD (Sólo para el caso de reivindicación de prioridad parcial)	
CLASE	PRODUCTOS Y SERVICIOS
SIGUE EN PÁGINA ANEXA	

(32) DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA PRIORIDAD REIVINDICADA	
<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD DE LA EXPOSICIÓN</p> <p>SE ACOMPAÑA CON LA PRESENTE SOLICITUD.</p> <p>SE APORTARÁ DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES.</p>	<p style="text-align: center;">TRADUCCIÓN DEL CERTIFICADO SI NO ESTUVIERA EN CASTELLANO</p> <p>SE ACOMPAÑA CON LA PRESENTE SOLICITUD.</p> <p>SE APORTARÁ DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES.</p>

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA**HOJA DE REPRODUCCIÓN DE LA MARCA****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO , PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DE LA MARCA

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA**HOJA DE REPRODUCCIÓN DE LA MARCA****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO , PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DE LA MARCA

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA**HOJA DE REPRODUCCIÓN DE LA MARCA****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO , PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DE LA MARCA

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA**HOJA DE REPRODUCCIÓN DE LA MARCA****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL	NOMBRE	D.N.I./N.I.F.	
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO , PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DE LA MARCA

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

5) SOLICITUD DE NOMBRE COMERCIAL

SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

NÚMERO SOLICITUD:

FECHA, HORA Y MINUTO DE PRESENTACIÓN EN O.E.P.M.:

LUGAR, FECHA, HORA Y MINUTO DE PRESENTACIÓN
EN LUGAR DISTINTO O.E.P.M.:

(1) DATOS A CUMPLIMENTAR EN CASO DE SOLICITUD DIVISIONAL DE NOMBRE COMERCIAL

NOMBRE COMERCIAL DIVISIONAL

EXPEDIENTE DIVIDIDO NÚMERO:

F. SOLICITUD:

DIVISIÓN Nº: ____ DE ____

CLASES:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

(2) SOLICITANTE: APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL		NOMBRE		D.N.I./N.I.F.
SIGUE EN PÁGINA ANEXA				
(3) LEGITIMACIÓN: ESTADO NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE	ESTADO DE RESIDENCIA DEL SOLICITANTE		ESTADO DE ESTABLECIMIENTO DEL SOLICITANTE	
(4) DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD		PROVINCIA	PAÍS
(5) DIRECCIÓN NOTIFICACIONES: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD		PROVINCIA	PAÍS
(6) DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEL SOLICITANTE	Nº FAX	Nº TELÉFONO	INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE	
			CORREO	CORREO ELECTRÓNICO
				FAX
(7) INDICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEL SOLICITANTE SITO EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN:				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

(8) REPRESENTACIÓN:				
EL SOLICITANTE NO ESTÁ REPRESENTADO	EL SOLICITANTE ESTÁ REPRESENTADO POR:	AGENTE PROPIEDAD INDUSTRIAL	EMPLEADO DE LA EMPRESA	OTRO REPRESENTANTE
(9) APELLIDOS DEL REPRESENTANTE (Y Nº DE COLEGIADO, SI FUERA AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL)		NOMBRE	CÓD. AGENTE P.I./N.I.F.	

3. ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN Y FIRMAS

(10) ÍNDICE DE DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:	FIRMA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE	(11) NÚMERO DE PÁGINAS DE SOLICITUD:
4 REPRODUCCIONES DEL NOMBRE C.		_____
CERTIFICADO PRIORIDAD UNIONISTA		
PODER DEL REPRESENTANTE		
TRADUCCIÓN CERTIFICADO DE PRIORIDAD		
JUSTIFICANTE PAGO TASA SOLICITUD		
CERTIFICADO PRIORIDAD EXPOSICIÓN		
JUSTIFICANTE PAGO TASA PRIORIDAD		
TRADUCCIÓN CERTIFICADO P. EXPOSICIÓN		
INFORME		
	FIRMA DEL FUNCIONARIO	CONFIRMACIÓN Nº PÁGINAS FUNCIONARIO

ADVERTENCIA: POR DISPOSICIÓN LEGAL LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD, SALVO N.I.F., DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, Nº DE FAX Y TELÉFONO, SERÁN PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INSCRITOS EN EL REGISTRO DE MARCAS DE LA OEPM. SIENDO AMBAS BASES DE DATOS DE CARÁCTER PÚBLICO Y ACCESIBLES VÍA REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA

2. DATOS DEL REPRESENTANTE (CONTINUACIÓN)

(12) DIRECCIÓN DEL REPRESENTANTE: CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC		CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS
(13) DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE	Nº DE FAX	Nº TELÉFONO	POSEE BUZÓN (CARPETA) OEPM	
			SI	NO
(14) INDICACIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE				
CORREO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX	BUZÓN (CARPETA) OEPM	BOPI
(15) INDICACIÓN DE LA SUCURSAL DEL REPRESENTANTE SITA EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL LUGAR DE PRESENTACIÓN				
(16) ACREDITACIÓN DEL PODER DE REPRESENTACIÓN:				
EL PODER SE APORTA CON ESTA SOLICITUD	EL PODER SE APORTARÁ EN SU MOMENTO	EL PODER OBRA EN EL EXPEDIENTE Nº : _____	REPRESENTANTE CON PODER GENERAL Nº : _____	

4. REPRODUCCIÓN Y DATOS DEL NOMBRE COMERCIAL

(17) DISTINTIVO Si inserta una imagen en color, debe rellenar obligatoriamente la casilla 20	(18) TIPO DE DISTINTIVO :
	DENOMINATIVO GRÁFICO MIXTO TRIDIMENSIONAL SONORO OTRO
	(19) DISTINTIVO DENOMINATIVO ESTÁNDAR.
	EL SOLICITANTE DECLARA QUE DESEA QUE LA OEPM PUBLIQUE Y REGISTRE EL PRESENTE NOMBRE COMERCIAL EN LOS CARACTERES ESTÁNDAR UTILIZADOS POR DICHA OFICINA.
	(20) REIVINDICACIÓN DEL COLOR COMO CARACTERÍSTICA DISTINTIVA DEL NOMBRE COMERCIAL .
	SE REIVINDICAN LOS SIGUIENTES COLORES:
	(21) DECLARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL NOMBRE COMERCIAL SOBRE LOS QUE NO SE REIVINDICA UN DERECHO EXCLUSIVO DE UTILIZACIÓN (FACULTATIVA).

(22) DESCRIPCIÓN ESCRITA DEL NOMBRE COMERCIAL (FACULTATIVA)

5. LISTA DE ACTIVIDADES AGRUPADAS POR CLASES CONFORME A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL

CLASE	(23) ACTIVIDADES

SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL**HOJA DE REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL		NOMBRE	D.N.I./N.I.F.
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

--

SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL**HOJA DE REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL		NOMBRE	D.N.I./N.I.F.
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

--

SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL**HOJA DE REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL		NOMBRE	D.N.I./N.I.F.
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

--

SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL**HOJA DE REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL****HOJA Nº DE 4****1. DATOS DEL SOLICITANTE**

(1) APELLIDOS O DENOMINACIÓN SOCIAL		NOMBRE	D.N.I./N.I.F.
(2) DIRECCIÓN : CALLE, PLAZA, NÚMERO, PISO, ETC.	CÓDIGO POSTAL Y LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

2. REPRODUCCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL

DISTINTIVO: MÁXIMO 8 x 12 CM.

--

6) HOJA DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

(1) MODALIDAD:

PATENTE DE INVENCION MODELO DE UTILIDAD**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES (2)**

(3) APELLIDOS Y NOMBRE/ DENOMINACIÓN SOCIAL	PAIS NAC.	CÓDIGO NAC.	(4) ESTA PERSONA TAMBIÉN ES INVENTOR:	(5) MODO DE OBTENCIÓN DEL DERECHO:
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVENTORES (Incluir sólo aquellos inventores que no figuren como solicitantes) (6)

APELLIDOS Y NOMBRE	PAIS NACIONALIDAD	CODIGO NAC.	D.N.I./PASAPORTE

4. OTROS DATOS**(7) EXPOSICIONES OFICIALES**

NOMBRE	FECHA	LUGAR

(8) REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD

PAIS ORIGEN	CÓDIGO PAIS	FECHA	NÚMERO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

(1) MODALIDAD:

PATENTE DE INVENCION MODELO DE UTILIDAD**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES (2)**

(3) APELLIDOS Y NOMBRE/ DENOMINACIÓN SOCIAL	PAIS NAC.	CÓDIGO NAC.	(4) ESTA PERSONA TAMBIÉN ES INVENTOR:	(5) MODO DE OBTENCIÓN DEL DERECHO:
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____
			SI NO	INVENCION LABORAL CONTRATO SUCESION OTROS (Especificar): _____

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVENTORES (Incluir sólo aquellos inventores que no figuren como solicitantes) (6)

APELLIDOS Y NOMBRE	PAIS NACIONALIDAD	CODIGO NAC.	D.N.I./PASAPORTE

4. OTROS DATOS**(7) EXPOSICIONES OFICIALES**

NOMBRE	FECHA	LUGAR

(8) REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD

PAIS ORIGEN	CÓDIGO PAIS	FECHA	NÚMERO

